Créditos

Zaragoza

670

69

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
Nº 9212
16 marzo 38

5807/5

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

1880

Expediente núm. 591

Contra Valero Granget Arruga

de Perdiguera

Legajo Nº 5C

12.300

Juez Instructor designado D. Pablo de Pablo

Juez de Instrucción de Zaragoza (1)

Fecha de incoación 21-IV-1937

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 17 Febrero 1938

GOBIERNO DE ARAGÓN

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación que al dorso se reseña referente a Valero Grangel Arruga vecino de Perdiguera y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Valero Grangel Arruga vecino de Perdiguera por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción del Juzgado nº 3 de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ---------

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Valero Grangel Arruga.- Izquierdista.- Huido a la Zona roja.- Hizo propaganda activa a favor del frente popular.

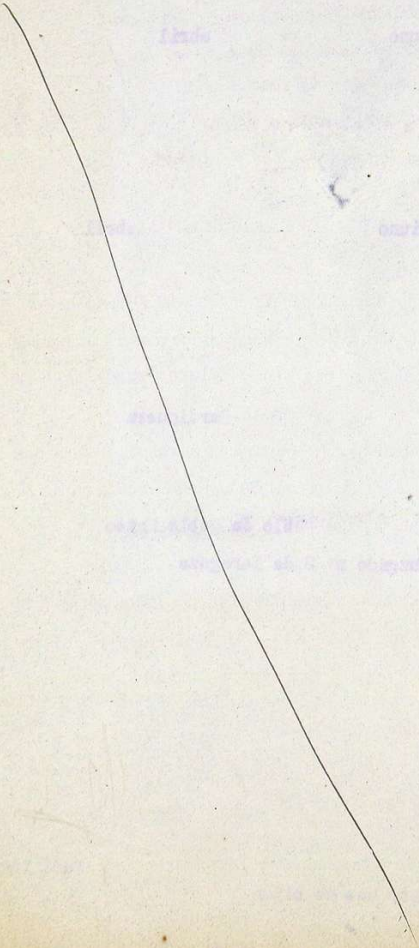

Juzgado de Instrucción
Nº Tres
Zaragoza

Excmo.Sr. 2

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en éste Juzgado su attª comunicación relativa a Valero Angel Arruga para formación de expediente a fin de declarar administrativamente la responsabilidad que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional a cuyo expediente incoo con ésta fecha el corresponde el Nº 43 de 1937.

Expediente de la Comision Nº 591

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza a 24 de Abril 1937.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION - Nº 3 - ZARAGOZA

Excmo.Sr Presidente de la Comisión provincial de Incautaciónes.

GOBIERNO DE ARAGON

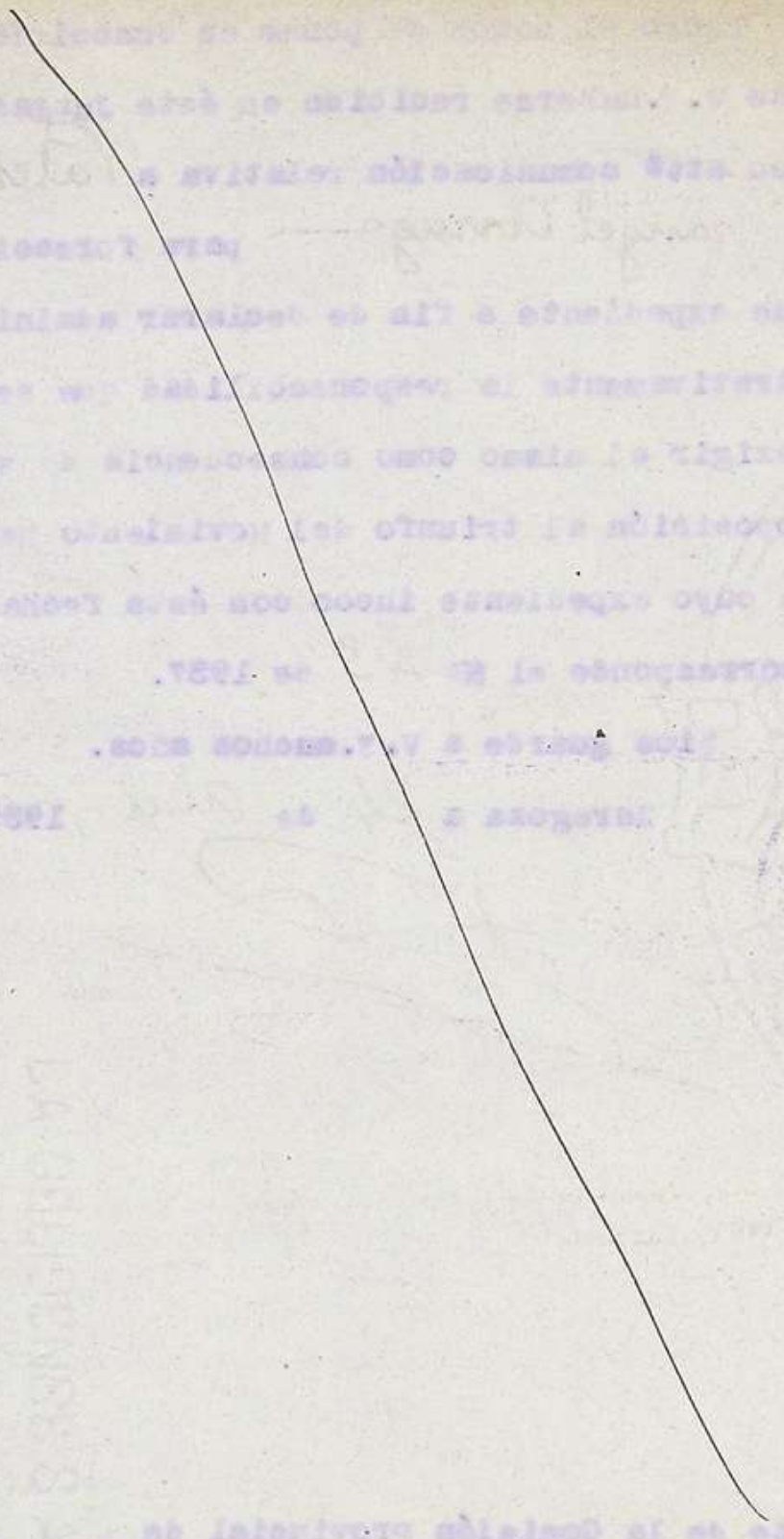

GOBIERNO DE ARAGÓN

Año CIV Martes, 27 de abril de 1937 Núm. 98

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 1s pesetas
Semestre ..... 3d —
Anual 5d

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Siendo muchos los alumnos que habiendo cursado sus estudios en Centros que actualmente se encuentran en territorio aun no liberado desean continuarlos en otros similares situados en la zona dominada por el Ejército, y tropiezan con la dificultad de no poder justificar los estudios aprobados por no poder acompañar la documentación reglamentaria, y con objeto de que mientras duren las circunstancias actuales no se lesionen los intereses legítimos y puedan los alumnos que lo deseen continuar sus estudios,

Vengo en disponer:

Artículo primero. Todo aquel alumno que no pueda acreditar en forma reglamentaria las asignaturas aprobadas en Centros radicantes en zona aun no liberada y deseen continuar sus estudios en otro Centro similar podrá solicitar la formación del expediente académico con la presentación de las papeletas de examen, o, a falta de ellas, por declaración jurada firmada por él, conjuntamente con su padre, y si no lo tuviera, con su madre o tutor y dos personas que atestigüen la veracidad de la declaración.

Artículo segundo. Todo aquel que haya reconstruído su expediente académico en la indicada forma vendrá obligado a presentar en el Centro correspondiente las certificaciones reglamentarias, dentro de los tres meses a partir de la fecha en que sea liberada la localidad donde radicase su expediente académico original.

Artículo tercero. El que no lo hiciera dentro del plazo mencionado, o haciéndolo quedase demostrado había cometido alguna falsedad en su declaración jurada, aparte de la pena que pudiera corresponderle con arreglo al Código Penal, no le serán computadas las asignaturas aprobadas, con pérdida total del importe de las matrículas correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 16 de abril de 1937. — Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a la Comisión de Cultura y Enseñanza por varios licenciados que teniendo abonado el primer plazo de los derechos de expedición del título correspondiente en Universidades no situadas en territorio liberado, consultan si pueden abonar el segundo plazo, y en caso afirmativo en qué lugar y oficina; y

Considerando que procede dar facilidades a todo aquel licenciado que habiendo terminado sus estudios en Centros situados en territorio no liberado quieren satisfacer los derechos correspondientes a la expedición del título correspondiente, así como aquellos otros que habiendo pagado un plazo por haberse acogido a los beneficios del Decreto de 7 de julio de 1931 deban abonar el segundo dentro del plazo señalado en dicho Decreto, va que por otra parte ello ha de redundar en beneficio del Tesoro,

Vengo en acordar:

Que todos aquellos licenciados que hubieran terminado sus estudios en Centros situados en territorio no liberado podrán solicitar de la Comisión de Cultura y Enseñanza la expedición del oportuno título, previa la demostración de la aprobación de las enseñanzas correspondientes, quien señalará el Centro donde deba el interesado hacer el ingreso de los derechos correspondientes. Asimismo todos aquellos que hubieran satisfecho el primer plazo de dichos derechos en Centro no situado en zona liberada, deberán ingresar el segundo dentro del plazo le-

GOBIERNO DE ARAGON

gal en la Delegación de Hacienda de la provincia de su residencia, poniéndolo en conocimiento de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Burgos, 12 de abril de 1937. — Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Movilización.

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días del 27 al 30 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1931, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería se incorporarán directamente al de su destino.

2.ª Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército efectuarán su presentación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpo de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de las Divisiones.

3.ª También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

4.ª Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase cesarán en el disfrute de las mismas, y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en los artículos segundo y tercero.

5.ª Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 27 del mes próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General 2.º Jefe de estas milicias dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las unidades a que pertenecen para que surta los efectos consiguientes.

6.ª Los Generales de las Divisiones darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

7.ª La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

8.ª Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores militares de las plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de Divisiones.

9.ª Terminada la concentración y destino, los Jefes de los Cuerpos manifestarán a esta Secretaría el número de los incorporados.

Burgos, 22 de abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 184, fecha 22 de abril de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.253.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Sancho Racaj, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 19 de abril de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.254.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Mateo García, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 19 de abril de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.255.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Garcés Laitas, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 19 de abril de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.256.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Urbón, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 19 de abril de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.257.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gerardo Cucalón, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 19 de abril de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.258.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar Abuelo Bona, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 19 de abril de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.259.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adrián Izquierdo Tomás, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de abril de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Grangel Jordán, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valero Grangel Arruga, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Casto López Expósito, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hilario Murillo, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Segundo Arruga Alfranca, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino Arruga Alfranca, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Faustino Sañudo Escuer, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Pérez Casas, vecino de Tobed, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Sánchez Abanto, vecino de Tobed, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José López Torres, vecino de Tobed, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mateo Gimeno Millán, vecino de Tobed, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Tejero Fierro, vecino de Tobed, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Serrano Pérez, vecino de Tobed, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Anadón Izquierdo, vecino de Tobed, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Cartagena Vicent, vecino de Tobed, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín Millán Barranco, vecino de Tobed, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Tejero Gimeno, vecino de Tobed, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Vicent Monreal, vecino de Tobed, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Constantino Gracia Catalán, vecino de Tobed, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Millán Gracia, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Serrano Borgas, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Alcaine Maluenda, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Chavarría Naval, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cármen Ordovás Martínez, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gracia Bengochea, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Mairal Minguez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nazario Millán Escobar, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martín Nadal Calvo, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra López Padilla, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago López Hernández, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aniceto Paternoy Gorriz, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Román Pérez Ordovás, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dolores Gálvez Gabás, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Pérez Gálvez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pérez Salas, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Casimiro Salavera Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.320.—Jarque

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

2.330.—La Puebla de Alfindén. (El día 2 de mayo, de ocho a doce).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

2.323.—Torres de Berrellén
2.324.—Lobera de Onsella
2.329.—Villanueva de Gállego
2.331.—Isuerre
2.332.—Urries

Apéndice al padrón municipal de habitantes.

2.327.—Atea

Cuentas municipales

2.321.—Almonacid de la Sierra
2.328.—Monreal de Ariza

Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.

2.324.—Lobera de Onsella
2.331.—Isuerre

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.321.—Almonacid de la Sierra
2.326.—Torrijo de la Cañada

Listas de las Comisiones de evaluación.

2.330.—La Puebla de Alfindén

Memoria de la gestión municipal durante el año 1936

2.321.—Almonacid de la Sierra.

Padrón de cédulas personales.

2.323.—Torres de Berrellén

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

2.324.—Lobera de Onsella
2.331.—Isuerre.

Recuento general de ganadería.

2.323.—Torres de Berrellén

Repartimiento general.

2.331 bis.—Grisel

Reparto general de utilidades.

2.322.—Alagón
2.325.—Castejón de las Armas

* * *

CETINA Núm. 2.206.

D. Nicolás Algora Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cetina:

Hace saber: Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y 22 del reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924, se ha procedido a la rectificación del inventario de bienes, derechos y acciones que corresponden al municipio y a establecimientos dependientes del mismo, cuyo resultado es el siguiente:

CAPITAL ACTIVO

	Pesetas
Importa el inventario en 1.º de enero de 1936	546.232'18
Aumentos:	
No se han producido.	
Bajas:	
CREDITOS	
a) A la partida núm. 30 del inventario, por pago total de anticipos	864'29
BIENES INMUEBLES	
b) A la partida núm. 25 del inventario, por demérito del mobiliario (Relaciones núm. 1 al 6 inclusive)	549'10
Total	1.413'39
Diferencia: Capital activo rectificado	544.818'79

CAPITAL PASIVO

Importa el inventariado en 1.º de enero de 1936	106.712'75
Aumentos:	
No se han producido.	
Bajas:	
EN EMPRESTITOS	
a) A la partida 1.ª del inventario, por amortización de la 9.ª anualidad y a cuenta de la 10.ª	15.257'06
b) A la partida 4.ª del mismo, por amortización de la 3.ª anualidad	1.005'75
c) A la partida 5.ª del mismo, por saldo del anticipo para recolección	864'29
Total	17.127'10
Diferencia: Capital pasivo rectificado	89.585'65

RESUMEN

	Capital	Productos
Capital activo rectificado	544.818'79	3.759'36
Capital pasivo rectificado	89.585'65	384'78
Capital efectivo rectificado	455.233'14	3.374'58

Cetina, 20 de abril de 1937.—El Alcalde, Nicolás Algora.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 56 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Faustino Saura Jiménez, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 57 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Jiménez Lamarca, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 58 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Ramiro Caudevilla Cuer, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la respon

sabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 59 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Cristián García Yuste, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 60 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Prudencio Martínez López, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 61 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pablo Castillo Diloy, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 62 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Mena Viamonte, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete. —Eduardo Aizpún. — El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 63 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Millas Sagaste, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

En el expediente de responsabilidad civil seguido a Valero Granjel Arroyo el Excmo. Sr. General Jefe de la División Militar, con fecha 2 de marzo 1.938, decretó la responsabilidad de dicho inculpado, fijando su cuantía en Veinte mil pesetas

Esta Comisión Central ha acordado comunicar al interesado aquella resolución para que sea ingresada la cantidad fijada, en la Caja de Depósitos de esa provincia, a disposición de esta Comisión Central, según dispone el artículo 12 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, dentro del plazo de quince días y pueda así ordenarse el levantamiento de embargo de los bienes del culpable.

En caso contrario han de tramitarse las reclamaciones interpuestas sobre dichos bienes, antes de ejecutarse aquella resolución de la Autoridad Militar con cargo a mencionados bienes embargados.

Lo que participo a V. para su notificación al interesado o sus familiares a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos 29 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal

Sr. Alcalde de Perdiguera

GOBIERNO DE ARAGON

4

5.° CUERPO DE EJERCITO **ESTADO MAYOR**

TELEGRAMA POSTAL

SECCION Contabilidad 3º.-

Zaragoza 23 de Mayo de 1937.

El General Jefe del 5.° Cuerpo de Ejército

Al PRESIDENTE COMISION INCAUTACIONES (Gobierno Civil).

P L A Z A

A los efectos del artículo 2º del Decreto-Ley de 10 de Enero último (B.O. del E. nº 83) remito a V.E. las adjuntas relaciones de los vecinos de los pueblos de Perdiguera y Leciñena que se consideran comprendidos en el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional.

Transmitase:

De O. de S.E.

El Coronel Jefe de E.M.

5.° CUERPO DE EJERCITO - ESTADO MAYOR

GOBIERNO DE ARAGON

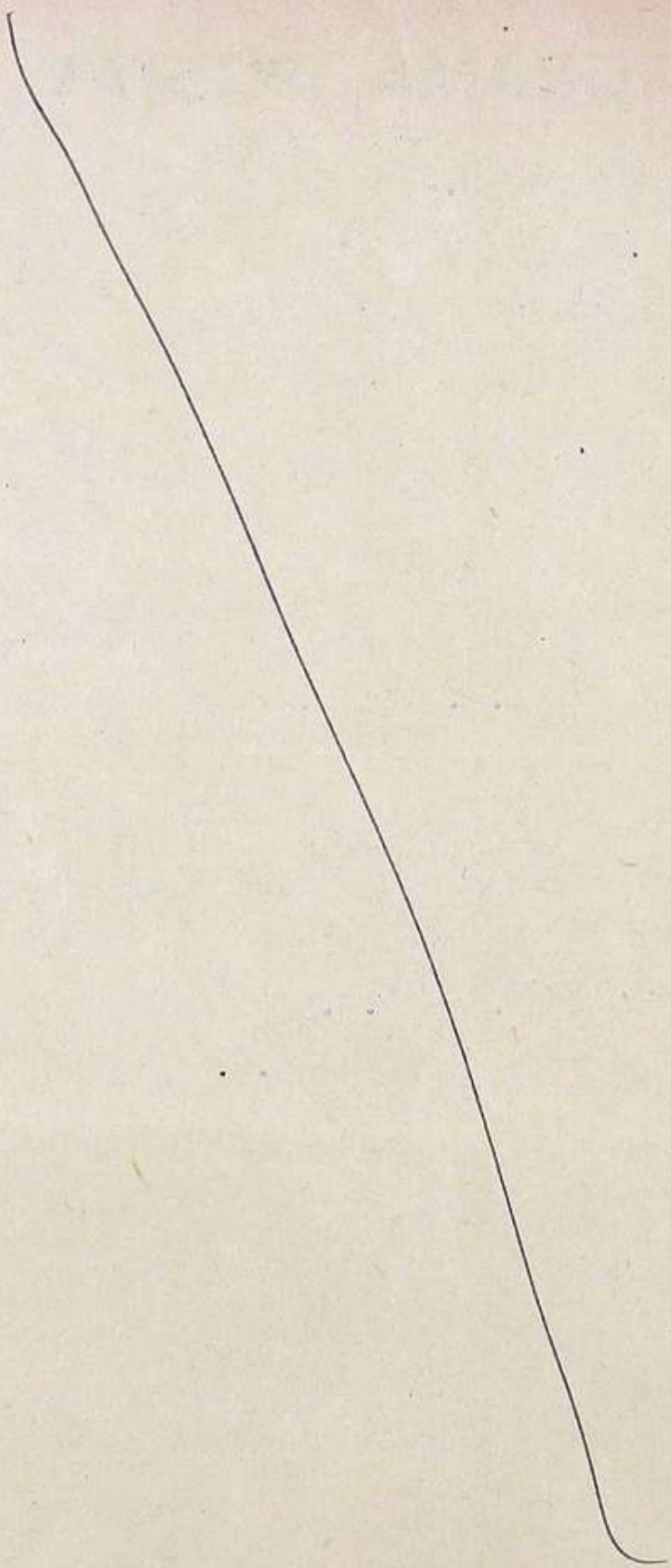

7º Tercio de la Guardia Civil — Comandancia de Zaragoza — Puesto de Leciñena

Relación de los vecinos de Perdiguera considerados como comprendidos en el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional con expresión del Capital de cada uno.

Nombres	Oficio	Incurro en el		Capital aproximado en				Observaciones
		artículo	apartado	Casas	Tierras	Caballerías	otros valores	
Valero Grangel Arruga	Carnicero	3º	C.	6.600	500		3.200	Huido = Propagandista activo de izquierdas
Hilario Murillo Castelreanas	Labrador	3º	A.		2450			Vive en Zaragoza = Propagandista izquierdas
Casto López Expósito	Labrador	3º	C		1875			Huido = Muy significado en el comunismo.

Leciñena 19 de Mayo 1937

El Sargento

Apolonio Belver Soriano

GUA CIVIL. PROVª DE Zaragoza PUESTO DE Leciñena

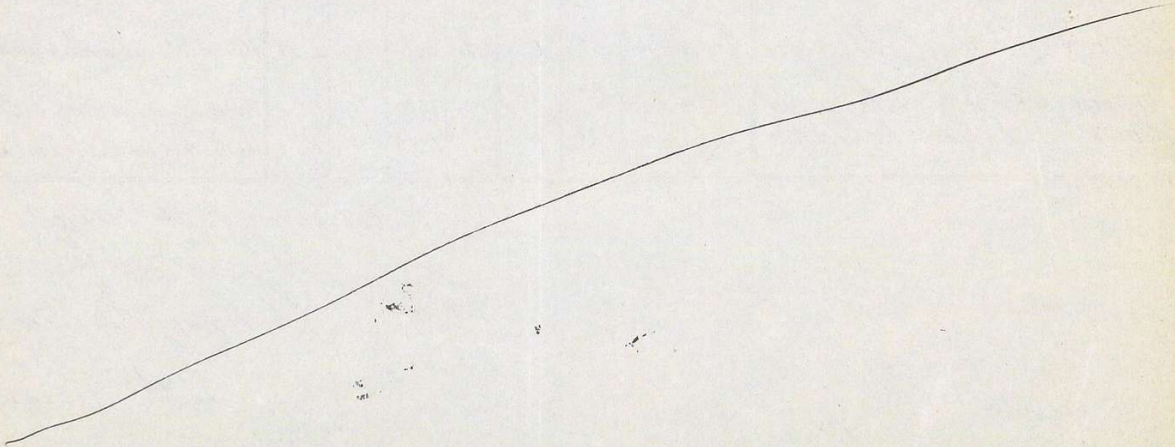

6

Providencia.- Zaragoza veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicación y relación de bienes pertenecientes a los vecinos del pueblo de PERDIGUERA incluidos en el Decreto nº 108 del a Junta de Defensa nacional, y hallándose ya en tramitación los expedientes de incautación contra los inculpados incluidos en dicha relación, remitase original al Juez instructor de dichos expedientes para que en la tramitación de los mismos tenga en cuenta los datos que en ella figura.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en providencia anterior- doy fé.

ALSINA

GOBIERNO DE ARAGÓN

Excmo.Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. a los efectos procedentes el adjunto escrito recibido del Administrador judicial nombrado en expediente nº 591 y seguido contra el vecino de Perdiguera Valero Granjel Arruga; permitiendome significarle, que en efecto en dicho qxpediente fueron embargadas cuatro vacas yy un toro y de ellas aparece designado Depositario administrador judicial Don Miguel Arruego Escuer.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 16 de diciembre de 1937.-II Año Triunfal.

Excmo.Ss.Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones Zaragoza

diencia.- Zaragoza dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Hago constar que, recibida la instancia a que se refiere el presente oficio se devolvió al Juzgado instructor para que proceda en la forma dispuesta en la Orden de 14 de Octubre último; doy fé

Juzgado de Instruccion 12
Nº Tres
Zaragoza.

Nº 43 de 1937.

- EXPEDIENTE -

para declarar administrativamente la responsabilidad que se deba exigir a VALERO GRANJEL ARRUGA vecino de Perdiguera.

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.102.749

17

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Valero Guiral Arruga de Perdiguera, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 591

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Abril de 1937.

Sr. D. Pablo de Pablo Juez de instrucción de Zaragoza (2)

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

M.8.102.301

14

Providencia Juez / Zaragoza a 24 de Abril de mil novecientos treinta
Sr. de Pablo. / y siete.

Por recibida la anterior comunicación de la que se acusará recibo; formese expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero Ultimo y norma 3ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha designando como Secretario al de éste Juzgado que refrendará -la presente. Librese carta orden al Juez Municipal de Perdiguera para que reciba declaración a las personas vecinos del mismo que más se relacionaran ó conocieran al expedientado Valero Granged reclamando informes de la Guardia Civil y Alcaldia del mismo pueblo acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo politico y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ella haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional asi como el motivo por que haya abandonado dicha localidad.

Lo mandó y rubrica S.Sª doy fe.

R/.

Diligª/ Se acusa recibo y libra la carta orden acordada doy fe.

Providencia Juez / Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta
Sr. de Pablo. / y siete.

Recuerdese al Juez Municipal de Perdiguera devuelva cumplimentada la carta orden que se le tiene dirigida.

Lo manda y rubrica S.Sª doy fe.

R/.

Diligª/ Se libra el oficio recuerdo doy fe.

Providencia Juez / Zaragoza a cinco de Junio de mil novecientos treinta
Sr. de Pablo. / y siete.

Vuelvase a recordar al Juez Municipal de Perdiguera remita a éste Juzgado con las diligencias de su cumplimiento la carta orden que le fué dirigida el 24 de Abril último.

Lo mandó y rubrica S.Sª doy fe.

R/.

Diligª/ Se libró el oficio recuerdo doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Juzgado de Instrucción
N. 3
Zaragoza.

Urgente.

En éste Juzgado de Instrucción Nº 3 se instruye el expediente Nº 43 a virtud de orden del Excmo..Sr presidente de la Comisión provincial de Incautaciónes contra Valero Izquierdo vecino de Perdiguera para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a dicho inculpado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; y por providencia de ésta fecha he acordado dirigir a Vd. la presente para que informe Vd. a continuación y los ~~reclame~~ tambien del Sr. Alcalde de ésa localidad y del comandante del puesto de la Guardia Civil a que corresponde ése pueblo acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo politico y sindical, organizaciónes de uno y otro ordena que haya pertneneció cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean neceaarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo al Movimiento Nacional asi como el motivo por que haya abandonado dicha localidad.

Recibirá tambien declaración sobre los mismos extremos a los vecinos de ése pueblo que más se relacionaran con dicho Valero Izquierdo Arruga.

Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad, pues ésta clase de servicios son con carácter de urgencia.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza a 24 de abril 1937.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 3-ZARAGOZA

Sr. Juez Municipal de Perdiguera

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.102.309

GOBIERNO DE ARAGÓN

4/16

Urgente

El M. I. Sr. Juez de Instrucción del Juzgado núm. 5 de Zaragoza en escrito de fecha 24 del actual interesa de este Juzgado Municipal de mi cargo, informes sobre Valero Granged Arruga vecino de Perdiguera, en cuyo escrito me ordena los reclame de la Alcaldía de este pueblo y del Comandante del puesto de la Guardia Civil, acerca de la posición ideológica, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo al Movimiento Nacional así como el motivo por el que haya abandonado esta localidad.

Ruego a V. devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad, pues esta clase de servicios son con el carácter de urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.
Perdiguera 30 de abril de 1.937
El Juez Municipal

Cándido Hijos

Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil

Lecifiera

Le-

GOBIERNO DE ARAGÓN

- Sr. Juez Municipal -

El individuo a que se refiere el escrito que antecede se tiene noticias de que pertenecía al Centro de "Unión Republicana" establecida en esa localidad, debido a su caracter comunicativo en extremo realizó activa propaganda a favor del frente popular y al iniciarse el Movimiento Nacional, huyó al campo enemigo desde donde es seguro se distinguirá en sus trabajos de hostilidad en contra del Movimiento Nacional.

Leciñena 10 Mayo 1937.

El Sargento.

Apolonio Bellver Soriano

GUA CIVIL. PROA DE Zaragoza PUESTO DE Leciñena

5

17

Urgente

El M.I.Sr. Juez de Instrucción del Juzgado núm 3 de Zaragoza en escrito de fecha 24 del actual interesa de este Juzgado Municipal de mi cargo informes sobre Valero Granged Arruga vecino de Perdiguera, en cuyo escrito me ordena los reclame de la Alcaldía de este pueblo y del Comandante del puesto de la Guadia Civil, acerca de la posición ideológica, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ell haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directmente o como consecuencia de su pposición al triunfo al Movimiento Nacional así como el motivo por el que haya abandonado esta localidad.

Y siendo V. una persona de recocida moral me permito suplicárselos, rogándole me devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad, puds ésta clase de servicios son con e caracter de urgentes.

Dios guarde a V. muchos años.
Perdiguera a 30 de abril de 1.937
El Juez Municipal
Cándido Ilson

Sr. Cura Párroco de Perdiguera

GOBIERNO DE ARAGON

~~6~~ 18

En contestación a su atenta comunicación

Manifiesto: Que Valero Franquet Arruga, vecino de Perdiguera, huyó con los rojos a principio del Movimiento Nacional, pertenecía al centro izquierdista de la localidad, distinguiéndose, especialmente después de las elecciones de Febrero por sus ideas comunistas.

Dios guarde a V. muchos años

Perdiguera 10 de Mayo de 1937

Francisco Aguilar
Cura

GOBIERNO DE ARAGÓN

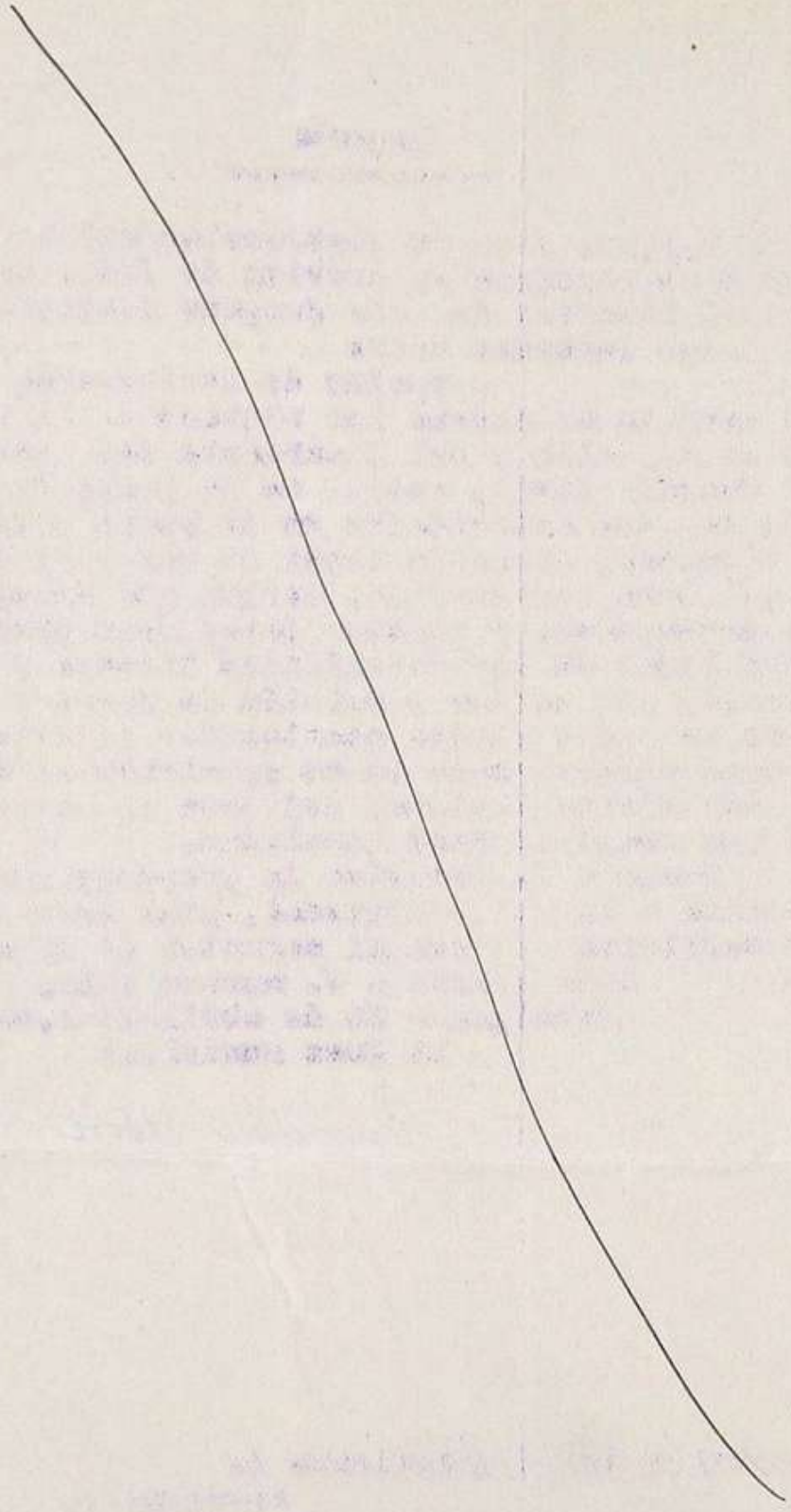

7
19

Urgente

El M.I.Sr. Juez de Instrucción del Juzgado núm 5 de Zaragoza en escrito de fecha 24 del actual interesa de este Juzgado Municipal de mi cargo informes sobre Valero Franco del Arruga vecino de Perdiguera, en cuyo escrito me ordena los reclame de la Alcaldía de este pueblo y del Comandante del puesto de la Guardia Civil, acerca de la posición ideológica, sus actividades en el campo político, y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean precisos para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo al Movimiento Nacional así como el motivo por el que abandonó está localidad.

Ruego a V. devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad, pues esta clase de servicios son con el carácter de urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Perdiguera 30 de abril de 1.937

El Juez Municipal

Cándido Ilson

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Perdiguera.

GOBIERNO DE ARAGON

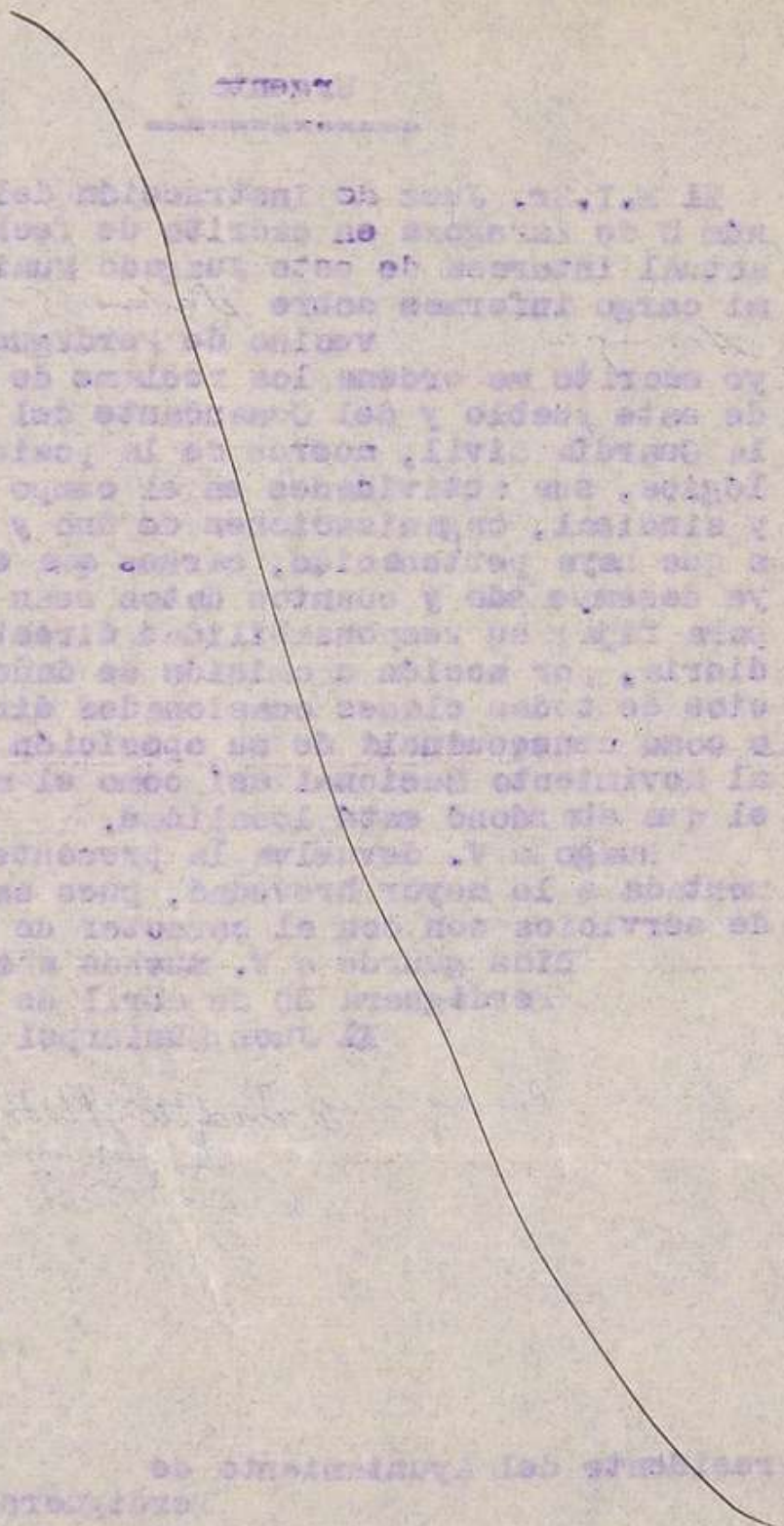

GOBIERNO DE ARAGON

ALCALDIA
DE
PERDIGUERA

Número 160

8
20

En contestación a su respetable escrito de 30 de abril último, en el que me interesaba informase de Valero Franqued Arruga, tengo el honor de informar a S. lo siguiente:

Izquierdista peligroso, no ostentó cargos, pero hizo mucha y activa propaganda. Al iniciarse el Movimiento Nacional huyó de la localidad para unirse a los rojos donde se cree permanece.

Se sabe que él, por mano y voluntad propia mató a dos soldados nacionales de aquí que cayeron prisioneros a Leciñena con los cuales se ensañó brutalmente.

Dios guarde a S. muchos años
Perdiguera 7 junio 1.937

El Alcalde,
Antonio Valentín

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERDIGUERA

Sr. Juez Municipal de Perdiguera

GOBIERNO DE ARAGON

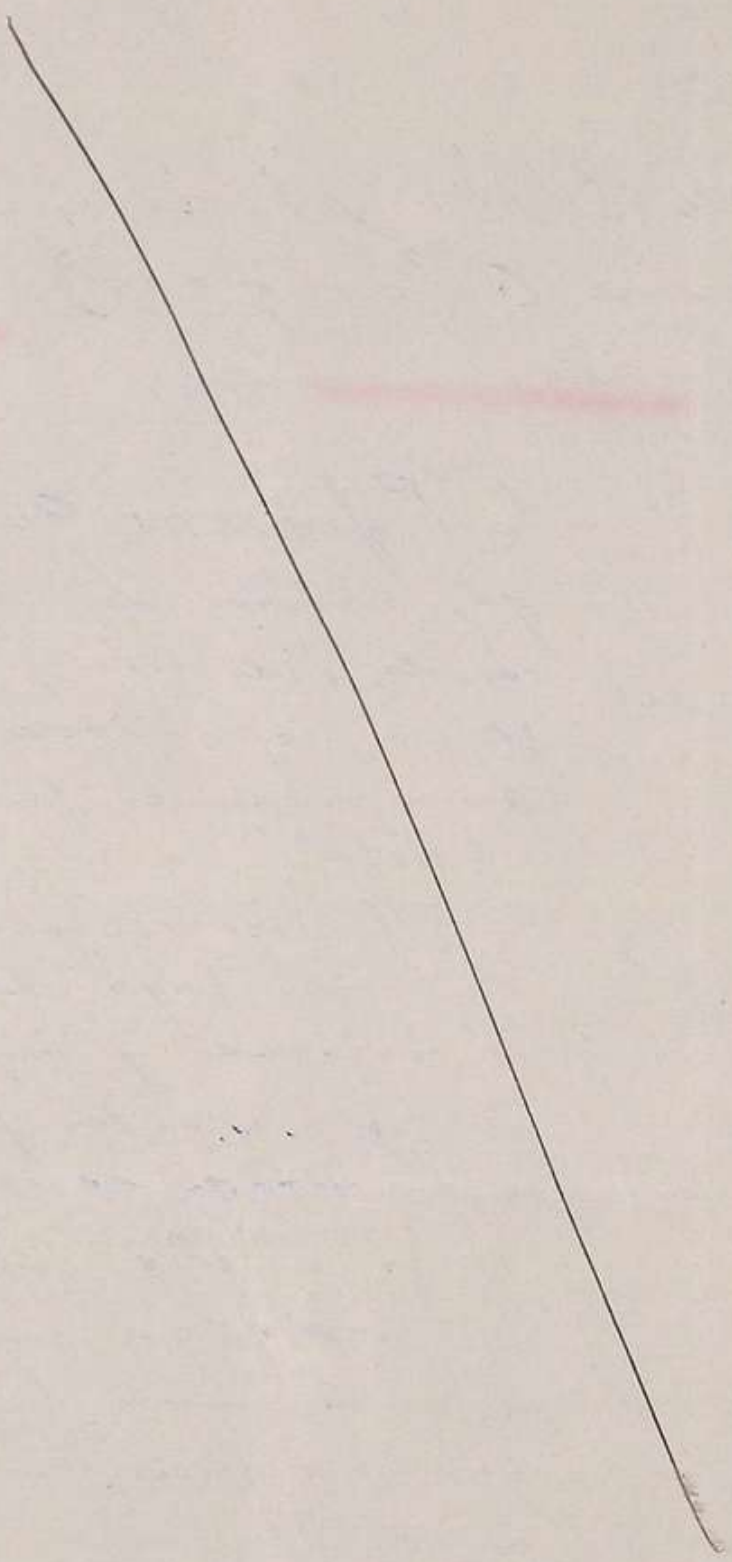

4 21

Don Candido Uson Murillo, Juez Municipal de Perdiguera (Zaragoza)

Informo: Que Valero Granged Arruga, natural de este pueblo, mayor de edad, casado, industrial, perteneciente al Centro Union Republicana, habiendo mucha propaganda a favor de sus ideas comunistas.

Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional huyó al campo enemigo donde continua y su odio al nuevo régimen y a cuantas personas lo profesan le ha llevado al extremo de asesinar por sí a dos soldados, naturales de este pueblo que cayeron prisioneros en el vecino pueblo de Peciñena, en cuyo punto se encontraba unido a los rojos.

Perdiguera 7 junio 1937

El Juez Municipal

Candido Uson

JUZGADO MUNICIPAL PERDIGUERA

GOBIERNO DE ARAGON

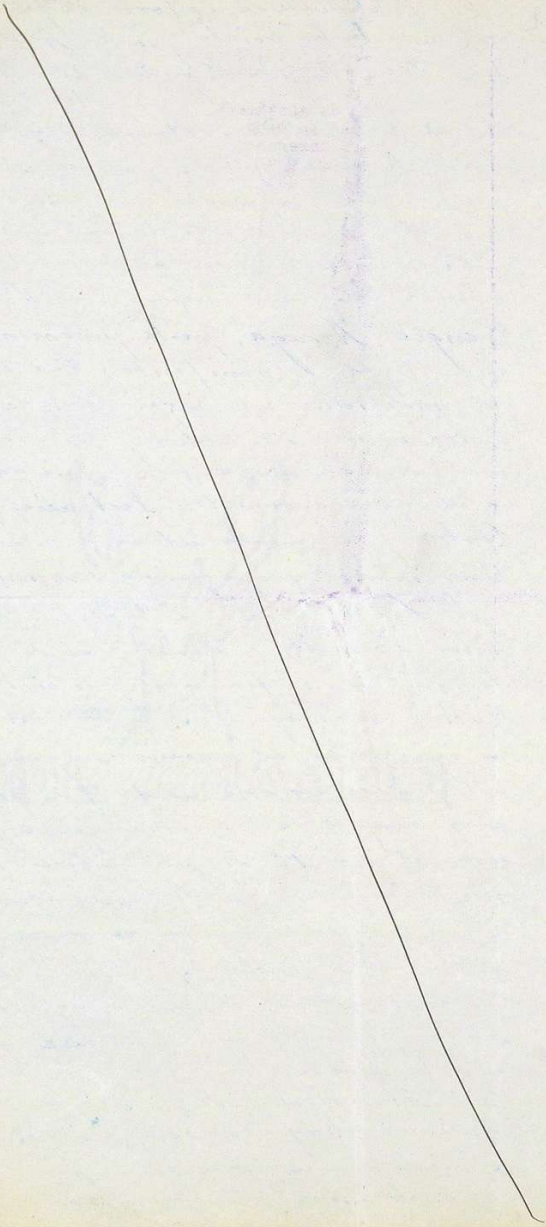

Información testifical

En Perdiguera a catorce de julio de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municipal D. Candido Cesar Murillo, asistido del infrascrito Secretario, comparece D. Esteban Jaso Murillo, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, quien requerido por el Sr. Juez para que informe sobre los extremos indicados en la carta-orden que encabeza las presentes diligencias, referente a Valero Granged Arruga, presta juramento en forma legal y manifiesta: Que el referido individuo era izquierdista acérrimo, amigo intimo del Medico y Secretario de este pueblo que ambos fueron fusilados por su ideología comunista. Pertenecía al Centro y en cuanto estaba a su alcance hacía intensa propaganda comunista llevandose a su casa a todos los izquierdistas del pueblo a escuchar en su aparato de radio las conferencias comunistas de Rusia y en ningún momento ocultó su inclinación al comunismo y odio a las Derechas. Se cuenta que al oir unas mujeres a su carnicería a comprar carne el día 16 de julio último le dijeron que había poca carne a lo que contestó que no se apuraran que dentro de pocos días habría mucha y fresca y estas palabras por el donaire con que fueron dichas representó una amenaza que se comentó mucho.

Al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional huyó al campo enemigo y se supo se encontraba en el próximo pueblo de Leciñena mientras estuvo ocupado por los rojos y por personas liberadas

dos, se sabe que él se ensañó, asesi-
nándolos, basándose en que era un ca-
becilla, a dos soldados de Intenden-
cia, naturales de este pueblo e hijos
de honradas familias de filiación dere-
chista indiscutible, que poco antes tu-
vieron la desgracia de caer prisione-
ros en acto de servicio.

No teniendo mas datos que añadir
el Sr. Juez dió por terminado el acto
que firma con el compareciente de que
yo el Secretario doy fé.

Cándido Uson — Esteban Jaso — Santiago García

JUZGADO MUNICIPAL PERDIGUERA

Otra

En Perdiguera a diecisiete de junio de
mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr.
Juez Municipal D. Cándido Uson Murillo
e infrascrito Secretario comparece D. Fran-
cisco Alfranca Arruego, mayor de edad,
casado, labrador, natural y vecino de este
pueblo, quien requerido por el Sr. Juez
para que informe sobre los extremos que
indica la carta-orden que encabeza
las presentes diligencias referente a
Valero Granged Arruga, presta jura-
mento en forma legal y manifiesta:
Que el referido individuo era un iz-
quierdista de mucho peligro y hacía
una propaganda muy intensa, eficaz
en grado sumo por ser un individuo
que no guardaba ninguna reserva en
sus conversaciones. Su propaganda para
el comunismo llegó al extremo de llevar
a su casa a muchos vecinos del pueblo
a escuchar en la radio las conferencias

GOBIERNO DE ARAGON

de propaganda comunista de Morcín.

Pocos días antes del Movimiento Nacional unos mujeres que fueron a comprar carne a mi carnicería le dijeron que había poca carne a lo que con gran intención contestó que dentro de muy poco iría muy barata porque había mucha y muy fresca.

Afirma el compareciente que a él mismo le dijo en son de amenaza que lo que habría de pasar aquí sería algo mas grande que lo que había ocurrido en Asturias, esto refiriéndose a unos sucesos que en dicho pueblo habían ocurridos.

Al iniciarse el Movimiento Nacional huyó con los rojos donde se cree se un cabecilla y él asesinó a dos soldados de Intendencia que tuvieron la desgracia de caer prisioneros por el hecho de ser hijos de honrados padres de familia cuya filiación política era derechista.

No teniendo más datos que aportar el Sr. Juez dió por terminada la información que firma con el compareciente de que yo el Secretario doy fé

Candido Elson

Francisco Herrando

Santiago García

JUZGADO MUNICIPAL PERDIGUERA

Otra

En Perdiguera a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municipal D. Candido Elson Murillo e infrascrito Secretario, comparece D. Pedro Herrando Arruga, mayor de edad, casado, industrial, natural y vecino de este pueblo, quien requerido por el Sr. Juez para que informe sobre los extremos indicados en la carta-

GOBIERNO DE ARAGON

orden que encabeza las presentes diligencias referentes a Valero Granged Arruga, preste juramento en forma legal y manifiesta: Que el referido individuo era una de los más peligrosos que había entre los izquierdistas extremos para los cuales hizo la mayor y más descarada propaganda. Era amigo íntimo del médico y secretario del pueblo que fueron fusilados por contrarios al Movimiento y ambos estaban considerados como cabecillas de los izquierdas. Su carácter abierto no ocultó nunca su odio al Movimiento y a los pocos días de iniciado huyó con sus hermanos hacia los rojos y con ellos estuvo en Lecińena hasta su liberación y allí asesinó él a dos soldados de Intendencia naturales de este pueblo que habían caído prisioneros por el hecho de ser hijos de familias de filiación derechista y con los cuales, valiéndose de que era un jefe rojo y los soldados sin armas, uno de ellos atados, se ensañó cobardemente.

No teniendo más datos que aportar el Sr. Juez dió por terminada la información que firma con el comparecido de que yo el Secretario doy fe

Cándido Olson

Pedro Herrando

Santiago García

Obra) En Perdiguera a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municipal D. Cándido Olson Abadías, e infrascrito Secretario, comparece D. Benito Gracia Arruga, mayor de edad, casado, obrero, natural y vecino de este pueblo, quien requerido por el Sr. Juez para que informe sobre los extremos

JUZGADO MUNICIPAL PERDIGUERA

indicados en la carta-orden que encabeza las presentes diligencias referentes a Valero Grangel Arruga, presta juramento en forma legal y manifiesta: Que el referido individuo era comunista acérrimo, haciendo mucha propaganda. Estaba considerado como un elemento peligroso haciendo alarde siempre de sus armas que jamás las abandonaba. Era de temperamento comprometedor y calumniador y el hecho de tener un pariente en el Gobierno Civil de Zaragoza llamado García Vinués, aumentaba sus desfachateces.

Era muy amigo del medico y secretario que habia entonces en el pueblo que fueron fusilados por extremistas.

Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional huyó cobardemente hacia los rojos, cargado con un saco que contenía armas y municiónes y permaneció en Leciñena hasta su liberación,

En esta situación asesinó a dos soldados de Intendencia que habían sido hechos prisioneros, hijos de este pueblo por pertenecer a familias honradísimas de esta vecindad cuya filiación política es y era derechista, en cuyo asesinato doble, aseguran personas liberadas que hubo ensañamiento.

No teniendo mas datos que aportar el Sr. Juez dió por terminada la información que firma con el compareciente de que yo el Secretario doy fe

JUZGADO MUNICIPAL PERDIGUERA

Cándido Alion — Benito Gracia

Santiago García

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez / Zaragoza a cinco de Julio de mil novecientos treinta
Sr. de Pablo. / y siete.

La carta orden cumplimentada que antecede únase al sumario de su razón y en vista de desconocerse el actual domicilio ó paradero del expedientado cítesele por medio de edictos en los Boletines Oficiales de ésta Provincia y del Estado de Burgos para que dentro del término de ocho dias hábiles comparezca ante éste Juzgado personalmente ó por escrito para alegar en su defensa lo que estime procedente.

Lo mandó y rubrica S.Sª doy fe.

R/.

Diligª/ Se expidieron los edictos con oficio doy fe.

Año CIV Miércoles, 7 de julio de 1937 Núm. 158

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto número 215 de 8 de febrero último, y conformándome con el dictamen de esa Comisión, dispongo:

1.º Que el cupo de alcohol de melaza correspondiente al tercer trimestre del año en curso se distribuya entre los fabricantes de cada una de las regiones establecidas en el territorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la Renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la región de Valladolid, 5.000 hectolitros; a la de Zaragoza, 17.000; a la de Granada, 20.000, y a la de Sevilla, 19.000, siendo, por lo tanto, el total cupo de 61.000 hectolitros.

La región de Valladolid deberá atender en su caso a las necesidades de las provincias liberadas de la 1.ª región (Madrid), que funciona ya con autonomía.

2.º Que los Inspectores regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos y previa audiencia con los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de dificultades e impidiendo enérgicamente cualquier acaparamiento que pretenda llevarse a cabo por los almacenistas de compuestos, y

3.º Que en los primeros días de la segunda quincena de septiembre próximo los citados Inspectores regionales comuniquen a esa Comisión la situación del cupo para poder adoptar en su caso las medidas a que hubiere lugar con respecto al último trimestre del año actual.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 253, de fecha 30 de junio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.371.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Delegación de Industria.

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales de Ateca, Calatayud y La Almunia en las fechas que siguen:

ATECA.—El 12 del corriente.

CALATAYUD.— Los días 14, 15 y 16.

LA ALMUNIA.—El día 21, continuando después con el servicio a domicilio.

A continuación se realizará el servicio en los pueblos pertenecientes a dichas cabezas de partido.

Los Alcaldes prestarán al personal de esta Delegación de Industria, encargado del servicio, el auxilio de su Autoridad, local adecuado, concurso personal de empleado municipal idóneo, así como la colección de

GOBIERNO DE ARAGON

pesas y medidas tipos que obligatoriamente deben poseer todos los Ayuntamientos, todo a tenor de los artículos 62 al 67 inclusive del citado Reglamento.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.342.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Miralbueno (Zaragoza), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la torre de Mariano Royo, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la torre de Mariano Royo, y zona de inmunización otra faja de 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis

* * *

Núm. 3.343.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Monreal de Ariza, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Loma Larga», señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida «Loma Larga», y zona de inmunización otra faja de 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis

SECCION QUINTA

Núm. 3.348.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

Jefatura de Aguas

CONCESIONES.—Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927 sobre tramitación a seguir para poder obtener concesiones de aguas públicas, se inserta a continuación la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Florentino Fernández.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de aguas: En aguas sobrantes, 33 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón (Acequia del Norte).

Término municipal en que radicarán todas las obras: Monreal de Ariza (Zaragoza).

Al propio tiempo, y conforme fija el artículo 11 del expresado Real Decreto-ley modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, se abre un plazo que terminará a las trece horas del último de los treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para que, durante dicho plazo, el peticionario presente su correspondiente proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 28), en las horas hábiles de oficina, debiendo advertir que durante dicho plazo se admitirán también en las mismas otros proyectos que tengan igual objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro proyecto en competencia con los presentados.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 del Real Decreto antes citado.

El Ingeniero-Jefe de Aguas señalará el día y hora para proceder a la apertura de los proyectos presentados, previo aviso a las partes interesadas para que concurran al acto si lo estiman conveniente, de cuyo acto de apertura se levantará el acta correspondiente, según determina el artículo 13 de la disposición legal antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos se consideren interesados.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Juntas municipales del Censo Electoral.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este BOLETÍN OFICIAL *en virtud de lo acordado en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto.*

ASIN.—Sección única: Escuela nacional de niñas.

CUBEL.—Sección única: Escuela nacional de niñas.

MORATA DE JALON.—Sección 1.ª: Casa de Angel Embid Rami, situada en la Plaza del Abogado, número 2, ent.º izquierda. — Sección 2.ª: Escuela de niñas, Plaza de la Constitución, núm. 3.— Sección 3.ª: Granero de los Herederos de Blas Jaime, en la Plaza de la Libertad.

MUEL.—Sección 1.ª: Escuela de niños núm. 1.— Sección 2.ª: Escuela de niños núm. 2.

* * *

Relación de Presidentes y Suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados para el bienio 1937-3?, y que se publica en este BOLETÍN OFICIAL *en cumplimiento y a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1912:*

BERRUECO.—Sección única: Presidente, D. Domingo Rodrigo Vicente.—Suplente, D. Raimundo Lechón Martín.

BIEL.—Sección 1.ª: Presidente, D. Pedro Alegre Galbán.—Suplente, D. Juan Lanzarote Bueno.—Sección 2.ª: Presidente, D. Eusebio Dieste Solana.—Suplente, D. Julián Muñoz Remón.

CONTAMINA.—Sección única: Presidente, D. Marcelino Arcos Polo.—Suplente, D. Constantino Granada Arcos.

FRESCANO.—Sección única: Presidente, D. Antonio Armingol Armingol.—Suplente, D. Lorenzo Viejo Galindo.

GALLOCANTA.—Sección única: Presidente, don Inocencio Lidón Ballestín.—Suplente, D. Alejandro Pardos Visiedo.

JARQUE.—Sección 1.ª: Presidente, D. Tomás Oliveros Sancho.—Suplente, D. Félix Carderera Sancho. Sección 2.ª: Presidente, D. Felipe Sánchez Becerril. Suplente, D. Fausto Becerril Burriel.

LOBERA DE ONSELLA.—Sección única: Presidente, D. Simeón Laborda Pueyo.—Suplente, D. Juan Martín Mayayo.

LONGAS.—Sección única: Presidente, D. Cayo Mayayo Plano.—Suplente, D. Genaro Alastuey Martínez.

LORBES.—Sección única: Presidente, D. Manuel Marraco Ansó.—Suplente, D. José Allué Malino.

TALAMANTES.—Sección única: Presidente, don Manuel Chueca Bona.—Suplente, D. Andrés Ibáñez Villarroya.

VALTORRES.—Sección única: Presidente, D. Miguel Bernal Bueno.—Suplente, D. Guzmán Miralles Andrés.

VILLADOZ.—Sección única: Presidente, D. Pedro Peinado Bellido.—Suplente, D. Guillermo Gaudioso López.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurelio Laplaza Aznar, vecino de Undués Pintano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Vallejo Castillo, vecino de Undués Pintano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Pérez Gabás, vecino de Undués Pintano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Nienesa Calvo, vecino de Undués Pintano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Soteras Aires, vecino de Pintano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 28 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián Rubio Ortega, vecino de Pintano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 28 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Torrea Ansó, vecino de Tiermas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 28 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Celestino Navarro Apezarena, vecino de Tiermas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 28 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Vera Primicia, vecino de Tiermas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 28 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pío Berges Soteras, vecino de Mianos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 28 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Federico Pérez Lastiesas, vecino de Mianos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 28 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Laplaza Martínez, vecino de Bagüés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Vinaena Jiménez, vecino de Bagüés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valeriano Vicién Jiménez, vecino de Bagüés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Ascaso Sánchez, vecino de Ruesta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cosme Gil Soteras, vecino de Ruesta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Sánchez Sánchez, vecino de Ruesta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Aguirre Dueso, vecino de Ruesta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Pérez García, vecino de Ruesta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lázaro Sánchez Martínez, vecino de Fréscano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Jiménez Viela, vecino de Fréscano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra León Bermejo Redrado, vecino de Fréscano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín Cuartero Lite, vecino de Fréscano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fausto Mayayo Armingol, vecino de Fréscano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Peña Navarro, vecino de Fréscano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.339.—Tobed

* * *

EPILA Núm. 3.292

Extracto de los acuerdos tomados desde el 1.º de septiembre de 1936 hasta el 31 de diciembre del mismo:

Sesión extraordinaria del día 8 de septiembre. — Asistieron once Concejales, tratando los asuntos fijados en la convocatoria. Hora, a las veintidós.

Se acordó por unanimidad nombrar Secretario provisional a D. Angel Gavín Bailo, con la asignación anual de 5.000 pesetas y darle posesión en el acto.

Abonar a D. Mateo Zapata la segunda certificación de obras del Macelo, importante 19.498'43 pesetas.

Aprobar el proyecto adicional realizado para hacer un desagüe en el Matadero a otro cauce, cuyo presupuesto total es de 973'89 pesetas.

Se autorizó a D. Elías Viñuales para que, con los funcionarios del Ayuntamiento que considere precisos, prepare la conducción de víveres donados al Ejército.

Se acordó requerir a los pintores presenten presupuesto para la pintura de los maderos del Macelo a base de aceite de linaza y al óleo.

Se designa a D. Felipe García y D. Manuel Remiro para el cobro de las cédulas personales del corriente año.

Acuerdan nombrar auxiliares temporeros a don Martín Adiego y D. Melquíades Gavín, a base de 3.000 pesetas anuales cada uno.

No habiendo accedido D. Benito Villamana, a pesar de los requerimientos que se le hicieron, a continuar desempeñando la Depositaría, se nombró con carácter interino a D. Agustín Ramón Brasé,

que se ha ofrecido a desempeñarlo sin remuneración alguna.

Sin más asuntos, a las doce y cuarto se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16 de septiembre, en segunda convocatoria, a las veintidós, con asistencia de nueve Concejales. — Aprobación del acta anterior.

Dada cuenta de diversas disposiciones y de la correspondencia, se acordó el cumplimiento de cuanto se interesa.

Se acordó nombrar a D. Pedro Romero para que realice la medición de las aceras en las calles del Santo y Barrichuelo, y que se exija a los contribuyentes la cantidad que a cada uno corresponda.

Se dió cuenta del arqueo extraordinario llevado a cabo en 4 de agosto último, dando por resultado que en documentos sin contabilizar, metálico, depósito y cuentas corrientes, existía la cantidad de 119.688'90 pesetas.

Se aprueban ocho facturas presentadas por el Depositario Sr. Villamana.

Se acordó que el día de la fiesta, 17 del actual, se dé una comida extraordinaria a los ancianos que se hallan en el Hospital y que se supriman los festejos profanos, en atención a las circunstancias en que se halla la Patria.

Se acordó reponer en su cargo de asesor a don Manuel Pinillos con el sueldo que antes tenía asignado, y que cese D. Luis Fernando por no considerar necesarios sus servicios.

Se acordó se proceda al cobro de los recibos pertenecientes al reparto de utilidades del año 1935.

Se acordó recoger y destruir las obras de carácter comunista o socialista existentes en las escuelas.

Se acordó requerir al señor Director de la Azucarera para que comunique si da cumplimiento a lo dispuesto en la circular sobre haberes relacionados con los obreros.

Se autorizó a los señores Alcalde, Depositario y Secretario, para que puedan sacar de las cuentas corrientes que el Ayuntamiento tiene en los Bancos las cantidades que requieran las necesidades ineludibles del Municipio.

Se designó a los señores que han de formar las Comisiones de Fomento, Gobernación y Hacienda.

Se acuerda celebrar tres sesiones ordinarias cada mes, los días 4, 14 y 24, siempre que no sea domingo o fiesta votiva, en cuyo caso se celebrará el siguiente día hábil más próximo, a las veinte horas, y que se haga saber al vecindario.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las veinticuatro.

Sesión ordinaria del día 24 de septiembre.—Con asistencia de nueve Concejales, se abrió la sesión a las veinte.

Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó la distribución de fondos mensual del ordinario, ascendente a 1.614'15 pesetas, y del extraordinario, a la cantidad de 19.498'93 pesetas.

Se acordó abonar cuatro pagos del capítulo de Imprevistos, ascendentes a 232'95 pesetas.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que examine una factura de gasolina presentada, y ordene satisfacer la cantidad correspondiente a la consumición que se haya hecho para viajes de representación del Ayuntamiento.

El Director de la Compañía de Industrias Agrícolas contesta al requerimiento acordado en la sesión anterior

Con motivo de una postal de la librería "La Educación", de Zaragoza, se acordó por unanimidad revisar el libro de actas para ver si la adquisición fué acordada por el Ayuntamiento.

Se dió lectura a la correspondencia y disposiciones oficiales y se acordó su cumplimiento.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las veintidós.

Sesión ordinaria del día 5 de octubre.—A la hora reglamentaria, con asistencia de diez Concejales.

Aprobación del acta anterior.

Se acordó, a requerimiento de la Inspección de Sanidad Pecuaria, comunicarle que el Sr. Gaspar cesó en sus servicios el 3 de agosto último, y el señor Sancho lo ejerce desde el siguiente día.

En vista de una instancia presentada por varios vecinos, se acuerda solicitar autorización del Excelentísimo Sr. Arzobispo de la Diócesis para trasladar a la iglesia parroquial de esta villa a la Santísima Virgen de Rodanas, y, caso de acceder, que revista el acto el mayor esplendor posible.

Se acordó que la liquidación del presupuesto correspondiente al año de 1935 quede sobre la mesa a estudio de la Corporación.

Se acordó abonar diversas facturas presentadas al Ayuntamiento, cuyo importe es de 1.597'14 pesetas.

Se da cuenta de haber hecho entrega de la relación de efectos y de 96'30 pesetas el Cabo de la Guardia Civil D. Gregorio Martínez.

Se autorizó al Sr. Zapata para que realice el pintado de los trabajos mencionados en el proyecto por el precio de 561'20 pesetas y bajo la inspección del Sr. Gutiérrez.

Se acordó abonar el sueldo a los falangistas de primera línea D. Lino Rivas y D. José Bernad.

Se nombró, en sustitución de su hermano, a don Miguel Rivas, y Vigilantes interinos a D. Saturnino Moreo, Manuel Galán y Julián Pimpinela, acordando las fechas de percepción de sus haberes.

Se leyó una instancia de D. Mariano García haciendo cinco proposiciones al Ayuntamiento, y éste acuerda facultar al señor Presidente para que adquiera los datos que se interesan.

Se da cuenta de varios Decretos, Ordenes, circulares y correspondencia, y enterada la Comisión Gestora acordó su cumplimiento.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las veintitrés.

Sesión ordinaria del día 16 de octubre, en segunda convocatoria. — Comenzó a las veinte horas, con asistencia de siete Concejales.

Aprobación del acta anterior.

Idem de la liquidación del presupuesto de 1935, con las salvedades que en el acta constan, resultando que se hallan pendientes de pago 126.825'20 pesetas; de cobro, 114.848'66 pesetas, y en caja, 169.467'26 pesetas, sumando estas dos últimas cantidades pesetas 284.315'92, y queda un superávit de 157.490'72 pesetas.

Se acordó revocar el acuerdo que tomó el Ayuntamiento en la sesión extraordinaria del 28 de marzo último desistiendo de la acción de lesividad entablada contra los señores que en el mismo figuran como demandados, dejando subsistente el tomado en 27 de febrero de 1935, facultando al Sr. Pinillos para que continúe la dirección del pleito que se insiste en llevar a cabo.

Se dió cuenta de la correspondencia y de diversas disposiciones y se acordó su cumplimiento.

Se acordó requerir al Sr. Zapata para que presente la relación de los jornales abonados con aumento en virtud del acuerdo de 26 de mayo último.

Se acordó requerir a D. Alfonso Bayo presente una relación de los reconocimientos efectuados a los obreros, desde el 1.º de junio al 6 de septiembre, inclusive, con expresión de los días en que los practicó.

Se acordó hacer constar quedar enterado de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis al señor Cura ecónomo de esta feligresía, para trasladar solemnemente la venerada imagen de la Santísima Virgen de Rodanas a la iglesia parroquial.

Se acordó solicitar de la Excma. Diputación Provincial datos sobre los débitos que tiene por aportación y concierto de atrasos el Ayuntamiento.

Sesión del día 16 de octubre. — Se acordó abonar cuatro facturas, cuyo importe en junto es de 784'93 pesetas, y denegar una por corresponder su entrega a los legados de la testamentaría.

Se acordó por unanimidad dar el nombre del insigne Caudillo D. Francisco Franco Bahamonde, a la calle que se hallaba dedicada a García Hernández, y se autorizó al Alcalde para que ordene hacer las placas.

Se acordó aprobar la cuenta de Depositaría que presentó D. Benito Villamana, resultando un saldo en favor del Ayuntamiento de 363'68 pesetas, del cual se hizo cargo el nuevo Depositario.

Hecha la medición ordenada de las aceras de las calles del Santo, Barrichuelo y Entremuros, se dispone que se llenen y cobren los recibos correspondientes.

Se acordó requerir a varios Ayuntamientos que adeudan por censos y jubilación del ex-Secretario para que abonen las cantidades en descubierto.

Se acordó que la Comisión de Hacienda examine el acta de arqueo extraordinario del 4 de agosto último, cuenta del primer semestre del Agente de negocios y libros de Intervención de ingresos y de gastos, por considerar que hubo error al hacerlo.

Se acordó autorizar al Agente de negocios para que recabe de la Hacienda certificación del ingreso realizado en 7 de febrero de 1934 en concepto de subvención para construcciones escolares.

Se da cuenta de varios Decretos, Ordenes, circulares y correspondencia, y enterada la Comisión Gestora acordó su cumplimiento.

Se acordó consultar con el Letrado Sr. Pinillos la propuesta hecha por D. Mariano García en su instancia.

(Continuará)

USED Núm. 3.353.

Para su provisión en forma e interinamente se anuncia a concurso la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 4.000 pesetas satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, a esta Alcaldía durante el plazo de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Used a 3 de julio de 1937.— El Alcalde, José Martínez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.369.

BALDUZ ROYO (Julio), natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión zapatero, de 17 años, hijo de Francisco y de Tomasa, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza para ingresar en prisión al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en causa núm. 247 de 1935 por sentencia de la Excma. Audiencia de Zaragoza de fecha 16 de diciembre de 1935.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.344.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Se notifica por medio de la presente cédula, y en virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad, al procesado en causa núm. 370 de 1933 Román Miguel Barbod, por delito de falsedad y estafa, la sentencia dictada en fecha 6 de diciembre de 1936 por la que fué absuelto libremente.

Zaragoza, siete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.370.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad en el sumario que se instruye en el mismo con el núm. 72-1937, sobre hurto de energía eléctrica, se cita por medio de la presente a Esperanza Palomar Ruesca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración como querellada, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a tres de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.350.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para ejecución de sentencia dictada por el Jurado Mixto de Construcción en juicio a instancia de José Luesma Guerrero contra José Espinosa Luesma se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, en el término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 123, correspondiente al día 26 de mayo último, anunciador de la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Democracia, 64 duplicado) el día 20 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en dicho edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta tercera sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a primero de julio de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez-Olmo. — El Secretario, Santiago Calvo.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm. 3.349.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 47 de 1933, sobre hurto, contra Antonio Ortiz Sierra, cuyo último domicilio lo fué en esta ciudad, ignorándose en la actualidad su paradero, ha acordado hacerle saber por medio de la presente que la Excelentísima Audiencia de esta capital, en sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1935, le ha absuelto libremente del delito de que se le acusaba en dicha causa.

Y para que sirva de notificación en forma al procesado, libro la presente en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: Por habilitación, B. Epifanio Magro.

Núm. 3.366.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 818 de 1932, sobre lesiones, contra Fulgencio Pardos Artal y María de la Concepción Pardo Miñana, mayores de edad, vecinos que han sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacerles saber por medio de la presente que la Excma. Audiencia de esta capital, en sentencia de 3 de enero del pasado año 1936, dictó sentencia absolviéndoles libremente del delito de que se les acusaba.

Y para que sirva de notificación en forma a los procesados, libro la presente en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.367.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Valero Granjel Arruga, vecino que fué de Perdiguera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 43 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.368.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Migistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Casto López Expósito, vecino que fué de Perdiguera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 44 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.362.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez de instrucción ejerciente del sumario número 4 de 1937, del Juzgado de instrucción de Daroca, por inhibición del señor Juez propietario;

Hago saber: Que en el expresado sumario, sobre falsedad en documento público, he acordado citar a los cónyuges Vicente Pérez Liarte y Rosario Romeo Liarte a comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, tres de julio de mil novecientos treinta y siete.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Juzgados municipales

Núm. 3.351

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jeliner, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de capital y costas de un juicio verbal instado en este Juzgado por D. Gil Gil y Gil contra D. Luis Bernar Ramos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, lo siguiente:

Varios muebles, ropas y efectos, valorados en 333'50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado (Democracia, 60, 2.º) el día 14 del actual, a las doce horas, con las condiciones siguientes: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; dichos muebles se hallan depositados en la plaza de Lanuza, 37, 2.º derecha.

Dado en Zaragoza a primero de julio de mil novecientos treinta y siete.—Lorenzo Asensio Jeliner.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 3.346.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal de este término, se cita por la presente a Victoriano Gracia Pascual, de 50 años, casado, jornalero, natural de este pueblo, y Angela Gaspar Miralles, de 42 años de edad, casada, profesión sus labores, natural de Zaragoza, sin domicilio conocido, para que el día 10 del actual, a las cinco de su tarde, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas por lesiones, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego, primero de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario habilitado, J. Sanz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.537.574

Providencia Juez Sr. de pablo

Zaragoza a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

El ejemplar del Boletín Oficial que antecede, únase al expediente de su razón y recuérdese al señor Administrador del Boletín Oficial del Estado de Burgos, remita ejemplar del en que fué publicado el edicto, llamando al expedientado.

Lo manda y rubrica S Sª doy fé.

R/

DILIGENCIA.- Se libra el oficio recuerdo doy fé.

Providencia Juez Señor de Pablo

Zaragoza veinticinco Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Vuelvase a recordar al Señor Administrador del Estado de Burgo, la remisión urgente a este Juzgado de ejemplar de aquel donde se inserta el edicto llamando al expedientado.

Lo mandó y rubrica S. Sª - doy fé -

R/

Diligencia: Se libra el oficio recuerdo, doy fé -

Providencia
Juez
Sr. de Pablo } Zaragoza catorce de Septiembre de 1937

En vista del tiempo transcurrido sin haberse recibido ejemplares del Boletín Oficial (de esta Provincia) del Estado de Burgos, expídanse otros con esta fecha citando al expedientado interesando su publicación con toda urgencia.

Lo mandó y rubrica S.S.ª doy fe

R/

Diligª. Se expidió edicto. doy fe

El infrascrito Secretario dá fé: Que en el Boletin Oficial del Estado de la coleccion que se guarda en este Juzgado y en el correspondiente al dia 20 de Sepbre 1937 nº 335 página 3452 aparece publicado el edicto llamando al expedientado Valero Granjel Arruga a que el presente se refiere por termino de ocho dias hábiles para que comparezca ante este Juzgado a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente.

Zaragoza veintidos de Septiembre de 1937

K.3.684,005

45
27

AUTO.- Zaragoza á veintinueve de treinta de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta, y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Valero Granjel Srruga, vecino de Perdoguera. responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Perdiguera,

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Valero Granjel Arruga, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

Diligencia / El mismo dia se formó el ramo de embargo doy fé.

Resumen del expediente

El que suscribe, Juez especial para la instruccion de este expediente designado por la Comision Provincial de Incautaciones, hace el siguiente resúmen:

Recibida la comunicacion de la Comision Provincial de Incautaciones se procedió por este Juzgado a la incoacion de este expediente por providencia de 24 de abril ultimo acusandose recibo y acordando recibir información de testigos y aportar informes de las Autoridades respecto de Valero Granjel Arruga, resultando de todo ello, que era elemento peligroso por sus ideas izquierdistas, haciendo propaganda en sentido comunista y perteneciendo al Centro de Union Republicana, habiendo desaparecido al campo rojo a rzia de implnatarse el Movimiento Nacional

Se le cito por edictos en los periodicoos Oficiales, sin que haya comparecido a alegar y probar en su defensa cosa alguna.

Zaragoza a treinta de spetiembre de mil novecientos treinta y siete

28

Excmo.Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido por orden de esa Comision Provincial de incautaciones, contra el vecino de Perdiguera, Valero Granjel Arruga y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 12 de febrero de 1938.-II Año Triunfal.

Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincial de incautaciones. Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

L.1.503.842

Providencia.-Zaragoza diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero 1.937 último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Valero Grangel Arruga, de Perdiguera, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado al Centro de »Unión Republicana» de la localidad y manifiestamente contrario al Movimiento Nacional, habiendo realizado activa propaganda comunista; al promoverse el Movimiento Patriótico huyó a la zona roja para continuar su probado oposición al nuevo régimen, teniéndose noticias de haber participado personalmente en el asesinato de dos soldados nacionalesque cayeron prisioneros de las Hordas marxistas en Leciñena.

Se halla comprendido en los apartados b) d) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil z que se refiere el Decreto nº 108

GOBIERNO DE ARAGÓN

de la Junta de Defensa Nacional

Atendiendo las circunstancias que concurren en el inculpado y grado de culpabilidad del mismo, estima esta Comisión que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse en la cantidad de CINCO MIL PESETAS (5.000 Ptas.); quedando afecta a su pago la suma obtenida por la venta de las vacas y el asno embargados en la pieza correspondiente, debiendo quedar libre de traba la participación en las fincas a que se refiere la diligencia de embargo por haberse acreditado que fueron heredados por la mujer del inculpado de una tia suya, no siendo por tanto pripias del inculpado.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 24 Febrero 1938 II Año Triunfal

Pase este expediente al Señor Auditor de guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe

POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA

5º CUERPO DE EJERCITO · ESTADO MAYOR ·

AUDITORIA DE GUERRA
5º Cuerpo de Ejército
24 FEB. 1938
ENTRADA
2687

GOBIERNO DE ARAGON

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Valero Granjel Arruga caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose apertado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oirse al inculpado, al que se citó legalmente, suponiéndole en la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Valero Granjel, en la cuantía de cinco mil pesetas, por aparecer que era de ideas extremistas, afiliado al Centro de "Unión Republicana", en Perdiguera, y manifiestamente contrario al Movimiento Nacional, habiendo realizado activa propaganda comunista, y al promoverse el Movimiento huyó a la zona roja, teniéndose noticias de haber participado personalmente en el asesinato de dos soldados nacionales que cayeron prisioneros de las hordas marxistas en Leciñena.

Con el expediente principal se remitía la pieza de embargo de los bienes del inculpado,

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igual arte que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E , o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Valero Granjel Arruga, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar separándose en éste de la la Comisión en la cantidad de VEINTE MIL PESETAS de los bienes propios del no Grado Valero Granjel Arruga, atendida su destacadísima y perversa actuación.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

Antes de procederse a la ejecución del acuerdo que dicte V.E. deberá la Comisión Provincial remitir las actuaciones originales a la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado, a los fines interesados en su comunicación del folio 7.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 1 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

Zaragoza 3 de Marzo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

Conforme con el anterior dictamen. Se fija por tanto la responsabilidad civil de VALERO GRANJEL ARRUGA en la cantidad de VEINTE MIL PESETAS volviendo este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que se propone.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército en su anterior decreto, remítase el expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado a los efectos del cumplimiento de la Norma 6ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 10 de Enero de 1.937 en relación con el crédito reclamado por José Muñoz Gonzalvo.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se remiten las diligencias al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central con oficio; doy fé.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

Exp. nº 591 contra VALERO ARRUGA de Perdiguera.

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
Nº 9212
16 marzo 38

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. el adjunto expediente seguido en esta Comisión con el nº y contra el individuo anotado al margen en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma 6ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 10 de Enero de 1.937 en relación con el crédito reclamado por JOSE MUÑOZ GONZALVO.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 11 de Marzo de 1.938.

-II Año Triunfal-

El Presidente

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado. BURGOS.

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM. 6943

Núm. del Anterior 591
Núm. del Juzgado 1880
CONTRA
Valero Grangel Arruga
vecino de
Perdiguera
cantidad
20.000 ptas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente original dimanante de las referencias del margen que se ha remitido a este Juzgado en unión de la pieza separada y tercería por el Ministerio de Justicia, a los efectos del Decreto de 3 de Mayo último.

SUPLICO a V. I. se digne ordenar a este Juzgado si así lo estima procedente, la ejecución de la sanción impuesta al inculpado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, a 7 *de* diciembre *de 194*0.

El Juez Civil Especial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.
PLAZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido la anterior comunicación con el expediente original a que hace referencia. Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Gª Santandreu
Barroeta
Ferrando

Por recibido el anterior expediente, al que se unirá la comunicación que se acompaña; y como en la misma se solicita, remítase testimonio de la resolución recaida, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas a fin de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta al inculpado Valero Evangel Arruga.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

Gª Santandreu

José Mª San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Iltmo.Sr.

nº 128-50

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a los HEREDEROS DE VALERO GRANGED ARRUEGA las MIL SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS, que fuerón satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, a efectos de ocnstancia en el expediente y notificaci'on al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid, 18 de Enero de 1.951
EL PRESIDENTE

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Iltmo.Señor Presidente de la Audiencia Provincial
de ZARAGOZA

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 153 26 ENE 195

GOBIERNO DE ARAGON

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINSTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mencióñnse ha dictado el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas

Excmos. Señores

Don Ramón Bullón Fernandez

Don Juan de Hinojosa Ferrer

Don Manuel Torres López

Madrid a diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente de responsabilidades políticas contra VALERO GRANGEL ARRUGA, y estimandose como hechos probados "que era de ideas extremistas afiliado al Centro de Unión Republicana", en Perdiguera y manifiestamente contrario al Movimiento Nacional, habiendo realizado activamente propaganda comunista," fué declarada su responsabilidad civil por Decreto del Excmo. Señor General Jefe de la Quinta Región Militar con fecha primero de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, fijando el importe de dicha responsabilidad en VEINTE MIL PESETAS.

RESULTANDO: Que el valor de los bienes que poseia VALERO GRANGED ARRUGA cuando le fué impuesta la sanción ascendia a DOCE MIL TRESCIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: Que la cantidad de VEINTE MIL PESETAS a cuyo pago fué cendenado VALERO GRANED ARRUGA, solo fué hecha efectiva MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS, según resguardo de la carta de pago expedida por la Delegación de Hacienda de Zaragoza con fecha diez de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que solicitado por CASIMIRA MURILLO HERRANDO en instancia de veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta, la devolución de las MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS que fuerón satisfechas en pago de las VEINTE MIL que fuerón impuestas a su difunto esposo VALERO GRANGED ARRUGA, y habiendose practicado las diligencias que en definitiva se estimarón pertinenetes de esta resulta que el valor de los bienes de la recurrente en la actualidad es nulo.

RESULTANDO: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal

GOBIERNO DE ARAGÓN

por este se informó lo siguiente."El Fiscal no se opone a la devolución solicitada."

CONSIDERANDO: Que la situación económica de VALERO GRANGED ARRUGA cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra su esposa, coincide con la descrita con el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha, cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A LOS HEREDEROS DE VALERO GRANGED ARRUGA las MIL SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Señor Ministro de Hacienda y otro al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Señores del margen de que yo el Secretario Certifico.-Firmado.-Ramón Bullón.-Juan de Hinojosa.-Manuel Torres.-Higinio Gonzalez.-Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efecto de constancia en el expediente y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Señor Presidente en Madrid a diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

PROVIDENCIA

S. S.

Guillamón

Egea

Barreda

Zaragoza, a treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúsese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.–Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuídas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de MIL SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS (1.734'00), importe de la sanción impuesta al inculpado VALERO GRANGED ARRUGA, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 10 de mayo de 1941.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución a los herederos del referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 18 de enero próximo pasado, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1951.
EL INTERVENTOR GENERAL,

1417
- 5 MAR. 1951
SALIDA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Z A R A G O Z A.

GOBIERNO DE ARAGON

P.0.115.591

DILIGENCIA.- Zaragoza auno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citaciòn al efecto comparece ante esta Audiencia Provincial DOÑA CASIMURA MURILLO HERRANDO, de 51 años de edad, viuda del expedientado VALERO GRANGEL ARRUGA, natural de Perdiguera y vecina de Zaragoza, con domicilio en San Ildefonso, num. 23, piso principal derecha, a la que le notifico que la Comisiòn Liquidadora de Responsabilidades Politicas por auto dictado con fecha 18 de Enero de 1.951 acordó devolverla la parte de la sanciòn que en su dia satisfizo en el expediente seguido contra su difunto esposo VALERO GRANGEL ARRUGA, por la extinguida Comisiòn Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el num. 591, por realizaciòn de actos contrarios al Movimiento Nacional, cuyo fallecimiento aparece justificado en el expediente. Se dá por notificada y enterada y en prueba de ello y de recibir la cantidad de MIL SETECNETINAS TREINTA Y CUATRO pesetas, firma esta diligencia de notificaciòn y entrega de cantidad, al propio tiempo que le hago saber la obligaciòn que tiene de repartirse dicha cantidad con el resto de los herederos de su fallecido esposo, se dá tambien por enterada, de todo lo cual certifico.

Casimira Murillo

GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible]

J 5807/5

2ª/

Ilmo Sr:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. oficio que me ha presentado en este Juzgado Municipal el Depositario judicial de los bienes embargados a Valero Grangel, D. Miguel Arruego Escuer.

Dios guarde a V.I. muchos años
Perdiguera 22 sepbre 1938
III Año Triunfal
El Juez Municipal
Cándido Alión

JUZGADO MUNICIPAL DE
- PERDIGUERA -

Ilmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones
Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGÓN

Tengo el honor de remitir a V.S. las adjuntas diligencias procedentes de expediente tramitado en este Juzgado por orden dela Comision Provincial de Incautaciones contra el vecino de Perdiguera Pedro Orangel.

Dios guarde a V.S. muchos anos.

Zaragoza 11 de agosto de 1939-Ano de la Victoria.

Sr.Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades politicias- Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Ilmo Sr:

Miguel Arruego Escuer, mayor de edad casado, labrador, vecino de este pueblo, depositario judicial de los bienes embargados al que fué vecino de este pueblo Salvador Granged Arruga, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, tiene el honor de exponer:

Que es depositario de un asno que fué embargado entre otros bienes del expedientado, cuyo animal no produce beneficio alguno y por el contrario origina el gasto que representa su alimentación diaria y como quiera que dicho animal fué embargado hace ya tiempo y tasado,

A V.I. acude en justicia de que se digne ordenar sacar a pública subasta el tan repetido asno, único medio de evitar el déficit que el mismo representa.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Peralejuara 22 septbre 1.939
III Año Triunfal.

Miguel Arruego

Ilmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones
Zaragoza.

Providencia.- Zaragoza veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidos los precedentes oficio y escrito y a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 2º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 16 de Octubre de 1.937 óigse por término de dos dias al inculpado Valero Granjel Arruga o a su representante, remitiendose para ello estas diligencias originales al Juez de Instrucción Decano de los de esta capital. sobre la petición deducida por el Administrador,

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

**

Remito a V.S las adjuntas diligencias del exp. nº 591 contra VALERO GRANJEL ARRIGA, de Perdiguera, para que cumpla en ellaslo dispuesto en la providencia que va unida al fin de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 24 de Septiembre 1.938.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P.D.

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES
Z A R C

Sr. Juez de Instrucción Decano de los de esta capital.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Zaragoza veintinueve de septiembre de mil

Juez Ej. novecientos treinta y ocho.

Sr. Asensio.

Po recibido el anterior oficio y diligencias que se acompañan, que se remitirán originales al Juzgado Municipal de Perdiguera, para que se cumpla lo ordenado por la Comision Provincial de incautaciones en providencia de veinticuatro del actual.

Lo manda y firma SSª doy fe.

E/ Lorenzo Asensio Soler Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Providencia Juez Sr. Usón

En Perdiguera a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Por recibida la anterior carta-orden y diligencias que se acompañan, devuélvase a su procedencia dada la imposibilidad de practicar la diligencia que se interesa por haber huido a zona roja el expedientado y no tener en esta localidad representante.

Lo manda y firma SS.ª doy fe

Cándido Usón

Ante mí
Santiago García

JUZGADO MUNICIPAL DE PERDIGUERA

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo ordenado, doy fe.

García Vázquez

Providencia Juez Sr.de Pablo.

Zaragoza seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

En vista del ignorado paradero del expedientado, hagasele la notificacion ordrnada,mediante cédula inserta en el Boletin Oficial de esta Provincia.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se remite cédula con oficio al Gobierno civil de la Provincia,doy fe.

Año CV Lunes, 10 octubre 1938.—Tercer Año Triunfal. Núm. 234

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de más años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN lo mandarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Normas para los elementos laborables con relación a la «Fiesta de la Raza».

Circular.

El próximo miércoles, 12 de octubre, es el «Día de la Raza», festividad de Nuestra Señora del Pilar, Patrona de España y de especial devoción en Aragón, fiesta de arraigo en esta región y día en que se conmemora la efemérides gloriosa del descubrimiento de América por el genio de nuestra Raza.

Es pues, el 12 de octubre fiesta nacional y oficial, y en su consecuencia, conforme con lo dispuesto en el apartado 3.º de la declaración 2.ª del Fuero del Trabajo, este Gobierno Civil, de acuerdo con la Delegación Provincial de Trabajo, ha dispuesto las siguientes normas para el citado día:

Primera. El próximo miércoles, 12 del corriente, «Fiesta de la Raza», será considerado como domingo a todos los efectos laborales por su carácter nacional, debiendo paralizarse toda la industria, comercio y agricultura y toda clase de trabajos que no estén expresamente autorizados por las disposiciones legales en vigor para trabajar en domingo.

Segunda. Queda exceptuado de lo anteriormente dispuesto el Comercio de la alimentación, el cual deberá permanecer abierto de las ocho a las doce horas de dicho día.

Tercera. Igualmente se exceptúan las peluquerías y barberías, que permanecerán abiertas de las nueve a las trece horas.

Cuarta. Las industrias militarizadas deberán atenerse a las órdenes procedentes de la Autoridad militar.

Quinta. Estas normas son de cumplimiento obligado por todos los elementos laborales de esta capital y su provincia.

Sexta. Por ser fiesta nacional el citado día 12, serán abonados a los obreros los salarios correspondientes a dicho día por los empresarios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la declaración 2.ª del Fuero del Trabajo.

Zaragoza, 8 de octubre de 1938.--Tercer Año Triunfal.--El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar. —El Delegado provincial de Trabajo, Vicente Lope Ondé.

Núm. 5.349.

BUSCAS.—Circular.

La Alcaldía de Ricla da cuenta de que el día 4 de los corrientes salió de su casa en la citada localidad el menor Tomás Guerrero López, de 16 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules grandes, vistiendo camisa caqui y pantalón listado. Padece algo de idiotez, y lo último que se ha sabido de él es que anduvo por los alrededores de Epila.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, esperando de las Autoridades de la provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para la busca de dicho menor, con el fin de reintegrarlo a la mencionada localidad.

Zaragoza, 8 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

GOBIERNO DE ARAGON

SECCION QUINTA

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* de fecha 22) y de instrucciones para su aplicación recibidas del Servicio Nacional de Industria, se abre información pública sobre las instancias siguientes:

1. D. Bonifacio Sebastián Dueñas, de Muel, solicita autorización para elaborar vinos, con las características siguientes:

Emplazamiento: Muel.
Capital: 20.000 pesetas.
Producción: Vinos, 30.000 litros.
Personal: Tres a cuatro obreros durante la campaña.
Plazo de puesta en marcha: Inmediato.
Fecha de la solicitud: 4 de octubre.

2. D. Blas Puro Acerete, de Morata de Jiloca, solicita autorización para elaborar vinos, con las características siguientes:

Emplazamiento: Morata de Jiloca.
Capital: 10.000 pesetas.
Personal: No se indica.
Producción: No se indica.
Plazo de puesta en marcha: Inmediato.

3. D. Pedro Alonso Magdalena y otros solicitan autorización para instalar fábrica de lanas, con las características siguientes:

Emplazamiento: En el término municipal de Illueca, carretera de Tierga.
Capital: 70.000 pesetas.
Elementos de producción:
Hilatura de lana.
Un transformador.
Motor eléctrico de 18 C. V.
Surtidor compuesto de emborradora, repasadora y mechera.
Un torno de mano de 300 husos.
(Todo maquinaria de lance).
Personal: Seis obreros de ambos sexos.
Producción: 80 kgs. diarios de hilatura dedicada a la fabricación de paños.
Plazo de puesta en marcha: Al obtener la autorización.
Fecha de la solicitud: 5 de octubre.

El Por el presente se somete a información pública las peticiones expresadas, por un plazo máximo de ocho días contados a partir de su publicación en este Boletín Oficial, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza (Plaza de Aragón, núm. 8, entresuelo) las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Santandréu Averly.

* * *

Núm. 5.326.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto próximo pasado, y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de 19 de septiembre en curso el edicto de información pública sobre la nueva industria de licores para la que S. L. Bosqued y C.ª solicitó autorización, y no habiéndose formulado reclamación alguna, esta Delegación resuelve autorizar dicha nueva industria en Zaragoza, con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, S. L. Bosqued y C.ª

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar caducará la presente autorización.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, suscribo en Zaragoza a 3 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Santandréu Averly.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 5.256.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Antonia Martín y Francisco Gracia Esteve, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el número 439 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.300.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, en expediente tramitado por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de la misma contra el que fué vecino de Perdiguera Valero Granjel Arruga, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se haga saber a dicho expedientado que por el depositario judicial de un auto que le fué embargado en aludido expediente ha sido solicitada su venta en pública subasta, al objeto de que dentro del término de segundo día exponga lo que estime procedente sobre aludida petición de mencionado depositario.

Zaragoza, seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.301.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza en sumario 181-1938, sobre hurto de un automóvil propiedad de D. Alfredo Calvo, súbdito italiano, se le cita por medio de la presente para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecimiento de causa, conforme dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.304.

ATECA

Habiéndose pagado sanción y costas tasadas, se deja sin efecto el edicto publicado en el Boletín del 13 de agosto último anunciando subasta de bienes de Fabián Navarro Moreno, suspendiéndose dicha subasta.

Ateca, seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.304.

ATECA

Habiendo pagado sanción y costas tasadas el inculpado Clemente Alcázar Langa, se suspende la subasta anunciada de los bienes en el Boletín Oficial de trece de agosto último.

Ateca, seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.304.

ATECA

Habiéndose pagado sanción y costas tasadas, se suspende la subasta anunciada en el Boletín Oficial de 26 de julio y bienes embargados a Domingo Gómez Gascón, de Monreal de Ariza.

Ateca, seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.312.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 190, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Pedrola D. Avelino Genzor Genzor, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 3.000 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las doce horas del día 28 de octubre actual.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los semovientes se encuentran depositados en poder del mismo inculpado, bajo la intervención de D. José María Burbano Genzor, vecino de Pedrola, quienes los exhibirán a los que lo deseen.

Bienes que se subastan:

Un caballo, pelo negro, de 17 años, estrella blanca en la frente y blanca la pata derecha. Tasado en 350 pesetas. (Tiene nueve cuartas de alzada).

Tres machos mulares, pelo negro, edad 16 y 18 años, alzada ocho o nueve cuartas, que responden a los nombres de «Peregrino», «Carbonero» y «Navarro». Tasados los tres, a ochocientas pesetas cada uno, en 2.400 pesetas.

Una vaca, raza del país, pelo blanco y negro, de cuatro años de edad. Tasada en 900 pesetas.

Ocho reses lanares, todas ellas blancas. Tasadas en 320 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal. —Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.313.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 182, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Pedrola D. Manuel Coste Balaguer, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 28 de octubre actual.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los semovientes se encuentran depositados en poder del mismo inculpado, bajo la intervención da D. Balbino Dueñas Martínez, vecino de Pedrola, quienes los exhibirán.

Bienes que se subastan:

Un caballo, pelo castaño, de 10 años de edad, siete cuartas de alzada, llamado «Castaño». Tasado en 1.000 pesetas.

Cincuenta cabezas de ganado lanar, unas de lana blanca y otras de color negro. Tasadas en 2.000 pesetas.

Cuatro cabezas de ganado cabrío. Tasadas en 240 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal. —Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm. 5.280.

PAMPLONA

Cédula de citación.

Mohamed Ben-Alar, Maimón Ben-Aler y Sáez Ben-Ulloa, residentes últimamente en Zaragoza y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad en término de diez días a fin de recibirles declaración como testigos en el sumario núm. 247 de este año que se instruye sobre lesiones a Bautista Echeveste el día 11 de agosto último en término de Azpiroz, al ser atropellado por el automóvil Z. 5.590, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Pamplona, 4 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Modesto Urbiola.

Juzgados municipales

Núm. 5.250.

ALBARRACIN

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad, en el juicio verbal promovido por D. Florentino Lozano Delgado, vecino de esta ciudad, contra D. José Galve Jiménez en reclamación de quinientas treinta pesetas, ha acordado se cite al expresado demandado D. José Galve Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, por medio del BOLETÍN OFICIAL para que concurra a la celebración del juicio que tendrá lugar el día 13 de octubre próximo, a las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Albarracín, veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Jesús Soriano.

Núm. 5.199.

MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia:* En la villa de Más de las Matas a 26 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El señor Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D.ª Felisa Adell Faci, mayor de edad, de estado viuda, de profesión sus labores y vecina de esta localidad, y de la otra, como demandado, D. Juan-José Piquer Sánchez, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Juan-José Piquer Sánchez, a pagar a D.ª Felisa Adell Faci la suma de mil pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originadas y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto como sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Monterde». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Juan-José Piquer Sánchez, se expide la presente en Más de las Matas a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Monterde. — El Secretario, Antonio Peralta.

Núm. 5.199.

MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia:* En la villa de Más de las Matas a 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El señor Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Anselmo Moliner Andrés, mayor de edad, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta localidad, y de la otra, como demandado, D. Bautista Agut Castañer, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado, D. Bautista Agut Castañer, a pagar a D. Anselmo Moliner Andrés la suma de quinientas setenta y cinco pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originadas y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto como sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Monterde.» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Bautista Agut Castañer, se expide la presente en Más de las Matas a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Monterde.—El Secretario, Antonio Peralta.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.345.

Banco Hispano Americano

En cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de los Estatutos sociales de este Banco, se hace público que ha sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm 11.442, expedido por la Sucursal de este Banco en Zaragoza en 19 de noviembre de 1931 a favor de doña Teodosia Pallás Samper o don Pedro Sañudo Villagrasa, indistintamente, comprensivo de 21.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua 4 por 100 Exterior en un título serie A, número 11.201; dos títulos serie C, números 3.109-10, y otros dos serie D, números 3.144-45.

Zaragoza, 8 de octubre de 1938.--Tercer Año Triunfal.—El Director.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.093.429

Providencia Juez Sr.de Pablo.

Zaragoza diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El anterior ejemplar del Boletin Oficial de esta Provincia. unase a las diligencias de su referencia y habiendo finado el termino concedido,de segundo dia,sin que haya comparecido el expedientado,remitanse con atento oficio a la Comision Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma SSª doy fe.

Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado,doy fe.

Excmo.Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. las adjuntas diligencias procedentes de expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa Comision, contra el vecino de Perdiguera, Valero Granjel.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 17 de octubre de 1938.-III Año Triunfal.

Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincial de incautaciones

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en vista de lo que de las mismas resulta y de conformidad con lo dispuesto en la orden de 16 de Octubre de 1.937 procédase a la venta en pública subasta de la caballeria embargada en el exp. nº 591 contra Valero Granjel Arruga, de Perdiguera, a que tales diligencias se refieren, comisionandose para llevarla a cabo al Juez de Instrucción de esta capital nº 3 al que se remitirán al efecto estas diligencias originales.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

**

Remito a V.S. las adjuntas diligencias dimanantes del exp. nº 591 contra VALERO GRANJEL ARRUBA, de Perdiguera, para que lleve a efecto lo dispuesto en la providencia que al fin de las mismas, remitiendo tales diligencias a esta Comisión una vez efectuado lo que se interesa, con el dinero que en su caso se obtenga en la subasta.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 18 de Octubre de 1.938.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P. D.

Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta capital.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia

Juez

Sr.de Pablo.

Zaragoza once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el anterior oficio y diligencias acompañadas y expidase orden al Juez municipal de Perdiguera para que se proceda por dos peritos competentes a la tsacion del semoviente que obra en poder de Miguel Arruego.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- Se cumple lo mandado, doy fe.

En expediente instruido por orden de la Comision Provincial de incautaciones contra Valero Granjel Arruga he acordado dirigir a V.la presente para que se proceda por dos peritos competentes a la tsacion del semoviente embargado a aquel y que obra en concepto de deposito en poder del vecino de ese pueblo Miguel Arruego Escuer; devolviendome la presente cumplimentada.

Dios guarde a V.muchos años.

Zaragoza 11 de noviembre de 1938.-III Año Triunfal.

Sr.Juez municipal de Perdiguera.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Juez Sr. Ulon

En Perdiguera a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la carta-orden que antecede, procedente del M. I. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado nº 3 de Zaragoza en la que ordena que por dos peritos se proceda a la tasación del semoviente que obra en poder del Depositario judicial Miguel Arruego, requiérase a los vecinos Angel Laviña Arruego y Leopoldo Escur Ballarbero para que tasen dicho semoviente y verificado que sea devuélvase a su procedencia.

Así lo proveyó, manda y firma S.S.ª de que doy fe.

Cándido Ulon

Ante mí
Santiago García

JUZGADO MUNICIPAL DE PERDIGUERA

Requerimiento. Con la misma fecha y teniendo a mi presencia, yo el Secretario, a D. Angel Laviña Arruego y D. Leopoldo Escuer Ballesteros, ambos mayores de edad, de esta vecindad, labradores, casado el primero y viudo el segundo, les requerí en forma para que aceptaran el cargo de peritos para la tasación del removiente dicho, por lectura íntegra de la anterior providencia y enterados aceptan los cargos prometiendo ejercerlo con toda fidelidad y firman conmigo de que certifico.

Angel Laviña

Leopoldo Escuer

Santiago Garcia

Información pericial. - En Perdiguera a quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez Municipal D. Cándido Urón Merillo e infrascrito Secretario comparecen los peritos D. Angel Laviña Arruego y D. Leopoldo Escuer Ballesteros cuyas circunstancias personales ya constan y manifiestan que personados que fueron en el domicilio del Depositario Judicial D. Miguel Arruego Escuer examinaron detenidamente un asno de pelo castaño, de reducida talla, cerrado y que en vista del estado

GOBIERNO DE ARAGON

del animal que tiene defecto en las manos conceptuan que su valor es el de ciento cuarenta pesetas.

Con lo cual el Sr. Juez dió por terminado el acto que firma con los peritos de que yo el Secretario doy fe.

Candido Alsón

Leopoldo Enrique

Angel Laviña

Santiago García

Nota. = Con la misma fecha se cumple lo ordenado: doy fé

García Velázquez

JUZGADO MUNICIPAL DE PERDIGUERA

M.8.075.500

Providencia

Juez

Sr.de Pablo.

Zaragoza diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

La anterior orden cumplimentada, unase a las diligencias de su referencia y para la venta en publica subasta del asno embargado se señala el tres de diciembre proximo a las once, haciendose público mediante fijacion de edicto en estrados y sitios publicos de costumbre de la localidad y Perdiguera, haciendose en los mismos las advertencias y prevenciones legales.

Lo mando y firma SSª doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia queda fijado en estrados de este Juzgado el oportuno edicto, remitiendose otros con oficios al Gobierno civil de esta Provincia y Juez municipal de Perdiguera, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Año CV Viernes, 25 noviembre 1938.—Tercer Año Triunfal. Núm. 273

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Imprenta de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN

Restablecimiento de cultos.

Enraizados en el espíritu de nuestro Ejército, con otras virtudes, hondos sentimientos religiosos, desde tiempo inmemorial los distintos Cuerpos y Armas los manifestaban públicamente poniéndose bajo la especial protección de Nuestra Señora en sus advocaciones de la Purísima Concepción, del Pilar, de Covadonga, de Loreto y del Perpetuo Socorro, del Apóstol Santiago, de Santa Bárbara, de nuestro Santo Rey Fernando y de la española Santa Teresa de Jesús.

Los años de laicismo no consiguieron desarraigar aquellos afectos, y desde la iniciación de nuestro glorioso Movimiento todas las Armas y Cuerpos han manifestado sus anhelos de restablecer los cultos, y otros actos con que celebraban sus festividades. Y hoy que la espada del Caudillo, al mismo tiempo que libera el solar patrio de las hordas que trataron de sojuzgarlo, va forjando la nueva España sobre las viejas tradiciones que la hicieron grande, no puede faltar una consagración oficial de tales sentimientos, y por ello se ponen nuevamente en vigor todas las disposiciones que proclamaron a los Santos Patronos mencionados protectores especiales de cada una de las Armas y Cuerpos que tradicionalmente los han honrado y venerado como tales.

Burgos, 14 de noviembre de 1938 — Tercer Año Triunfal. —El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del *Boletín Oficial del Estado*, núm. 109, de fecha 16 de noviembre de 1938).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio del Interior

SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

Próxima la fecha en que las Corporaciones locales han de tener aprobados sus presupuestos para el año 1939, este Ministerio ha tenido a bien recordar algunas disposiciones vigentes sobre la materia y dictar algunas normas aclaratorias de los textos legales todavía en vigor. A este efecto se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

Primera. Las Diputaciones provinciales y los Cabildos insulares cuidarán de no incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos. En materia de exacciones provinciales se entenderá que son ilegítimas aquellas que se hayan establecido sin la debida aprobación, conforme al artículo 212 del Estatuto provincial. Si se hubiesen establecido por primera vez con posterioridad al año 1931, será necesario que hubieran obtenido la aprobación del Ministerio de la Gobernación o del Interior, a tenor del artículo 14 del Decreto de 4 de diciembre de 1931. En todo caso, se considerarán ilegítimas las exacciones en cuanto sus ordenanzas no hayan sido aprobadas por el Ministerio de la Gobernación o del Interior, conforme al párrafo b) del artículo 217 del Estatuto provincial.

Segunda. La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde a los Gobernadores civiles, conforme al artículo 200 del Estatuto provincial. En el caso de reclamaciones o de que el Gobernador advirtiese extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y con las observaciones formuladas, serán elevados a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 del citado Estatuto provincial. Por consiguiente, se entiende que no es aplicable lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, quedando restablecido el sistema anterior de control y recurso.

GOBIERNO DE ARAGON

Tercera. Los Gobernadores, al realizar la actuación prevenida en la regla que antecede, tendrán muy en cuenta lo dispuesto en la primera de la presente Orden, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local y podrán acudir a otra clase de asesoramientos.

Cuarta. Los Ayuntamientos y demás entidades municipales cuidarán de no incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos. En materia de exacciones municipales se entenderá que son ilegítimas aquellas que se hayan establecido sin la aprobación exigida por el artículo 317 del Estatuto municipal. En todo caso se considerarán ilegítimas las exacciones en cuanto sus ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 323 del Estatuto municipal, texto restablecido por el artículo 2.° del Real Decreto de 2 de abril de 1930, regla 8.ª de la Real Orden de 4 de junio de 1930 y por el artículo 4.° del Decreto-ley de 16 de junio de 1931, elevado a ley por la de 15 de septiembre del mismo año. No se considerarán ilegítimas las exacciones municipales establecidas en virtud de Carta municipal, legalmente aprobada, que se encuentre en vigor.

Quinta. Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local, al elevar propuesta a los Delegados de Hacienda, tendrán presente lo que se recuerda en la regla que antecede. Los presupuestos serán aprobados por dichos Delegados conforme a las normas últimamente citadas, en relación con los artículos 300 a 302 del expresado Estatuto.

Sexta. En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya previsto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las Haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuántia o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante. Habrán de incluirse en sus presupestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para instalaciones, locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía, en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlos en sus edificios destinados a oficinas. Cuando esto fuera imposible, se procurará acondicionar los nuevos servicios en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudirse al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado.

Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados municipales, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el Servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a abscribir a él toda o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

Séptima. Aunque la Orden de 31 de diciembre de 1937 (B. O. de 1.° de enero) autoriza la prórroga de los presupuestos municipales, en atención a las actuales circunstancias, ajustándose a los trámites que establece, teniendo en cuenta que en el artículo 295 del Estatuto municipal y segundo del Reglamento de Hacienda municipal sólo se autoriza la prórroga del presupuesto por otro año, no siendo procedente otra segunda prórroga, los Ayuntamientos están obligados a formar nuevos presupuestos para el año 1939, con la única excepción de aquellos que han sido recientemente liberados, que se atendrán a lo dispuesto en el Decreto de 23 de junio último.

Octava. Los Ayuntamientos deberán incluir en sus presupuestos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, renovada para el año 1938 por obligaciones a favor de la Beneficencia y obras sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1938 («Boletín Oficial» del 2 de abril).

Novena. A los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local sus presupuestos, los Delegados de Hacienda, mientras otra cosa no se disponga, podrán imponer a los Alcaldes las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto municipal, Real Orden de 24 de mayo de 1924 y artículo 6.°, apartados 21 y 23, del Reglamento de Administración Económica Provincial de 13 de octubre de 1903.

Los Gobernadores civiles deberán procurar la mayor divulgación de la presente circular y la vigilancia de su cumplimiento en la parte que les compete.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador general civil de las plazas de soberanía.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 141, de fecha 18 de noviembre de 1938).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 6.668.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

Reglamentación del trabajo de la mujer

Por el Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical se ha dictado la siguiente orden circular:

«Ilmo. Sr.: La imposibilidad de atender de momento a la reglamentación del trabajo en todas las actividades, fijando cuando menos los salarios mínimos de acuerdo con la situación de las industrias, nos induce a dictar unas normas generales que, provisionalmente y mientras no se llegue a aquella reglamentación, fijen el jornal que ha de considerarse como mínimo para las obreras más necesitadas de esta determinación, por el mayor abandono en que situaciones anteriores, sólo atentas a fines políticos partidistas, las dejaron.

Por ello, siendo función propia de este Ministerio dictar las bases que han de regular las relaciones de trabajo, dispongo:

Primero. En todo trabajo en que se emplee personal femenino, no sujeto a bases o normas vigentes, o cuando éstas, aprobadas con anterioridad al 1.° de enero del presente año, señalen salarios inferiores, se estimará como jornal mínimo, mientras no se llegue a su oportuna reglamentación por este Ministerio, el de cuatro pesetas diarias por jornada legal de ocho horas.

Segundo. Este jornal se entenderá para obreras normalmente aptas en trabajos que no requieran determinada especialización.

Tercero. El tiempo de aprendizaje para el personal femenino será determinado en cada industria, mientras no se llegue a la reglamentación ya indicada, por los Delegados provinciales de Trabajo en razón a las características, especialidades de la industria y rendimiento de las obras, teniendo presente en los jornales de dichas aprendizas que nunca sean inferiores al 50 por 100 del jornal de la obrera, y que aumenten en proporción al tiempo que se lleve de aprendizaje. Los trabajos de mero peonaje que no requieran especialización profesional, realizados por mujeres de más de 18 años, nunca podrán ser conceptuados como de aprendizaje, y, por tanto, se ajustarán al jornal mínimo indicado.

Cuarto. En todas aquellas industrias o trabajos cuya reglamentación actual señale salarios superiores al mínimo fijado serán mantenidos los jornales anteriores íntegramente.

Quinto. Cuando se trate de industrias situadas en medios rurales o poblaciones inferiores a 10.000 habitantes, los Delegados de Trabajo podrán autorizar la rebaja del jornal mínimo señalado hasta un 15 por 100.

Sexto. Los Inspectores de Trabajo dedicarán especial atención a vigilar los establecimientos o industrias en que se emplee mano de obra femenina, exigiendo el cumplimiento del jornal mínimo con todo rigor.

Séptimo. Los Delegados de Trabajo procederán con toda urgencia a formular los estudios e informaciones necesarias, que elevarán a este Ministerio, conducentes a la inmediata reglamentación de todas las industrias en que se emplee preferentemente mano de obra femenina, y en las cuales no se haya acordado reglamentación hasta la fecha.

Santander, 8 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.— Firmado: Pedro González Bueno. — Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Jurisdicción y Armonía del Trabajo».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los elementos laborales interesados y para su más exacto cumplimiento, en evitación de las sanciones pertinentes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial de Trabajo, en funciones de Delegado, Alberto Avilés.

Núm. 6.670.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza

El Excmo Sr. Ministro de Industria y Comercio ha tenido a bien dictar, con carácter provisional, hasta tanto la Comisión Interministerial del Alcohol ultime el estudio de su ordenación definitiva, la siguiente disposición, encaminada a regular y normalizar en lo posible el abastecimiento del alcohol, según los diversos usos a que se destine:

1.° Podrán solicitar suministro de alcohol los industriales (para su propio consumo), y los detallistas (para el consumo del público en general) que lo destinen a alguno de los siguientes usos:

a) Vinos, aguardientes o licores para exportación.
b) Encabezamiento de vinos.
c) Fabricación de aguardientes compuestos y licores, para consumo interior.
d) Fábricas de rectificación de alcohol vínico.
e) Fábricas de productos industriales.
f) Perfumería.
g) Detallistas para consumo en general.

2.° Las peticiones de alcohol deberán cursarse en la siguiente forma:

a) Cada peticionario dirigirá al Gobernador civil de la provincia, instancia en la que figurará la cantidad y clase de alcohol que solicite hasta fin de año, y el uso a que lo destina.

b) En el caso de necesitar diversas clases de alcohol o precisarlo para diversos usos, presentará una instancia para cada clase del mismo y para cada destino industrial que pretenda darle.

c) Antes de ser entregadas en el Gobierno Civil, se presentarán las instancias al Inspector especial de Aduanas, para su intorme, el cual lo realizará de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto de la Superioridad.

d) Cumplido el precedente trámite previo, el interesado someterá su instancia a la aprobación del Gobierno Civil de su provincia.

e) Aprobadas las instancias, los peticionarios las retirarán de dicho centro oficial, entregándolas a su habitual suministrador (fabricante o almacenista), como justificación del pedido.

f) Los almacenistas presentarán en el Gobierno Civil, por triplicado, relación totalizada de las peticiones que hayan recibido, acompañada de las instancias autorizadas que comprenda la misma. Las diferentes clases de alcohol deberán presentarse en relaciones distintas. Como trámite previo, deberán pasarse las relaciones citadas por las Inspecciones de Aduanas, para deducir de las mismas las existencias de alcohol que tengan los almacenistas.

g) El Gobierno Civil devolverá una de las relaciones autorizadas al almacenista, la cual le servirá para sustituir las peticiones que comprenda la citada relación y como justificación de los pedidos que formule a fábrica o a otros almacenistas.

h) Las fábricas cumplimentarán los pedidos que vayan acompañados de instancias o relaciones autorizadas y remitirán a la Presidencia de la Comisión Interministerial del Alcohol (Ministerio de Industria y Comercio) notas de las instancias o relaciones que hayan recibido.

3.° Se excluyen del trámite indicado los suministros para Defensa nacional y Sanidad, que han sido objeto de regulación especial.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo el más exacto cumplimiento de lo que queda ordenado, a fin de evitar la imposición de sanciones que, en otro caso, serían aplicadas con todo rigor.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1938.— Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

* * *

Núm. 6.669.

Semilla de alfalfa.

Como aclaración a la nota publicada por este organismo el día 12 de los corrientes, se hace público, para su obligada observancia, que la tasa para la venta de semilla de alfalfa en sucio será de 1'75 pesetas kilo, y limpia, 2 pesetas para almacenistas, vendiéndola seleccionada al precio de 2'30 pesetas, descuscutada a 2'50 pesetas, y selecta descuscutada a 2'75 pesetas kilo.

Toda infracción a lo anteriormente ordenado será sancionada con el máximo rigor.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1938.— Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.645.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Martín Tomás Revuelto, vecino de Alhama de (Expte. 3.478).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1938 — Tercer Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Cla-

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm. 6.369.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia durante el mes de octubre de 1938:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			ESPECIE	Existencias del mes anterior	Invasiones en el mes hasta la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Ateca	Aranda de M.	Ovina		1		1	
Id.	Daroca	Mainar	Equina		1		1	
Distomatosis	Ateca	Ateca	Bovina		3		3	
Id.	Id.	Id.	Ovina		20		20	
Id.	La Almunia	La Almunia	Id		19		19	
Id.	Id.	Id.	Bovina		7		7	
Fiebre aftosa	Calatayud	Calatayud	Id	6	15	2	2	17
Id.	Id.	Id.	Porcina		2	2		
Id.	Ejea	Castejón de V.	Caprina		12	11	1	
Id.	Id.	Id.	Ovina		80	77	3	
Id.	La Almunia	Figueruelas	Bovina	9		9		
Id.	Borja	Luceni	Id	7		7		
Id.	Id.	Id.	Porcina	1	6	7		
Id.	Id.	Id.	Caprina	6		6		
Id.	Id.	Id.	Ovina	152	140	230		62
Id.	Sos	Luesia	Id		340	152		188
Id.	Caspe	Fabara	Caprina		623	157	23	423
Id.	Id.	Maella	Ovina	981	130	963		148
Id.	Id.	Nonaspe	Ovina y cap.	228	257	305	27	153
Id.	La Almunia	Pedrola	Ovina	723		723		
Id.	Zaragoza	P.ª de Alfindén	Bovina	1		1		
Id.	Pina	Quinto	Ovina	8	141	118		31
Id.	Id.	Id.	Bovina	5	26	31		
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id	623	461	137	11	936
Id.	Id.	Id.	Ovina	335	388	545		148
Perineumonia	Id.	Id.	Bovina		1		1	
Peste porcina	Ejea	Erla	Porcina		38		38	
Triquinosis	Sos	Uncastillo	Id		1		1	
Tuberculosis	Ateca	Alhama	Bovina		1		1	
Id.	Calatayud	Saviñán	Id		1		1	
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id		10		10	
Rabia	La Almunia	Alfamén	Canina		1		1	
Id.	Id.	Calatorao	Id		4		4	
Viruela	Cariñena	Aguarón	Ovina		62		5	57
Viruela inoculada	Daroca	Acered	Id		127		1	126
Viruela	Calatayud	Belmonte	Id	9		6	3	
Viruela inoculada	Id.	Id.	Id	240		236	4	
Viruela	Sos	Castiliscar	Id	45		45		
Viruela inoculada	Ejea	Ejea	Id	1.2149		1.2149		
Viruela	Id.	Erla	Id		38			38
Id.	Pina	Farlete	Id		83		17	66
Id.	Daroca	Fuentes de Jiloca	Id	88		76	12	
Viruela inoculada	Id.	Id.	Id		680			680
Viruela	Pina	Monegrillo	Id	30		30		
Id.	Daroca	Montón	Id	31		31		
Viruela inoculada	Id.	Id.	Id		530			530
Viruela	La Almunia	Morata de Jalón	Id	8		7	1	
Viruela inoculada	Id.	Id.	Id		457	369	79	80
Viruela	Calatayud	Orera	Id	37		35	2	
Id.	Zaragoza	P. de Alfindén	Id		6			6
Id.	Id.	Pastriz	Id	3		3		
Id.	La Almunia	Ricla	Id		8	3	1	4
Viruela inoculada	Id.	Id.	Id		242			242
Viruela	Ejea	Sádaba	Id	287		287		
Id.	Calatayud	Santa Cruz de G.	Id	37		25	12	
Id.	Ejea	Tauste	Id	4068		4068		
Id.	Daroca	Villafeliche	Id	31		31		
Viruela inoculada	Id.	Id.	Id		392			392
Viruela	Zaragoza	Zaragoza	Id		190		5	185
Viruela inoculada	Id.	Id.	Id		600			600

Zaragoza, 9 de noviembre de 1938.--Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

Núm. 6.681.

Sección Agronómica de Zaragoza

Circular.

En virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente general del Ejército español, sobre las adquisiciones de artículos para piensos, por la presente se ordena a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que pongan todo su celo y autoridad a los fines de que por los vecinos de sus respectivas localidades, posedores de cebada, avena y paja, sean entregadas al Parque de Intendencia militar de esta región las cantidades de los piensos citados, que, según la Orden ministerial de fecha 3 de agosto último *(Boletín Oficial* núm. 35), quedaban retenidas para dicho fin.

Debiendo hacerse público por las Alcaldías respectivas que las cantidades a entregar a la Intendencia, o sea las retenidas, lo han de ser sobre el total de las recolectadas, y que se procederá con todo rigor en los casos de que no cumplieran lo ordenado no entregando lo que corresponda a cada uno,

Espera esta Sección Agronómica del celo de las Alcaldías que cumplirán con toda escrupulosidad lo ordenado, dictando las convenientes medidas para que con toda urgencia se lleve a cabo la citada entrega, dada la importancia del caso y los fines a que se contrae esta orden, no dando lugar a que sean impuestas sanciones que, en caso de incumplimiento, se impondrán tanto a las Alcaldías como a los particulares.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm 5.462

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento el pasado mes de septiembre:

Día 10.—Presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.—Se aprobó el acta de la anterior. Arqueo, distribución de fondos y balance mensual, del que resulta una existencia en Caja de 13.248'64 pesetas.—Se aprobó el extracto mensual de sesiones, acordándose darle la tramitación reglamentaria correspondiente.—Se acordó interesar de la Administración de Propiedades copia del catastro de edificios y solares de este Ayuntamiento.—Se acordó remitir al Ilustrísimo señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza los antecedentes referentes a la autenticidad de firmas del Depositario que fué de este Ayuntamiento Manuel Lisón, por si pudiera haber en esos hechos la comisión de algún delito.—Se admitió la renuncia que del cargo de Alcalde presenta D. Antonio Morte Guillén, fundada en sus muchas ocupaciones particulares.—Se designó en forma reglamentaria para Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal del mismo D. Guillermo Miravete Usier, el que se posesionó del cargo seguidamente.—Se nombró Regidor Síndico de la Corporación en la vacante producida por el que la desempeñaba al Concejal D. José Sarto Sarto, el que quedó posesionado del cargo.—Se facultó a la Alcaldía para la organización de las fiestas anuales de este pueblo, teniendo en cuenta las actuales circunstancias.

Día 20.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 30.—Presidencia del Alcalde, D. Guillermo Miravete Usier.—Se aprobó el acta de la anterior.—Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido declarado desierto por falta de concursantes el concurso abierto para proveer interinamente la plaza de encargado de los depósitos de agua, y que se comunique esta situación a la Comisión provincial de Mutilados de Guerra para su conocimiento y efectos.—Por unanimidad fué aprobada la cuenta municipal rendida por el Alcalde D. Antonio Morte Guillén y Depositario D. Ricardo Morte Sabaté, correspondiente al año 1937, con carácter provisional, en los propios términos en que está rendida, con un cargo de 97.989'14 pesetas; una data de 86.687'15 pesetas y una existencia, por tanto, para el año siguiente de 11.301'99 pesetas.—Se acordó el pago de los gastos causados con motivo de las fiestas anuales de este pueblo.—Se enteró a la Corporación de haber sido otorgado poder a favor de Procuradores de la ciudad de Zaragoza para que la representen en la causa criminal que se sigue sobre legitimidad de firmas en tres cartas de pago.—Se concedió por 15 años en el Cementerio municipal de este pueblo un nicho para depositar en él los restos mortales de José Serrano Ferreres.—Se concedió por término de cinco años, una sepultura en tierra en el Cementerio municipal para los restos de María Barceló Pascual.—Se enteró a la Corporación del donativo de ropas que para el hospital de este pueblo habían hecho los finados doña Joaquina Gracia Pascual y D. Juan Ginés Pascual, acordándose constara en acta el agradecimiento de la Corporación por tal donativo y facilitar a la Alcaldía para que se haga cargo de él.

Villanueva de Gállego, 3 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto.—Villanueva de Gállego a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Dése cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—Guillermo Miravete.—Julio Calvo.

Ayuntamiento Villanueva de Gállego, 10 de octubre de 1938

Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Guillermo Miravete

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.617.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario 198-1938, sobre hurto de dinero y documentos a Manuel Remón Ballesta, se cita por medio de la presente a Victorino Lozano Conde, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 6.647.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en expediente seguido contra el vecino de Villanueva de Gállego Casimiro Sánchez Lorén, por su oposición al triunfo

GOBIERNO DE ARAGÓN

del movimiento nacional, he acordado dejar sin efecto el señalamiento que erróneamente se efectuó para celebrar el día 14 de diciembre próximo segunda subasta de bienes embargados y, en su lugar, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes muebles que fueran embargados al efecto y que son los siguientes:

Cuatro sábanas de hilo, en buen uso. Tasadas en 12 pesetas.

Tres toallas de hilo. Tasadas en 3 pesetas.

Un macho cerrado, de pelo castaño, de 1 metro 35 centímetros de alzada. Tasado en 250 pesetas.

Y otro macho, también cerrado, pelo negro, y de 1 metro 35 centímetros de altura. Tasado en 100 pesetas.

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 23 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de su tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puje por la totalidad de los bienes y que éstos se hallan en poder de D. Teodoro Oliván Oliván, vecino de Villanueva de Gállego.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.661.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de D. Tomás Pardo Escolano contra D. José Montull Villanova, se saca a subasta por primera vez y término de quince días el arrendamiento de una fábrica de harinas sita en el pueblo de Figueruelas y su calle de la Iglesia, con sus edificaciones (fábrica, casa, viviendas y almacenes), maquinaria, fuerza hidráulica, enseres y utensilios destinados a su explotación.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 30 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones formado por el administrador judicial aprobado por este Juzgado, que se hallará de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del mismo, y el tipo en alza será el de 10.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.618.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Valero Granjel Arruga en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de diciembre próximo, a las once, un asno, de pelo castaño, reducida talla, cerrado, valorado en ciento cuarenta pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose el semoviente que se subasta en poder del depositario judicial D. Miguel Arruego, vecino de Perdiguera.

Dado en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos. —El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 6.619.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza en el sumario núm. 249-1938, sobre hurto de una cartera y efectos a Miguel Papadopolus, que se dice marchó de esta ciudad para Calatayud el día 14 del actual y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario arriba indicado y ofrecimiento de causa que se le hace a la vez por la presente, según dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 6.635.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente núm. 287 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, contra Antonio Val Cuartero, vecino de Ricla, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y con sujeción al tipo de subasta los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de diciembre próximo, a las doce horas, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan:

Una mula negra, de 25 años. Tasada en 299 pesetas.

Un macho castaño, de 25 años. Tasado en 100 pesetas.

Una viña, sita en la partida «La Galera», del pueblo de Ricla, con 3.000 cepas y estacas y olivos, con una superficie de 171 áreas 70 centiáreas, que linda: al Norte, con Balsete; al Sur, con Ciriaco Marín, y Norte, común. Valorada en 1.550 pesetas.

Dado en La Almunia a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 6.623.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que trae mito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Evaristo Forcén Calonge, vecino de Pradilla de Ebro, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 6.623.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 343 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Evaristo Arcéiz Mendi, vecino de Sádaba, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.— El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 6.658.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas, más las costas, impuesta a la vecina de Longás María López Jiménez, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes muebles y semovientes que se van a describir, depositados en poder del vecino de Longás D. Octavio Martínez Enrubia y tasados para la primera subasta como sigue:

Un caballo de 17 años y 1'20 metros alzada, capa negra y raza del país, tasado en 200 pesetas.

Una cabra de 7 años, bragada, en 32 pesetas.

Un baúl usado, para guardar ropa, en 7 pesetas.

Una máquina de coser, antigua, en mediano estado, en 200 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 5 del próximo mes de diciembre y hora de las once de su mañana, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que las consignadas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 207, de fecha 7 del pasado mes de septiembre.

Dado en Sos del Rey Católico a ventiuno de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.— Fernando Lanzón. -- El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 6.677.

MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia*: En la villa de Más de las Matas, a 31 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El señor Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner, visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Félix Castañer Felius, mayor de edad, de estado soltero, de profesión carpintero y vecino de esta localidad, y de la otra, como demandado, D. Macario Royo Lisbona y su esposa, D.ª Antonia Giner Roselló, de estado casados, de profesión labradores, mayor de edad y vecino de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Macario Royo Lisbona y su esposa, D.ª Antonia Giner Roselló, a pagar a D. Félix Castañer Felius la suma de 600 pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Monterde». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Macario Royo Lisbona y su esposa, D.ª Antonia Giner Roselló, se expide la presente en Más de las Matas a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Monterde.—El Secretario, Antonio Peralta.

Núm. 6.678.

MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia:* En la villa de Más de las Matas, a 31 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El señor Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner, visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Gabriel Martí Martí, mayor de edad, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta localidad, y de la otra, como demandado, D. Pedro Martí Serrano, de estado soltero, de profesión labrador, mayor de edad y vecino de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado, D. Pedro Martí Serrano, a pagar a D. Gabriel Martí Martí la suma de 800 pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del de

GOBIERNO DE ARAGÓN

mandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo. —Francisco Monterde». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Pedro Martí Serrano, se expide la presente en Más de las Matas a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Monterde.—El Secretario, Antonio Peralta.

Núm. 6.679.

MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel):

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia*: En la villa de Más de las Matas a 2 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Sr. Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner, visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D.ª Josefa Prats Aranda, mayor de edad, de estado soltera, de profesión Comadrona y vecina de Zaragoza, y de otra, como demandado, D. Julio Prats Aranda, de estado casado, de profesión labrador, mayor de edad y vecino de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado, D. Julio Prats Aranda, a pagar a doña Josefa Prats Aranda la suma de 1.000 pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Monterde». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Julio Prats Aranda, se expide la presente en Más de las Matas a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Monterde.—El Secretario, Antonio Peralta.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.688.

Comunidad de Regantes de la villa de Pedrola

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad para que el día 25 del próximo mes de diciembre, a las dos de su tarde, comparezcan en el salón de sesiones de la Comunidad de Regantes, situado en la calle de Ramón y Cajal de esta villa, al objeto de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad; advirtiendo que si en dicho día y hora no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde, el mismo día y en el mismo local, tomándose acuerdos con el número de partícipes que asista.

Pedrola, 22 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, José María Burbano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 6.672.

Sección Agronómica de Teruel

Circular

Según órdenes recibidas del señor Jefe de los Servicios de Intendencia militar de la 5.ª Región, a partir de la fecha de publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los Alcaldes de los términos municipales de esta provincia facilitarán la adquisición, por el Parque de Intendencia de esta plaza, del 40 por 100 de las existencias declaradas de cebada, según disponía la Orden de 3 de agosto (*B. O.* número 35).

Zaragoza, 23 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Agustín Mainar Esteban.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Padrón de edificios y solares.

6.696.—Alagón.

6.697.—Vinaceite.

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

6.698.—Torre de Arcas. (Año 1939)

Repartimiento de rústica

6.579.—Forniche Bajo

Repartimiento de rústica y pecuaria.

6.697.—Vinaceite

Repartimiento de rústica y urbana

6.699.—Cañada de Verich. (Año 1939)

* * *

UTRILLAS Núm. 6.995.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador municipal, se abre concurso por todo el mes actual con el fin de que los que deseen ocupar dicho cargo dirijan sus instancias a este Ayuntamiento.

Utrillas, 16 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Escriche.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.090.333

DILIGENCIA DE SUBASTA SIN EFECTO. En Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho,siendo la hora señalada y hallandose SSª en audiencia publica por ante mi testimonio ppor el Agente judicial de este Juzgado se dieron lasvoces correspondientes llamando licitadores sin que nadie comparreciera a hacer consignacion ni tomar parte en la subasta.

Dándose por celebrado el acto sin efecto de que se extiende la presente que firma el Agente judicial con SSª doy fe.

m/

Providencia

Juez Sr.de Pablo.

Zaragoza cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Visto el resultado que ofrece la diligencia anterior,dése vista al Sr.Abogado del Estado para que solicite lo que estime procedente.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/ Ante mi.

NOTIFICACION.-En el mismo dia notifique por lectura integra y copia literal la providencia anterior al Sr.Abogado del Estado,quedo enterado y rubrica doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

M.7.849.058

A L J U Z G A D O

EL ABOGADO DEL ESTADO, en el expediente de incautaciones seguido contra D. Valero Grajel Arruga---- vecino de Perdiguera----- por el Juzgado de la instancia Nº 3 de Zaragoza---------- comparezco y como mejor proceda digo:

Que habiéndose celebrado primera subasta de los bienes embargados sin resultado, interesa esta representación se celebre segunda subasta con la rebaja legal.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo.

Así procede en justicia.

Zaragoza 15 Diciembre 1938 III Año Triunfal.

El Abogado del Estado

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia

Juez

Sr.de Pablo.

Zaragoza veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El anterior escrito, unase al expediente de su referencia y como se pide, para la celebracion de la segunda subasta del semoviente embargado, se señala el diez de enero proximo a las once horas, con la rebaja del veinticinco por ciento, haciendose publica en igual forma que la primera.

Lo mando y firma SSª doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se remiten edictos con oficios al Gobierno civil de esta Provincia y Juez municipal de Perdiguera, siendo fijado otro en estrados de este Juzgado, doy fe.

NOTIFICACION.-En el mismo dia notifique por lectura integra y copia literal la providencia anterior al Sr.Abogado del Estado, quedo enterado y rubrica doy fe.

Año CV Sábado, 31 diciembre 1938.—Tercer Año Triunfal. Núm. 303

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Imprenta de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la petición de franquicia postal que la Delegación Nacional de Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ha formulado para el curso de tarjetas postales especiales que los flechas, pelayos y flechas femeninas han de dirigir a los combatientes con ocasión de las fiestas de Navidad y Año Nuevo, y teniendo en cuenta la elevada finalidad a que responde el envío de la citada correspondencia,

Este Ministerio, a propuesta de ese Servicio Nacional, y de conformidad con lo informado por el de Correos y Telecomunicación, se ha servido conceder franquicia a las tarjetas postales que se remitan por las Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a los combatientes, durante los días 22 del corriente mes de diciembre al 6 de enero próximo, ambos inclusive, aprobando al efecto el modelo de dichas tarjetas, cuyo anverso se insertará a continuación y en el reverso de las cuales figurará el texto señalado por la Delegación Nacional de las expresadas organizaciones.

Burgos, 19 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Añado

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MODELO DE TARJETA

ANVERSO

DELEGACION NACIONAL
DE
ORGANIZACION JUVENIL

(Yugo y Flechas)

¡Por el Imperio hacia Dios!

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

(Del *Boletín Oficial del Estado núm.* 173, de fecha 20 de diciembre de 1938).

GOBIERNO DE ARAGÓN

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Mejoradas las circunstancias que dieron motivo a la Orden de 31 de diciembre de 1937, por la que se autorizó a prorrogar los presupuestos de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y se aplazó la redacción de las memorias correspondientes, los citados organismos pueden realizar estas y otras actuaciones con la suficiente normalidad para que puedan cumplir lo que a continuación se dispone:

1.º Los Consejos Directivos de las Cajas Colaboradoras existentes en la España nacional con anterioridad al 1.º de los corrientes aprobarán, si no lo hubieran hecho ya, el presupuesto de cada una para el próximo año de 1939, dentro del corriente mes de diciembre.

2.º Los Directores de las Cajas prepararán la memoria correspondiente y el balance reglamentario que habrán de tener en febrero próximo a disposición de la Comisión revisora.

3.º La formación del balance anual de 1938, se hará conforme expresaba la Orden de 31 de diciembre de 1937, manteniendo las cotizaciones anteriores a 18 de julio de 1936, a los valores de su cartera, y se cerrará provisionalmente, a reserva de verificar en su día las comprobaciones necesarias con los datos que actualmente no pueden comprobarse.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 20 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Pedro González-Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.

(Del *Boletín Oficial del Estado*, núm. 176, de fecha 23 de diciembre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 7.698.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Como a pesar del tiempo transcurrido son varios los señores Alcaldes que no han remitido a la Sección Agronómica cuantos datos e informes ordena el Decreto del Ministerio de Agricultura de 20 de octubre último (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 15 de noviembre), se concede un plazo de diez días, transcurrido el cual procederé a la imposición de sanciones a cuantos Alcaldes no hayan cumplimentado cuanto en el citado Decreto se dispone.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 7.712.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

La Corporación, en sesión de 21 de los corrientes, acordó aprobar las relaciones de contribuyentes sujetos al pago de contribuciones especiales por pavimentación de las calles: Barrio Verde, Plaza de San Miguel, Plaza de la Corona, Alonso V y Sombra, por ser propietarios de fincas enclavadas en las citadas vías.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 357 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, y horas de once a una, por un plazo de quince días y siete días más, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el referido plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, entendiéndose por consentidas y firmes las cuotas no impugnadas.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 7.660.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Leonardo Ibáñez Castillo, para que se le autorice para instalar una industria de composición tipográfica;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo *a*) del citado Decreto y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente,

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Leonardo Ibáñez Castillo, para instalar una industria de composición tipográfica, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Leonardo Ibáñez Castillo.

2.ª Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

3.ª Una vez terminada la instalación el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 27 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino de industria, J. Pueyo.

Núm. 7.580.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Leciñena Arrieta, vecino de Pradilla de Ebro. (Exp. núm. 5.789).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.586.

COMISION CENTRAL DE REQUISICIONES DE GANADO EQUINO

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Para conveniente confrontación y cotejo con los antecedentes que oficialmente y por otros conductos habrá de recibir la Comisión expresada, dispuesta por Orden de fecha 14 de diciembre de 1938 («Boletín Oficial» núm. 167) y de acuerdo con lo que en ella se previene, cada Ayuntamiento de la zona liberada en que hayan tenido lugar requisiciones de dicha clase de ganado con destino a las necesidades del Ejército nacional, remitirán a dicha Comisión un estado, a tenor del formulario adjunto, debiendo consignar en su caso los propietarios que en virtud de sus posibilidades y afán patriótico hubieron de renunciar en favor del Estado a ulterior resarcimiento.

FORMULARIO

Ayuntamiento de ..... **Provincia de** ..... **Movilización general de 1936.**

Comisión de Requisiciones de Ganado equino de .....

Constituída por (1) .....

AUTORIDAD que ordenó la requisa	FECHA Día	Mes	Año	ESPECIE Caballar M	Caballar H	Mular M	Mular H	Asnal M	Asnal H	Número o marca del semoviente	Capa	Edad	Alzada	Perímetro torácico	(2) Clasificación	(3) VALORACION Pts.	(3) VALORACION Cts.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Profesión u oficio	Unidad o depósito a que fué destinado el semoviente

DECLARACION JURADA

Declaramos bajo nuestra responsabilidad:

1.º La absoluta veracidad de los datos que se consignan en el presente documento.

2.º Que los propietarios del ganado se consideran afectos a la causa nacional y que sobre ninguno de ellos pesa resolución ni providencia judicial que limite la libre disposición de sus bienes.

..... *de* ..... *de 193* ..... *Año Triunfal.*

ADVERTENCIA.— Esta declaración deberá ser firmada por el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y por dos agricultores o ganaderos de reconocida solvencia económica y moral.

(1) Empleo, nombre y destino del personal que la formó.
(2) La clasificación será de 1.ª, 2.ª o 3.ª.
(3) En función de la clasificación y de la edad.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm. 7.649.

Distrito Minero de Zaragoza

Habiéndose presentado en esta Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza una instancia suscrita por la Sociedad Anónima de Patronos Albañiles y Contratistas de Obras de Zaragoza, solicitando le sea autorizada la instalación en término municipal de Zaragoza de una industria que proyecta, y cuyas características son las siguientes: capital, 25.000 a 30.000 pesetas; fabricación, yeso; necesidades, abastecimiento del mercado de Zaragoza; obreros que ha de emplear, 16; producción, 15 toneladas por día de trabajo; plazo de puesta en marcha, treinta días; se abre información pública durante ocho días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio para la presentación en esta Jefatura del Disirito Minero de Zaragoza de las reclamaciones que pudieran producirse.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, M. Barandica.

• • •

Núm. 7.650.

Por Decreto de hoy y renuncia voluntaria de la entidad interesada «Sociedad Anónima Portland Zaragoza», ha sido caducada la mina de hierro de 139 pertenencias, nombrada «Portland Zaragoza núm. 2», cuyo expediente tiene el número 1.643, del término de La Puebla de Albortón y se declara, en cumplimiento del artículo 103 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería, franco y registrable el terreno comprendido por dicha mina.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, M. Barandica.

SECCION SEXTA

AINZON Núm. 7.615.

Aprobados por el Ayuntamiento de esta villa el pliego de condiciones y tarifas para la subasta de los arbitrios municipales de percepción de los derechos del matadero y consumo de carnes frescas de esta localidad para el año 1939, permanecerán expuestos en la Secretaría municipal durante el plazo de seis días, para los efectos de las reclamaciones, según determina el art. 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la vez, y sin perjuicio de la resolución procedente en su caso sobre las reclamaciones que fueren producidas, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 1.º de enero y hora de las once de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, ante la Comisión respectiva, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas por ambos conceptos y con sujeción a las demás condiciones que constan en el referido pliego.

Ainzón, 21 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Pardo.

ATEA Núm. 7.600.

Por imposibilidad física y pérdida total de la vista, se halla vacante la plaza de Alguacil y voz pública a su vez de este Ayuntamiento, con el haber anual de 365 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Se abre concurso para su provisión interina por un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo en cuenta que el que resulte agraciado no adquirirá ningún derecho para la propiedad, y según las disposiciones vigentes se dará preferencia a los Caballeros Mutilados de Guerra, siempre que reúnan las condiciones mínimas que se exigen para el desempeño del mismo.

Atea, 22 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Atillés.

EL FRASNO Núm. 7.666.

Ignorándose el paradero de Cecilio Pizuli Paz, hijo de Bernardino y Antonia, que nació en este pueblo el día 2 de julio de 1906, se le cita para que entre los días 5 al 15 de enero próximo se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza, número 31, sita en el Cuartel de San Lázaro, como mozo correspondiente al tercer trimestre de 1927, para prestar servicios militares, bien entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

El Frasno, 27 de diciembre de 1938. - Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Escé.

LA ALMOLDA Núm. 7.628.

Por fallecimiento del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Inspector veterinario de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 2.325 pesetas por titular, cobradas por trimestres vencidos de fondos municipales, más las igualas que el mismo pueda contratar libremente con los propietarios de caballerías, siendo actualmente 230 el número de las mayores de ellas existentes.

Los que aspiren a dicho cargo deberán acreditar su incondicional adhesión al glorioso movimiento nacional y presentar sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual se procederá a su nombramiento con carácter interino.

La Almolda, 21 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín Olona.

MOROS Núm. 7.661.

Se cita a los mozos Mariano Agudo Moreno y Bernardino Navarro Guillén, del tercer reemplazo de 1927, de ignorado paradero, a fin de que entre los días 5 al 15 del próximo mes de enero se presenten en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, a su incorporación a filas, en la inteligencia que de no hacerlo incurrirán en las penalidades señaladas por la Ley.

Moros, 28 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

MAGALLÓN Núm. 7.618.

Durante los días 27, 28, 29 y 30 del corriente mes, de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, se recaudará en estas Casas Consistoriales el primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del corriente año, en período voluntario.

También se recaudará durante los expresados días y horas los atrasos del citado repartimiento y del de guardería rural, en período ejecutivo.

Magallón, 24 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

PASTRIZ Núm. 7.558.

Acordada por este Ayuntamiento la jubilación del actual guarda municipal, se anuncia vacante dicha plaza para su provisión interina, a cuyo efecto los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía por espacio de quince días, acompañando los siguientes documentos:

Partida de nacimiento para acreditar que el concursante se halla comprendido entre los 25 y 45 años de edad, o que tiene la del último reemplazo llamado a filas como mínimum si pertenece al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Certificado de buena conducta, expedido o visado por la autoridad militar del lugar de su residencia y en la que conste su adhesión al glorioso movimiento nacional y que no ha pertenecido al Frente Popular.

Certificado de antecedentes penales.

Transcurrido el plazo de solicitudes, se hará el nombramiento dando preferencia especialmente a los que pertenezcan al Cuerpo de Mutilados, reservándose el Ayuntamiento el derecho de designar al que crea reúne mejores condiciones.

El nombrado disfrutará el haber anual de 2.190 pesetas pagaderas por trimestres vencidos, y entrará en posesión de su cargo dentro de los quince días siguientes al en que haya sido notificado el nombramiento.

Pastriz, 20 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

PLASENCIA DE JALON Núm 7.630.

D. Manuel Trigo González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Plasencia de Jalón;

Hago saber: Que hechas las designaciones de los vocales natos para las comisiones de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades, que se ha de formar para cubrir el presupuesto para el próximo año 1939, se hallan de manifiesto al público dichas relaciones en esta Secretaría municipal por el plazo de siete días, para efectos de reclamaciones.

A la vez se anuncia que las operaciones sucesivas para dicho repartimiento tendrán lugar durante las fechas que a continuación se indican:

Día 4 de enero próximo: Posesión de los vocales natos y entrega de los documentos que determina el art. 491 del Estatuto municipal y formación de listas para la elección de vocales electos.

Del día 4 al 7 de enero: Exposición al público de las listas de electores.

Día 8 de enero: La elección de vocales electos.

Día 11 de enero: Resolución de reclamaciones sobre los nombramientos de los vocales electos, constitución de las comisiones y designación de la Junta general.

Del 12 al 22: Estimación de las utilidades y formación del reparto.

Del 22 al 5 de febrero: Exposición al público del reparto para su examen y reclamaciones.

Por último, se convoca a todos los vecinos y hacendados forasteros que perciban utilidades de este término municipal, para que presenten las declaraciones juradas de aquéllas, advirtiéndoles que el que no las presente les serán gravadas con los datos que obren en la Junta, privándose del derecho a reclamar contra sus cuotas que se le impongan y contra la totalidad del reparto.

Plasencia de Jalón, 25 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Trigo.

PINA DE EBRO Núm. 7.557.

Debiendo proveerse dos plazas de nueva creación de vigilantes nocturnos, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.095 pesetas, se anuncian a concurso para su provisión interina, por término de treinta días, durante cuyo plazo podrán los aspirantes a ellas presentar las oportunas instancias debidamente reintegradas.

Pina de Ebro, 20 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Sañudo.

VELILLA DE JILOCA Núm. 7.359.

El próximo domingo día 25 del actual, a las diecisiete, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta del arriendo de pesas y medidas para el próximo año de 1939, bajo el tipo en alza de 450 pesetas y demás condiciones figuradas en el pliego de condiciones obrantes en esta Secretaría municipal.

Velilla de Jiloca a 21 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Simón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.581.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Por la presente se notifica a los herederos de Simón Blasco Salvador la sentencia recaída en la causa número 6 de 1936, contra Julián Salas Larrosa, por el delito de homicidio, por el que se le condenó a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, costas y abono a los herederos de Simón Blasco Salvador de la cantidad de diez mil pesetas como indemnización. Se hace también saber a los mencionados herederos el derecho que tienen a percibir dicha indemnización.

Zaragoza, en funciones de Belchite, veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 7.463.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación de remate.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en auto de 14 del actual, y proveído de hoy, dictado en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Andrés Martín, en nombre de D. Ramón Pardina Santorromán, contra entre otros, los herederos desconocidos de D. José Albero Seral, cuyo paradero actual se ignora, en reclamación de 11.415 pesetas de principal reclamado e intereses vencidos, más intereses y costas que venzan, se cita de remate a dichos demandados desconocidos para que dentro del término de nueve días contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en dicha demanda, oponiéndose a referida ejecución si les conviniere, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar. Se hace constar que ayer, 19, y por este Juzgado, se practicó embargo en cuatro fincas que el D. José Albero hipotecó en garantía de dichas cantidades, y también se embargaron tres fincas de los otros demandados cónyuges D. Mariano Solanas y D.ª María Bolea, quienes el mismo día fueron citados de remate.

Y para que sirva de requerimiento y citación de remate a los herederos desconocidos de D. José Albero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 7.654.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil

GOBIERNO DE ARAGÓN

exigida a Valero Grangel Arruga, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de enero próximo, a las once, un asno, pelo castaño, reducida talla, cerrado. Valorado en ciento cuarenta pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja antedicha y que el semoviente subastado se halla en poder del depositario judicial D. Miguel Arruego, vecino de Perdiguera.

Dado en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 7.663.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca con jurisdicción prorrogada a este partido de Cariñena;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los que luego se dirá, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citarles por el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de ocho días comparezcan los expedientados en este Juzgado y en el correspondiente expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimen pertinente.

Saturnino Mínguez Simón. (Exp. núm. 149).
Manuel Navarro Ramírez. (Exp. núm. 151).
Angel Oliván Gracia. (Exp. núm. 155).
(Todos vecinos del pueblo de Villanueva de Huerva).

Dado en Cariñena a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Juan González.—El Secretario judicial, Ricardo Olazábal.

Núm. 7.653.

PALENCIA

D. Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido;

Por el presente edicto, que se publica en el *Boletín Oficial del Estado* y de las provincias de Zaragoza y Palencia, y se fija en el cuadro público y de anuncios de este Juzgado, hago saber: Que este Juzgado, ante la Secretaría del refrendante y con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, tramita expediente sobre nombramiento de representante-administrador de los bienes de D. Gabriel Galán Ruiz, mayor de edad, casado, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Zaragoza y en la actualidad en Madrid, donde le sorprendió el glorioso movimiento nacional.

En el asunto relacionado dicté auto que adquirió el carácter de firme, nombrando representante de D. Gabriel Galán Ruiz, durante su ausencia e imposibilidad de trasladarse a territorio liberado, a su esposa, doña Elisa Guerra y Ortiz de Zárate, mayor de edad, con domicilio accidental en Palencia, calle Mayor Principal, núm. 114, transfiriéndole la administración de los bienes inmuebles que D. Gabriel Galán Ruiz posee en Zaragoza, y el sueldo que como Catedrático de la Facultad de Ciencias de dicha ciudad debe percibir, y otorgándole facultades necesarias a realizar actos precisos a dicha representación, tales como percibir rentas y sueldos, satisfacer cargas, conservar las fincas y demás menester que conduzca a beneficiar los bienes y consiguientemente a su dueño.

Al propio tiempo requiero a las personas que por la ley se consideren con derecho preferente a administrar los bienes indicados, para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia a ejercitar sus acciones con los comprobantes debidos, en el término de diez días las que se hallen en localidades liberadas, y de veinte quienes se encuentren en lugar no liberado, a contar desde la fecha en que el Alto Mando así lo declare, extensivo el requerimiento a quien en la actualidad adeude cantidad alguna por el concepto que sea a D. Gabriel Galán Ruiz, para retenerla en su poder y darla al representante-administrador, D.ª Elisa Guerra y Ortiz de Zárate, e igualmente las que deban verificarlo en lo sucesivo, bajo apercibimiento caso contrario de la responsabilidad a que hubiere lugar en derecho por su retraimiento u ocultación.

Dado en Palencia a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Párano Peña.

Juzgados municipales

Núm. 7.582.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de D.ª Inocencia Castro, vecina que fué de Urries (Zaragoza), para que el día 7 de enero próximo, a las once, comparezcan en este Juzgado (sito Democracia, 62 duplicado, 2.º), a contestar la demanda de juicio verbal instado contra ellos por el Procurador D. José Giménez Gil, en nombre de la Sociedad Anónima de Seguros «La Vasco-Navarra», en reclamación de cincuenta pesetas con cincuenta céntimos, apercibiéndoles de que si no comparecen por sí o legítimamente representados se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Sabino Bea.—P. S. M., Alberto Garnica.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.690.

Comunidad de Regantes de la villa de Pina de Ebro

De conformidad al art. 44 y siguientes de las Ordenanzas y para tratar de los asuntos determinados en el 53 de las mismas, se convoca a Junta general ordinaria en segunda convocatoria para el día 1.º de enero próximo, a las tres de su tarde, en los locales del Sindicato de Riegos, advirtiendo que se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de concurrentes al acto.

Pina de Ebro, 15 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Pando.

Núm. 7.706.

Comunidad de Regantes de la acequia de Cascajo, de Grisén

Se cita a todo partícipe de esta Comunidad a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 22 del próximo enero, a las diez horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de este pueblo, al objeto de tomar urgentes y muy importantes acuerdos relacionados con el mejor aprovechamiento de las aguas de dicha acequia, advirtiendo que se adoptarán resoluciones sea cualquiera el número de los concurrentes.

La celebración de esta reunión está autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Grisén, 27 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Alejandro Martín.—El Secretario, Luis Sangrós.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 7.609.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en oficio fecha 16 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la pensión solicitada por D.ª Genoveva Navarro Valdemoro, en concepto de viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Orea (Guadalajara), D. Lázaro Francisco Calomarde Ferrer, remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del Reglamento de Funcionarios de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el referido Secretario prestó sus servicios en los Ayuntamientos de Tormón, Toril y Masegoso, Alustante, Guadalaviar, Villar del Cobo y Orea, durante 40 años, 11 meses y 15 días, con los sueldos de 375, 487'50, 1.000, 600, 650, 950, 2.500, 3.000, 3.500 y 4.000 pesetas anuales;

Considerando que por reunir el causante más de veinte años de servicios y habiendo disfrutado más de dos el sueldo de pesetas 4.000, le corresponde percibir a su viuda, en concepto de pensión, la cuarta parte de dicho sueldo, o sean 1.000 pesetas anuales, ascendiendo a 83'34 pesetas su pensión mensual.

Todo ello de conformidad con el artículo 47 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924,

Este Ministerio ha acordado que se verifique el prorrateo siguiente, con arreglo a tiempos servidos en cada Corporación y a sueldos percibidos de las misma.

El Ayuntamiento de Tormón, abonará mensualmente 1'31 ptas; el de Toril y Masegoso, 13'55; el de Alustante, 4'87; el de Guadalaviar, 18'39; el de Villar del Cobo, 3'20 y el de Orea, 42'02.

Esta última Corporación recaudará de las demás interesadas del prorrateo las cantidades que le han correspondido y abonará íntegramente a la pensionista la mensualidad a que tiene derecho».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a los cuales afecta dicho prorrateo.

Teruel, 24 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes

Núm. 7.688.

Circular

Por la presente se llama la atención de los Alcaldes de esta provincia, que al formalizar los presupuestos y ordenanzas de exacciones municipales para el próximo año 1939, que al aprobarlos deben tener en cuenta el artículo 170 del Reglamento del Servicio Nacional del Trigo de 6 de octubre de 1937, que exime de toda clase de impuestos y arbitrios las operaciones de compraventa de dicho grano, y que, conforme al artículo 370 del Estatuto municipal, el importe de las tasas o derechos que acaso tengan establecidos los Ayuntamientos por inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros artículos destinados al abasto público (apartado 1.º del artículo 368) no podrá exceder en ningún caso del coste aproximado de los servicios.

Lo que se hace público por este periódico oficial para el exacto cumplimiento por los Alcaldes de esta provincia de cuanto se ordena.

Teruel, 27 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 7.689.

El señor Comandante militar de esta Plaza, me participa que el *Boletín Oficial* del 24 del corriente publica una Orden llamando a filas al tercer trimestre del reemplazo de 1927, debiendo los individuos pertenecientes al mismo concentrarse en las Cajas de Recluta entre los días 5 y 15 del próximo mes de enero, sujetándose a iguales normas y excepciones que las señaladas en la Orden de 21 de julio último (*Boletín Oficial* núm. 22).

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento general y exacto cumplimiento, debiendo los Alcaldes prestar el mayor celo al servicio de que se trata.

Teruel, 27 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 7.687.

HALLAZGOS.—Circular

La Alcaldía de Fórnoles me comunica con fecha 21 del actual haber sido encontrada en la carretera de Morella a Castellón una cerda de cría, cuyo animal se encuentra en depósito en casa del vecino Antonio Foz Albiol.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y entrega a quien acredite debidamente ser su dueño.

Teruel, 27 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, os siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Lista cobratoria de edificios y solares.

7.483.—Torre las Arcas
7.541.—Torre de Arcas. (Año 1939)
7.544.—Saldón

Lista cobratoria de rústica

7.544.—Saldón

Lista cobratoria de rústica y urbana.

7.485.—Gargallo
7.541.—Torre de Arcas. (Año 1939)

Matrícula industrial

7.604.—Aliaga. (Año 1939)
7.607.—Blesa

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

7.482.—Andorra
7.610.—Alloza

Ordenanza para la exacción del repartimiento general

7.366.—Oliete. (Año 1939)

Padrón de edificios y solares.

7.422.—Cuevas Labradas
7.486.—Valjunquera
7.544.—Saldón
7.592.—Molinos
7.593.—Montoro de Mezquita
7.605.—Aréns de Lledó

Presupuesto municipal ordinario.

7.483.—Torre Las Arcas. (Año 1939)
7.484.—Cañizar del Olivar. (Año 1939)
7.521.—Monforte de Moyuela. (Año 1939)
7.540.—Celadas. (Año 1939)
7.542.—Corbalán. (Año 1939)
7.543.—Samper de Calanda. (Año 1939)
7.547.—Alcorisa. (Año 1939)
7.606.—La Zoma. (Año 1939)
7.607.—Blesa. (Año 1939)
7.610.—Alloza. (Año 1939)
7.641.—Gea de Albarracín. (Año 1939)
7.663.—Cabra de Mora. (Año 1939)

Proyecto de modificaciones al presupuesto

7.097.—Corbalán. (Año 1939)

Repartimiento de rústica y pecuaria.

7.483.—Torre las Arcas
7.485.—Gargallo
7.486.—Valjunquera
7.589.—Molinos. (Año 1939)
7.598.—Cirujeda

Repartimiento de rústica y urbana.

7.425.—Linares de Mora
7.305.—Escucha. (Año 1938-39)
7.548.—Valdeltormo
7.607.—Blesa. (Año 1939)

Repartimiento de rústica.

7.143.—Odón
7.544.—Saldón

Reparto general de utilidades.

7.485.—Gargallo

* * *

ORIHUELA DEL TREMEDAL Núm. 7.551.

El día que haga veinte a contar desde el siguiente al en que apaezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y si éste fuere festivo, el inmediato siguiente, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, las subastas de los aprovechamientos maderables que a continuación se expresan:

Primer lote.—851 pinos en pie del monte núm. 27 del catálogo, denominado «Pinar de las Fuentes», situados en la partida de «Losilla» y «Huerto del Curro», cuartel A., tramo I., que producirán 56'0771 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza.

Tasación, 26.356'24 pesetas, depósito necesario para tomar parte en la subasta, 1.317'80 pesetas; gestión técnica, 553'77 pesetas. Su celebración a las nueve horas.

Segundo lote.—809 pinos en pie del monte núm. 27 del catálogo, denominado «Pinar de las Fuentes», situados en la partida de «Las Hoyas», Cuartel, C., tramo VI, que producirán 619'791 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza:

Tasación, 24.791'64 pesetas; depósito necesario para tomar parte en la subasta, 1.239'58 pesetas; gestión técnica, 583'10 pesetas. Su celebración a las diez horas.

Tercer lote.—350 pinos en pie del monte núm. 27 del catálogo, denominado «Pinar de las Fuentes», situados en la partida de «Sarganta de los Avellanos», que producirán 351'954 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza:

Tasación, 15.837'93 pesetas; depósito necesario para tomar parte en la subasta, 791'90 pesetas; gestión técnica, 410'05 pesetas. Su celebración a las once horas.

Cuarto lote.—1.385 pinos en pie del monte núm. 27 del catálogo, denominado «Pinar de las Fuentes», situados en la partida «El Nacimiento», Cuartel A., tramo II, que producirán 463'492 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza:

Tasación, 19.466'66 pesetas; depósito necesario para tomar parte en la subasta, 973'33 pesetas; gestión técnica, 481'86 pesetas. Su celebración a las doce horas.

Los pliegos de condiciones generales y facultativas quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y los pliegos-proposiciones, ajustados al modelo oficial y debidamente reintegrados, podrán presentarse durante la media hora siguiente a la señalada para la celebración de la subasta.

Las leñas gruesas y de ramaje se considerarán aprovechamiento vecinal gratuito, y, por lo tanto, no adquieren derecho alguno los rematantes sobre ellas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en particular del de las personas a quienes pueda interesar.

Orihuela del Tremedal, 19 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Octavio Villén.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.096.788

Providencia Juez Sr.de Pablo. Zaragoza cuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

El anterior ejemplar del Boletin Oficial de esta Provincia, unase al expediente de su referencia.

Lo mando y firma SSª doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia de subasta sin efecto. En Zaragoza a diez de Enero de mil novecientos treinta y nueve; siendo la hora señalada y hallandose SSª en audiencia pública por ante mi testimonio, por el Agente Judicial se dieron las voces correspondientes llamando licitadores sin que nadie compareciera a hacer consignacion ni tomar parte en la subasta.

Dándose por celebrado el acto sin efecto, de que se extiende la presente que firma el Agente judicial, doy SSª doy fe.

m/

Providencia Juez Sr. de Pablo. Zaragoza doce de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Del resultado que ofrece la segunda subasta celebrada en este expediente, dése vista al Sr. Abogado del Estado para que solicite lo que estime procedente.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/ Ante mi.

NOTIFICACION.-En el mismo día notifique por lectura integra y copia literal la providencia anterior al Sr. Abogado del Estado queda enterado y rubrica doy fe.

El Abogado del Estado dice: Que interesa la celebracion de tercera subasta del inmueble embargado

Zaragoza 9 de Febrero de 1939.

M.8.073.181

Providencia

Juez

Sr. de Pablo.

Zaragoza trece de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Conforme a lo solicitado por el Sr. Abogado del Estado en su precedente dictamen, sáquese a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujecion a tipo, el semoviente embargado, señalandose para que tenga lugar el dia veintisiete del actual a las diez, haciendose publica en igual forma que las anteriores.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia-En el mismo dia se fija en estrados el oportuno edicto remitiendose otros con ofucios al Gobierno civil de esta Provincia y Juez municipal de Perdiguera, doy fe.

NOTIFICACION.-En el mismo dia notifique por lectura integra y copia literal la providencia anterior al Sr. Abogado del -stado, queda enterado y rubrica doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Año CVI Jueves, 16 febrero 1939 —Tercer Año Triunfal. Núm. 40

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas
Semestre ..... 28 —
Anual ..... 48 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 4'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETOS

Es una de las tareas que el Estado nuevo se propone realizar, y que ha de constituir preocupación efectiva de la gestión de gobierno, el acometer una política sanitaria nacional que encauce por derroteros nuevos y eficientes los grandes problemas que el cuidado y la protección de la salud del pueblo plantean.

La resolución de estos problemas, su estudio inmediato y elaboración de premisas requieren una técnica especial; pero abarcan, además, y necesitan de la colaboración y el esfuerzo de otra serie de actividades cuya articulación orgánica haga confluir hacia un mismo fin diversos aspectos de la administración del Estado y de las fuerzas sociales y económicas que intervienen y determinan en cada momento las posibilidades de una actuación eficaz.

El Gobierno necesita de Cuerpo consultivo apropiado, apto para conocer las realidades sanitarias y que, pleno del espíritu de nuestra Revolución nacional, incorpore a la nueva legislación la unidad de doctrina y las directrices a seguir para el desenvolvimiento de las normas e instituciones que garanticen la fortaleza y desarrollo físico de los españoles.

El Consejo Superior de Sanidad, al ser creado, asumirá estas funciones de Cuerpo consultivo y será, asimismo, el organismo vivo del que partan nuevas orientaciones y proyectos que determinen al Gobierno a implantar realidades legales, claras y efectivas, y, en especial, a la sustitución de la arcaica y confusa legislación de Sanidad vigente por una Ley más en armonía con el estado actual de los conocimientos sanitarios, permitiendo una fecunda aplicación a estos fines de la energía integradora de nuestro Movimiento.

En virtud de las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Adscrito al Ministerio de la Gobernación se crea el Consejo Superior de Sanidad como órgano consultivo y asesor de los problemas y servicios que a él competan.

Artículo segundo. El Consejo Superior de Sanidad estará constituído, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación, por:

Un Vicepresidente: El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

Secretario: Un funcionario de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad.

Vocales:

1.º El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia.
2.º El Jefe del Servicio Nacional de Administración Local.
3.º El Jefe del Servicio Nacional de Previsión.
4.º El Jefe del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones.
5.º Un Médico militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en representación del partido.
6.º Un representante de la Real Academia de Medicina.
7.º Un Catedrático de Higiene de Universidad.
8.º Un Médico fisiólogo.
9.º Un Pediatra.
10. Un Venereólogo.
11. Un Psiquiatra.
12. Un Farmacéutico.
13. Un Veterinario.
14. Un Arquitecto sanitario.

GOBIERNO DE ARAGON

15. Un Ingeniero sanitario.
16. Un representante del Ministerio de Educación Nacional.
17. El Fiscal Superior de la Vivienda.
18. Un Abogado del Estado.
19. Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.
20. El Jefe del Servicio de la Restricción de Estupefacientes de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad.

El Vocal del apartado quinto será nombrado a propuesta de la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; el del apartado sexto, a propuesta del Director de la Real Academia de Medicina; el de los apartados décimosexto y décimonoveno, a propuesta de sus respectivos Ministerios, y el del apartado décimooctavo, a propuesta del Ministerio de Hacienda. El resto de los Vocales será designado libremente por el Ministro de la Gobernación.

Artículo tercero. El Ministro de la Gobernación podrá delegar la presidencia del Consejo en el Subsecretario del Interior cuando lo estime conveniente.

Artículo cuarto. Todos los cargos del Consejo serán honorarios y gratuítos.

Artículo quinto. Será misión del Consejo:

a) Asesorar al Ministro de la Gobernación en todos los problemas sanitarios de carácter nacional que el titular del ramo considere oportuno someter a su conocimiento.

b) Elevar al Ministro de la Gobernación cuantos proyectos e iniciativas se relacionen con los grandes problemas que afectan a la sanidad.

c) El estudio y revisión del presupuesto de Sanidad Nacional.

d) Estudiar los proyectos de saneamiento, ensanche, extensión y urbanización que estén sujetos a estos trámites, conforme a la legislación vigente.

e) Conocer de las apelaciones contra los acuerdos de los organismos consultivos provinciales en esta rama, cuando exista la posibilidad de apelación.

f) Estudiar y proponer las disposiciones legislativas o reglamentarias que sean precisas para el mejoramiento técnico-sanitario de los municipios.

g) Orientar y estudiar las funciones de enseñanza e investigación en los Centros sanitarios dependientes de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad.

h) Establecer un plan anual de propaganda sanitaria nacional.

i) Emitir dictamen en todos los asuntos que la Superioridad pida.

j) Sustituir en todo a la antigua Junta Administrativa de la Restricción de Estupefacientes y Tóxicos.

k) Informar en las nuevas concesiones de especialidades farmacéuticas y en la apertura de laboratorios de producción.

l) Emitir los informes de carácter técnico de su competencia en los casos en que algún precepto legal lo exija o se crea pertinente por el Ministerio.

Artículo sexto. El Consejo redactará su Reglamento interior, nombrando en su seno las Comisiones necesarias para el estudio de los distintos problemas sanitarios. Estas Comisiones actuarán como Ponencias que emitan dictamen en los asuntos que se les confíen, dictamen que será sometido al Consejo para su aprobación, exceptuándose los asuntos que no se juzguen de importancia correspondientes a los apartados d), e) y f); todo lo relacionado con la Junta Administrativa de la Restricción de Estupefacientes y Tóxicos y las nuevas concesiones de especialidades farmacéuticas, apertura de laboratorios de producción, así como en todos aquellos casos en que el dictamen sea de urgencia. En todos estos casos, la Comisión respectiva lo elevará directamente a la Superioridad, para resolución.

En cada Comisión actuará como Presidente el Vicepresidente del Consejo Superior de Sanidad, y como Secretario el que desempeñe esta función a las órdenes del mismo. En ellas podrán ser escuchados los técnicos que se crean precisos para determinadas cuestiones y que sean designados en cada caso por el Presidente de la Comisión.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de la Gobernación se procederá a dictar cuantas disposiciones complementarias se juzguen precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 6 de febrero de 1939. —Tercer Año Triunfal. —Francisco Franco.

El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

La escasez de muchos preparados que en buena parte se importaban del Extranjero y de otros que se elaboraban en la zona no liberada ha despertado en la España nacional un marcado interés por lanzar al mercado similares de aquéllos en gran número. En este afán no todas las iniciativas están seriamente fundamentadas. Aunque es loable y patriótica la conducta de estos preparadores, que además de abastecer el mercado tratan de evitar la salida de divisas, urge canalizar estas actividades imponiendo normas que restrinjan lo que no sea una gran necesidad o cuya preparación no llene los principios mínimos de garantía, no sólo científica, sino también en el aspecto económico y profesional.

También es necesaria, en este sector, una vigilancia que, de acuerdo con la política de precios que sigue el Gobierno, regule esta materia, para que, sin perjuicio de las prerrogativas que como tal profesión liberal corresponden a los productores, se estudie por la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad cuanto concierne a la fijación del precio de venta, evitando los abusos que, al amparo de las circunstancias, pudieran cometerse.

En virtud de las razones expuestas, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. El primer párrafo del artículo segundo del Reglamento de especialidades farmacéuticas de 9 de febrero de 1924 quedará sustituído por el siguiente:

«No podrán venderse ni elaborarse en lo sucesivo especialidades farmacéuticas mientras no hayan sido autorizadas por la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, y registradas, previo cumplimiento de los trámites que se exijan, siendo consideradas como clandestinas y decomisadas, aparte las sanciones correspondientes, cuantas carezcan del certificado de autorización para preparación y venta y no estuvieren registradas con anterioridad».

Artículo segundo. Los artículos 16, 17, 18 y 19 quedarán redactados de la manera siguiente:

«Artículo dieciséis. Para obtener la autorización de preparación y venta de una especialidad y su correspondiente registro se solicitará del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, mediante impreso que facilitará el mismo Servicio y en el cual se hará constar, sin omisión alguna, los extremos que en el mismo se detallen.

A la instancia se acompañará una nota detallando la fórmula cualitativa y cuantitativa completa, con una memoria fundamentando las razones de la especialidad en sus aspectos económico-profesional, técnico y científico, cuatro ejemplares de la misma y separadamente

pruebas de las envolturas, etiquetas y prospectos que se hayan de utilizar.

Al dorso de la instancia informará el Subdelegado correspondiente, consignando tener registrado el título del autor o el del farmacéutico fallecido y el del regente, en el caso que señala el artículo cuarto.

Para derechos de registro e informe entregará el solicitante la cantidad que le corresponda, según la tarifa que determina este Reglamento, más treinta pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de certificado de la autorización para la preparación y venta cuando la especialidad se autorice».

«Artículo diecisiete. La autorización y el registro de una especialidad farmacéutica extranjera se sujetará a las normas establecidas en el artículo anterior, debiendo ir firmada la instancia por el autor extranjero, el preparador nacional, si se elabora en España, o el farmacéutico que la garantice, certificando al dorso la cualidad profesional del solicitante la Autoridad sanitaria competente para ello en el país de procedencia».

«Artículo dieciocho. El Servicio Nacional de Sanidad entregará al solicitante, previos los trámites reglamentarios y los asesoramientos de carácter científico, profesional y económico que estime útiles, además de los dictámenes del Laboratorio oficial de comprobación y control del Comité Sindical de Industrias Químico-farmacéuticas, si considera que reúne el preparado las condiciones necesarias, el certificado o autorización de preparación y venta de su especialidad a nombre del interesado, y en el que se hará constar: el número con el cual figurará la especialidad en el registro, la fecha de su inscripción, precio de venta al público, nombre y forma farmacéutica del preparado o grupo de ellos y expresando si la especialidad ha sido considerada como de venta libre o con prescripción facultativa.

Si la autorización fuese denegada, el autor no podrá reclamar la devolución de los derechos de inscripción, que se entienden abonados para satisfacer los gastos de información y análisis.

Esta autorización es personal, y si el autor cediera o transmitiera la propiedad del preparado deberá dar cuenta a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, juntamente con el adquirente y acompañando los justificantes legales de la transmisión, para inutilizar aquella autorización y extender otra a nombre del nuevo propietario, que tendrá que abonar los derechos a que se refiere el último párrafo del artículo dieciséis».

«Artículo diecinueve. Cuando cambie la composición o el nombre de los preparados se seguirán los mismos trámites que para una nueva petición. En los demás casos, la previa comunicación por escrito a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad de las variaciones introducidas será suficiente a los fines estadísticos y de revisión que sean procedentes.

Para alterar el precio será preciso solicitarlo de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, sin que pueda variarse aquél mientras ésta no adopte una resolución en el asunto, previo informe del Comité Sindical de Industrias Químico-farmacéuticas.

No se autorizarán especialidades con el mismo nombre de otras que ya estén registradas, ni cuando el título propuesto dé lugar a confusiones con la denominación de medicamentos, preparados oficinales, materiales farmacéuticos, o especies químicas definidas que no lo fuesen. Como igualmente se restringirán las autorizaciones cuando las fórmulas sean análogas a las de otros productos nacionales existentes en el mercado».

Artículo tercero. El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando sin efecto la Orden de este Ministerio de diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, que suspendió el registro de especialidades y apertura de laboratorios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a seis de febrero de mil novecientos treinta y nueve. —Tercer Año Triunfal. —Francisco Franco. —El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre los atropellos perpetrados por los dirigentes rojo-separatistas merecen señalada mención aquellos que, afectando al derecho de propiedad, han sido causados en los Registros públicos mediante inscripciones de dominio y cancelaciones de gravámenes, sin otro título para su ordenación que el despojo y el latrocinio.

Una apremiante norma de justicia impone el deber de pronunciar la nulidad de tales desafueros con carácter general, limpiando los libros de los Registros de la Propiedad y Mercantil de tales desórdenes e irregularidades; y en su virtud, dispongo:

Artículo primero. Se declaran nulas, sin ningún valor ni efecto, y serán canceladas: a) Cuantas inscripciones, anotaciones preventivas, notas marginales y asientos de presentación vigentes se hayan extendido en los libros de los Registros de la Propiedad y Mercantil como consecuencia de actos de incautación o colectivización de toda clase de bienes y derechos reales, así como los de cancelación o extinción de estos últimos, decretados por los distintos Gobiernos, autoridades u organismos que en la España no liberada han detentado el Poder desde el 18 de julio de 1936. b) Igualmente serán canceladas cuantas inscripciones, anotaciones, notas marginales y, en general, toda clase de asientos, extendidos en los libros de ambos Registros desde la citada fecha por los que, a título gratuito y en favor de partidos, entidades o asociaciones políticas, económicas o de cualesquiera otra clase, u otros organismos oficiales, se hayan transmitido bienes de cualquier clase o se hayan cancelado a su favor cualquier otro derecho real. c) Las inscripciones hechas en el Registro Mercantil de constitución de Empresas colectivizadas, poderes y demás actos ejecutadas por las mismas.

Artículo segundo. Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles anularán de oficio, por nota marginal, todas las inscripciones, anotaciones y notas a que se refiere esta Orden, haciendo constar que lo realizan en virtud de lo ordenado en la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 8 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arevalo.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 41, de fecha 10 de febrero de 1939).

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Se rectifica la base 9.ª de la convocatoria para la formación de Capitanes provisionales del Arma de Ingenieros, publicada en el "Boletín Oficial" número 39, de fecha 8 de este mes, páginas 763 y

GOBIERNO DE ARAGÓN

764, en el sentido de que el curso dará comienzo el día 1.º de abril próximo, y no el día 21 del mismo mes, como en aquélla se expresaba.

Burgos, 8 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

(Del "B. O. del Estado" núm. 40, de fecha 9 de febrero de 1939).

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Cursillo para habilitación de ajustadores provisionales

ORDEN

En la Maestranza de Artillería de Zaragoza y Parques de Artillería de Sevilla, Burgos, Valladolid, La Coruña, Ceuta, Melilla y Regimiento Mixto de Mallorca se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud nesesaria para poderles habilitar como Ajustadores provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpo.

Las bases por que han de regirse en este curso son las que figuran en la Orden de 13 de abril de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 177).

Los solicitantes deberán dirigir a los Jefes de los Centros en que deseen hacer el cursillo las correspondientes instancias de admisión por conducto regular y debidamente informadas.

El número de Ajustadores que nombrará la Maestranza y cada Parque será el de 20 como máximo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 26 del mes en curso, y el cursillo, de un mes de duración, dará comienzo el día 15 de marzo próximo.

Terminado el cursillo, los Jefes de los Centros en que se celebre remitirán a la Subsecretaría del Ejército relación nominal de los declarados aptos.

Burgos, 7 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional: P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanillas.

(*Del Boletín Oficial del Estado* núm. 41, de fecha 10 de febrero de 1939).

SECCION QUINTA

Núm. 968.

Sección Agronómica de Zaragoza

JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

PRECIO DE LAS HARINAS Y DEL PAN

Circular.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los siguientes precios para las harinas integrales y el pan familiar, para regir en esta provincia de Zaragoza a partir del día 16 del actual mes de febrero y hasta nueva orden:

PRECIOS DE LAS HARINAS INTEGRALES

Zona H. A.—Zaragoza y Cariñena, 62'50 pesetas quintal métrico.

Zona H. B.—Calatayud, Nuévalos y Tarazona, pesetas 62 quintal métrico.

Zona H. C.—Alagón, Borja, Bujaraloz, Ejea, Figueruelas, Lumpiaque, Puebla de Alfindén, Ricla, Sádaba, Sástago, Villanueva de Gállego y Zuera, 61 pesetas quintal métrico.

Zona H. D.—Ariza, Ateca, Berdejo, Brea, Calatorao, Caspe, Cetina, Daroca, Epila, Fuendejalón, La Almunia, Luceni, Malón, Morata de Jalón, Muel, Sos del Rey Católico, Torrelapaja y Used, 59'50 pesetas quintal métrico.

Estos precios se entienden sin envase y puestos en fábrica. Se admite una oscilación de un medio por ciento en alza y un medio por ciento en baja.

PRECIOS DEL PAN FAMILIAR

Zaragoza (capital):

Piezas de 800 gramos . . . . . 0'35 pesetas.
Piezas de 400 gramos . . . . . 0'30 id.

Cariñena, Alagón, Epila, Gallur, Luceni, Terrer y Tarazona:

Piezas de 800 gramos . . . . . 0'50 pesetas.
Piezas de 400 gramos . . . . . 0'25 id.

Resto de la provincia:

Piezas de 900 gramos . . . . . 0'55 pesetas.
Piezas de 450 gramos . . . . . 0'30 id.

Observaciones.—Solamente se permite la elaboración de las clases y pesos de pan anteriormente mencionados, y se advierte que los contraventores de esta orden, además de imponérseles el decomiso de la mercancía, serán sancionados.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Zaragoza, 14 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 951.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

CIRCULAR

Por la presente se ordena a todas las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente, de los pueblos de la provincia, que a partir de esta fecha los ingresos por día del «Plato Unico y Día sin Postre» se efectúen en la Caja del «Plato Unico».

Zaragoza, 10 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.

Núm. 966.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Pedro Ros Sancho para que se le autorice para ampliar su industria de imprenta;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo *a)* del citado Decreto y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente,

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Pedro Ros Sancho para ampliar su industria de imprenta bajo las condiciones siguientes:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Pedro Ros Sancho.

2.ª Pasado el plazo de puesta en marcha de ocho días sin funcionar a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo comunicará a la Delegación de Industria, para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, I. Cuenllas.

Núm. 967.

Servicio Agronómico Catastral

VALORACION AGRICOLA

Efectuada por el personal técnico de este Servicio, al no haberla efectuado los propietarios ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza imponible entre los contribuyentes del término municipal de Morata de Jalón, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza, compuesta de las Secciones fiscales A, B, C, D, E y F, al señor Presidente de la Junta Pericial de dicho término, con el fin de que sea expuesta al público durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante dicha Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellas que se impugnen.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, bien entendido que, al no ser devuelta la referida documentación a la terminación de los plazos citados, será aprobada por este Servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 14 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, José Zárate.

Núm. 901.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Florencio Barrachina Arcal, vecino de Bujaraloz. (Expte. 5.909).

Simón Pallarés Pallarés, vecino de id. (Expte. 5.910).

Antonio Pallás Flordelis, vecino de id. (Expte. 5.911).

Frascisco Rigabert Piquer, vecino de id. (Expte. 5.912).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Hijar.

Zaragoza, 8 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Marín Clavería.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

941.—Villalengua

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

950.—Brea de Aragón

Cuentas municipales.

939.—Paracuellos de la Ribera. (Año 1938)
949.—Torrellas. (Año 1938)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

934.—Villalba de Perejil. (Año 1938)
949.—Torrellas. (Año 1938)
953.—Layana. (Año 1938)
954.—Undués de Lerda
963.—Jaraba

Padron de cédulas personales.

933.—Almochuel
965.—Monterde

Presupuesto municipal ordinario.

965.—Monterde

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

932.—Epila
946.—Morata de Jalón
949.—Torrellas. (Año 1938)
954.—Undués de Lerda
961.—Sástago
965.—Monterde. (Año 1938)

Rectificación del presupuesto municipal.

962.—Godojos

Reparto general de utilidades.

963.—Jaraba
965.—Monterde

* * *

CALATAYUD Núm. 7.476.

Extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1938:

Sesión ordinaria del día 11.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder al Patronato local de Formación Profesional de Calatayud la subvención consignada en presupuesto.

Aprobar una relación de facturas importante 28.677'58 pesetas.

Denegar la petición formulada por el vecino María-

GOBIERNO DE ARAGON

no Alonso para realizar el peso de uva en su bodega, en lugar de hacerlo en la báscula municipal.

Conceder al fiel del matadero Francisco Pascual la gratificación anual de cincuenta pesetas por sus trabajos extraordinarios en el cobro de arbitrios de menudos y despojos.

Aprobar los padrones de los arbitrios siguientes: perros, casinos y círculos de recreo, toldos y marquesinas, carros y volquetes, vigilancia especial y bicicletas.

Autorizar a Serafín Rodríguez, para hacer la acometida al alcantarillado de la casa núm. 21 de la calle de la Barrera, y a Domingo Morlanes para realizar obras en la partida de Marivella, y a Luis Más para construir un acceso a la carretera de Madrid a Francia, y a Bautista Zuriaga para dedicar a servicio de taxímetro el coche Ford, matrícula M-34 490.

Que los concesionarios de licencia de taxis tengan sus coches en el punto al objeto de realizar los servicios de vigilancia.

Dejar pendiente de resolución hasta la sesión próxima un escrito de la Comisión de Gobernación sobre nombramiento de Conserje del matadero.

Incluir en la lista de beneficiarios del Servicio médico farmacéutico gratuito, con carácter permanente, a Gaudiosa Júlvez, Carmen Langa, Angelita Jacobo y Mariana Marco.

Abonar al Sr. Lahoz los alquileres pendientes de pago de los locales que ocupaba la oficina la Estación Enológica de esta ciudad, verificándose el pago hasta el 30 de septiembre último, en cuya fecha se da por rescindido el compromiso que existía con dicho señor.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de agosto y septiembre últimos.

Quedar enterado de que en el concurso anunciado para la provisión, con carácter interino, de la plaza de Depositario de fondos municipales no se ha presentado ninguna solicitud, ni aquí ni en el Gobierno Civil de la provincia, según oficio de este Centro fecha 29 de septiembre último.

Incoar de nuevo expediente de exención perpetua y total de contribución territorial urbana correspondiente a los inmuebles municipales, Matadero, Mercado y Casilla de arbitrios ya que, según informan de la Delegación de Hacienda, los primeros fueron evacuados a Madrid, resultando imposible obtener una resolución por ahora.

Quedar enterados de un saluda del Secretario de S. E. el Generalísimo agradeciendo la felicitación que se le dirigiera por el Sr. Alcalde con motivo del segundo aniversario de su exaltación a la Jefatura del Estado.

Facultar a la Presidencia para que proponga a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados el nombramiento del Caballero Mutilado Sr. Valero, para ocupar un destino municipal adecuado a sus condiciones y facultades.

Que la Comisión de Propiedades formule la propuesta de gratificación al personal del Mercado, por el trabajo intensivo que viene realizando en la época actual.

Contribuir con la cantidad de 100 pesetas al homenaje a los combatientes con motivo del día de la Hispanidad, destinándose dicha suma a la adquisición de libros.

Cursar la dimisión del Concejal Sr. Abad al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, por motivo de su traslado de residencia a Zaragoza.

Previa declaración de urgencia, se acordó realizar las obras necesarias para habilitación de locales de la planta baja del Hospital municipal de esta ciudad, con el fin de que pueda establecerse un Centro Antivenéreo, de conformidad al requerimiento formulado por el Sr. Inspector provincial de Sanidad.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la confirmación de la muerte de José Antonio Primo de Rivera, llorado e inolvidable patriota que luchó y ofrendó generosamente su vida por la redención de España.

Sesión ordinaria del día 21.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Mariano Antón para levantar una pared en plaza de la Higuera, 2.

Aprobar un escrito de la Comisión de Fomento relacionado con la ordenación del servicio de taxímetros.

Idem otro escrito de la propia Comisión proponiendo la ejecución de obras de consolidación y embellecimiento del muro y barandillas frente a los nuevos lavaderos.

Aprobar varios dictámenes de la Comisión de Propiedades concediendo autorizaciones para realizar obras en el Cementerio municipal a Ramón Lacambra, Francisco Lafuente, Carmen Grijalvo y María Caso.

Dejar sobre la mesa una propuesta de la Comisión de Gobernación relativa al nombramiento de Conserje del Matadero.

Conceder a los empleados del Mercado, por los trabajos extraordinarios prestados durante el pasado verano, la gratificación de 250 pesetas al Administrador, 150 al pesador y 100 al peón.

Aprobar un escrito de la Comisión de Gobernación proponiendo, por las razones que se indican, el restablecimiento de D. Luis Sancho Seral como Abogado asesor de este Ayuntamiento.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Victoriano Romero, Ricardo Escudero y Ascensión Polo, desestimándose la formulada por Adolfo Martón.

Adquirir una bandera nacional para el cuartel de la Guardia Civil de esta ciudad.

Adquirir en Zaragoza las placas que han de de rotular la nueva calle dedicada a la heroína de Belchite, Agustina Simón.

Colocar en el despacho de la Alcaldía los retratos de José Antonio, Mola y Calvo Sotelo, como homenaje de devoción, recuerdo y gratitud a los tres grandes patriotas y heroicos mártires de la Patria.

Dar el pésame, en nombre del Ayuntamiento, a la Excma. Sra. D.ª Pilar Primo de Rivera.

Sesión ordinaria del día 31.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una relación de facturas de servicios varios, importante 13.107'22 ptas.

Idem la distribución de fondos del mes de noviembre, que asciende a 182.376'99 ptas.

Idem un escrito de la Comisión de Hacienda proponiendo la transferencia de varios créditos en el presupuesto ordinario, importantes 37.800 pesetas, exponiéndolos al público en forma reglamentaria para la interposición de reclamaciones.

Idem un escrito de la propia Comisión proponiendo que el firmante de una instancia reclamando en nombre de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, sobre arbitrio municipal de inspección de motores y calderas, justifique su personalidad.

Acceder a lo solicitado por la señora Vda. de Malaquías Marco en relación con el expresado arbitrio de inspección de motores.

Dar de baja a Pedro Urgel en el padrón de bicicletas.

Que el vecino Rafael Tornos figure con una vaca en vez de dos en el padrón del arbitrio sobre vacas lecheras.

Aprobar el extracto de cuenta de los Agentes en la capital Sres. Rubio y Gómez correspondiente al tercer trimestre del año en curso.

Dar de alta en el padrón de vecinos a Ramón Benedí, Teresa Galindo, Juan Yagüe, Purificación Hidalgo y Ramón Bayona.

Incluir en las listas del servicio médico - farmacéutico gratuito con carácter temporal a Alejandro Camarero y José Campillo, desestimándose la petición formulada por Leonor Calvo.

Quedar enterados de un escrito de la Jefatura de Aguas en virtud del cual se autoriza a la Corporación para construir un muro de ribera en la margen izquierda del río Jalón.

Contribuir con 100 pesetas para la ornamentación de las columnas del Templo del Pilar.

Idem con la suma de 50 pesetas para los gastos de la festividad religiosa de San Martín, Patrono del barrio de Torres.

Aceptar la renuncia de D. Abundio Marín, empleado afecto al servicio de recaudación del Plato Unico, y nombrar para sustituirle a Luis Lasheras, voluntario al iniciarse el movimiento nacional y declarado después inútil para el servicio militar.

Que una comisión representativa del Ayuntamiento se traslade al barrio de Torres el próximo martes para inaugurar la escuela del mismo.

Calatayud, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, LuisAramburo.

MONTERDE Núm. 965.

Incluído en el alistamiento de mozos del actual reemplazo Andrés Biscarri, José, hijo de Arturo y de María, nacido en este pueblo el día 29 de enero de 1918 y desconociéndose su paradero, así como el de sus parientes, se le cita por medio del presente para que el día 19 del actual comparezca al acto de clasificación y declaración de soldados, ya sea personalmente o por medio de persona que le represente, apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si dejase pe hacerlo.

Monterde, 13 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Crescencio Colás.

TARAZONA Núm. 964.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo de 1939 los mozos que a continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, por el presente se les cita para que el día 19 del actual, que tendrá lugar la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, se presenten en este Ayuntamiento, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente:

Guillermo José Calvo García, hijo de Teodoro y María.

Guillermo Melero Artigas, hijo de padres desconocidos.

José Aznar García, hijo de Cándido y Gregoria.

Crescencio Borja Jiménez, hijo de Pedro A. y Teresa.

Teodoro Rodríguez Santos, hijo de padres desconocidos.

Gregorio Los Reyes Tudela, hijo de Clemente y Marta.

Silverio Arroyos Val, hijo de Guillermo y Pilar.

Bautista Solanas Molina, hijo de Guillermo y Adelaida.

Tomás Redrado Arnedo, hijo de Manuel y Miguela.

Delfín-Jesús Lasheras García, hijo de Julián y Lucía.

Juan Delgado Garcés, hijo de Lorenzo y María.

Tarazona, 13 de febrero de 1939.— Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Luciano Enciso.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 945.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Por la presente se notifica al penado en la causa número 111 de 1934, Patricio Navarro, por imprudencia, que por auto de la Sección única de esta Audiencia Provincial del día 26 de enero de 1938 se declaró remitida la condena que se le impuso en dicha causa en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años sin haber delinquido.

Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 942.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Valero Granjel Arruga en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el 27 del actual, a las diez, un asno, pelo castaño, reducida talla, cerrado. Valorado en ciento cuarenta pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, hallándose el semoviente embargado en poder del depositario judicial, Miguel Arruego, vecino de Perdiguera.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.--El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 943.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil exigida a Manuel Pérez Lizano en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 27 del actual, a las once, los bienes siguientes:

Una clínica médica, con una vitrina llena de instrumental de otorrinolaringología, dos mesitas auxiliares de metal y cristal, un sillón con escupidera y aparato de luz apropiado, un cubo niquelado, un taburete y un lavabo para agua corriente, con pie de piedra blanco y una luna. Valorado todo en dos mil veinticinco pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, hallándose la clínica expresada en la casa núm. 75 de la calle del Coso, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.--El Secretario, Francisco Fernández.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

GOBIERNO DE ARAGON

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

958.—La Puebla de Hijar

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

907.—Utrillas
959.—Parras de Martín

Padrón de cédulas personales

957.—Fuentes de Rubielos. (1938-39)

Proyecto de presupuesto ordinario.

910.—Aliaga

Rectificación del padrón municipal de habitantes

904.—Almohaja
957.—Fuentes de Rubielos. (1936-37-38).

Reparto de urbana

960.—Hijar. (1938-39)

Repartimiento general de utilidades

906.—Seno (Año 1938)
956.—Cella.

* * *

CALAMOCHA Núm. 955.

Para el examen, discusión y aprobación de las cuentas de administración de justicia de los años 1937 y 1938 de este partido judicial, se convoca al mismo por medio del presente anuncio, o sea a la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido, para las doce de la mañana del día 4 del próximo mes de marzo, en las Casas Consistoriales de esta villa, advirtiéndoles que si en esta primera convocatoria no se reunieren mayoría de representantes, el día 6 del mismo mes, a la misma hora y en el propio local, tendrá lugar la segunda y última reunión, tomándose acuerdo firme y ejecutivo con los que concurran.

Calamocha, 11 de febrero de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, (ilegible).

ANDORRA Núm. 5.759.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1938.

Sesión ordinaria de 16 de julio.—La preside el señor Alcalde, D. Cesáreo Sauras García, y concurren los Concejales D. Alfonso Ciércoles, D. Manuel Gil, don José Adán, D. Miguel Grau, D. Eulogio Blasco y don Antonio Alquézar García.

Acuerdos: Aprobación del acta de la sesión anterior, lectura y cumplimiento de la correspondencia oficial, anuncio de la vacante de Inspector municipal farmacéutico.

Dejar formada la lista de beneficencia municipal.

Celebrar durante los días 17, 18 y 19 con el mayor entusiasmo la conmemoración del segundo aniversario del glorioso alzamiento nacional.

Enterado del régimen transitorio municipal establecido por el Ministerio del Interior.

Restablecer el cobro del arbitrio de pesas y medidas, designando para el cobro por administración a D. Antonio Blasco Quílez.

Enterado de haberle sido entregado al contratista de las escuelas el papel de la Deuda del Estado por valor de 10.810 pesetas que tenía constituídas como fianza.

Aprobar la cuenta de candales del municipio correspondiente al 2.º trimestre del actual ejercicio.

Sesión ordinaria de 6 de agosto.—La preside el señor Alcalde y concurren los Concejales Sres. Ciércoles (Antonio), Gil, Capapé, Adán y Grau.

Acuerdos: Aprobación del acta de la sesión anterior.

Cumplimiento de los *Boletines* y correspondencia oficial.

Ingresar a fondos municipales noventa y nueve pesetas del 5.º Hospedale da Campo, por reintegro de suministros al Ejército.

(Concluirá.)

Núm. 624.

Banco de Aragón.—Zaragoza

Se ha notificado a este Banco los siguientes extravíos de resguardos, expedidos por esta Central a favor de D. Angel Garzarán Herrero, de Teruel, con fecha 2 de mayo de 1935:

Extracto de inscripción número 1.483, comprensiva de diez acciones liberadas del Banco de Aragón números 1.234-41 y 6.882-83.

Resguardo provisional núm. 1.160 de diez acciones del Banco de Aragón, con el 60 por 100 desembolsado, números 34.821-25 y 37.712-16.

Lo que se hace público por segunda vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán los duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 6 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

M.8.073.684

Providencia

Juez

Sr.de Pablo.

Zaragoza veintidos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

El anterior ejemplar del Boletin Oficial de esta Provincia, unase al expediente de su referencia y se suspende el curso del mismo,asi como de la subasta señalada,en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de responsabilidades politicias.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/

Ante mi.

Remito a V. el adjunto edicto de subasta de bienes embargados al vecino de ese pueblo Valero Grangel, para su fijacion en el sitio publico de costumbre de esa localidad, acreditandolo en forma y devolviendome la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 26 de diciembre de 1938. ~~III~~ Año Triunfal.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 3 - ZARAGOZA

Sr. Juez municipal de Perdiguera.

M. 8.096.497

Providencia
del Sr. Usón

En Perdiguera a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.
Por recibida la anterior carta-orden del M. I. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza, expóngase al público el edicto qe acompaña a la misma, fijándolo en el tablón de anuncios, donde permanecerá hasta el día anterior del señalado para la celebración de la subasta, remitiéndolo a su procedencia donde deberá obrar el dicho día.

Así lo proveyó, manda y firma S.S.ª de qe doy fe.

Cándido Usón   Por ante mí

Urbano Murillo

JUZGADO MUNICIPAL DE PERDIGUERA

Diligencia — Con la misma fecha es fijado el edicto de referencia en el tablón de anuncios, doy fe.

Urbano Murillo

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.096.496

E D I C T O.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

HAGO SABER: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Valero Grangel Arruge en expediente al mismo seguido por orden de la Comision Provincial de incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el dia DIEZ DE ENERO PROXIMO A LAS ONCE, un asno, pelo castaño, reducida talla, cerrado, valorado en ciento cuarenta pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberan los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no seran admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion con la rebaja antedicha y que el semoviente subastado se halle en poder del Depositario judicial D. Miguel Arruego, vecino de Perdiguera.

Dado en Zaragoza a veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

El Juez

El Secretario

D. Urbano Murillo Bazán, Secretario Habilitado del Juzgado Municipal de Perdiguera

Certifico: Que el presente edicto ha permanecido expuesto al público, previa fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado municipal, desde el día veintisiete del pasado diciembre hasta el día de la fecha, ambos inclusive.

Y para que conste expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez, en Perdiguera a nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve. III Año Triunfal

Urbano Murillo

V.º B.º
El Juez Municipal
Cándido Utrera

JUZGADO MUNICIPAL DE PERDIGUERA

Remito a V. el adjunto edicto de subasta de bienes embargados a Valero Granjed Arruga, para que se sirva ordenar su fijacion en el sitio publico de costumbre de esa localidad, acreditandolo en forma legal y devolviendome la presente cumplimentada, asi como las que tambien le fueron expedidas para anunciar las 1ª y 2ª subastas celebradas.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 13 de febrero de 1959-III Año Triunfal.

Sr Juez municipal de Perdiguera.

Providencia Juez Sr. Usón

En Perdiguera a catorce de febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal. Por recibida la anterior carta-orden del Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm 3 de Zaragoza, expónese al público el edicto que le acompaña, por fijación en el tablón de anuncios hasta que, próximo el día de la subasta, se remita a su procedencia que deberá llegar para el día fijado.

Así lo proveyó, manda y firma SS.ª de que doy fe.

Cándido Usón

Por ante mí
Urbano Murillo

JUZGADO MUNICIPAL PERDIGUERA

Diligencia.- Con la misma fecha es fijado el edicto de referencia en el tablón de anuncios, doy fé.

Urbano Murillo

M. 8.073.180

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.073.187

E D I C T O.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

HAGO SABER: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Valero Cruzado Arruga en expediente al mismo seguido por orden de la Comision Provincial de incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujecion a tipo, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el veintisiete del actual a las diez, un asno, pelo castaño, reducida talla, cerrado, valorado en ciento cuarenta pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, hallandose el semoviente embargado en poder del Depositario judicial Miguel Arruego, vecino de Peñaflor.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.

El Secretario

GOBIERNO DE ARAGON

D. Urbano Murillo Bazán, Secretario Habilitado del Juzgado Municipal de Perdiguera

Certifico: Que el presente edicto ha permanecido expuesto al público, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado municipal, desde el día catorce del actual hasta el día de la fecha, ambos inclusive.

Y para que conste expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez en Perdiguera a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

El Secretario municipal

Urbano Murillo

V.º B.º
El Juez Municipal
Cándido Ilson

JUZGADO MUNICIPAL DE PERDIGUERA

M. I. Sr:

Adjunto tengo el honor de remitir a S.S. cartas-ordenes y edictos debidamente cumplimentados de 2ª, 3ª subastas de un asno del expedientado Valero Granged, significándole que el correspondiente a la 1ª primera subasta se envió a S.S. debidamente cumplimentado a su debido tiempo.

Dios guarde a S.S. muchos años

Perdiguera 25 febrero 1989

III Año Judicial

El Juez Municipal

Cándido Aton

M. I. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm. 3.

Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DE PERDIGUERA

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia

Juez

Sr. de Paolo.

Zaragoza once de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Las precedentes diligencias remitanse al Tribunal de Responsabilidades politicas, ya que el expediente a que las mismas se contraen obra en la Comision Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado, doy.

GOBIERNO DE ARAGON

1738 5807/5

-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -ooo-

Nº TRES

Ramo de embargo

EXPEDIENTE NUM 591 del

NUM. EN EL JUZGADO 43 AÑO de 1937

Legajo Nº 56

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Valero Granjel Arruga vecino de Perdiguera

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

GOBIERNO DE ARAGÓN

M. 7.980.274

K.3.684.009

Don Vicente Lizandra Marco, Secretario del Juzgado de instruccion numero TRES de la Ciudad de Zaragoza.

Doy Fé: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado contra .Valero Granjel Arruga como consecuencia de su oposicion al triun fo del Movimiento Nacional se ha dictado el siguiente:

A U T O .- Zaragoza á treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Valero Granjel Arruga vecino de Perdiguera responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Perdiguera

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Valero Granjel Arruga para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo - Vte Lizandra.-

Cumpliendo lo mandado y para formar el ramo de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta de Septiembre de 1937

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia Zaragoza dos de octubre de mil novecientos treinta
Juez y siete.
Sr.de Pablo.

Formado este ramo separado, procedase al embargo de bienes de toda clase de la pertenencia del expedientado, su deposito o administracion, tasacion por peritos competentes, incluso de los rendimientos probables, acreditandose en otro caso su insolvencia y el numero de familiares de aquel y grado de parentesco; expidiendo ademas mandamiento al Registro de la Propiedad de este partido y oficio al Administrador de Hacienda de esta Provincia y para lo primer orden al Juez municipal de Perdiguera.

Lo manda y firma SSª doy fe.

E/ Ante mi.

Diligencia- Se cumple lo mandado, doy fe.

2

ADMÓN. DE PROPIEDADES
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Valero Gonzalez Arriaga

Examinados los amillaramientos y la matrícula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación 2 Octubre 1937

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 *de* Octubre *de 193*7 = 2º Año Triunfal

[signature]

ADMÓN. DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL ZARAGOZA

Juzgado de Instrucción
Nº 3

GOBIERNO DE ARAGON

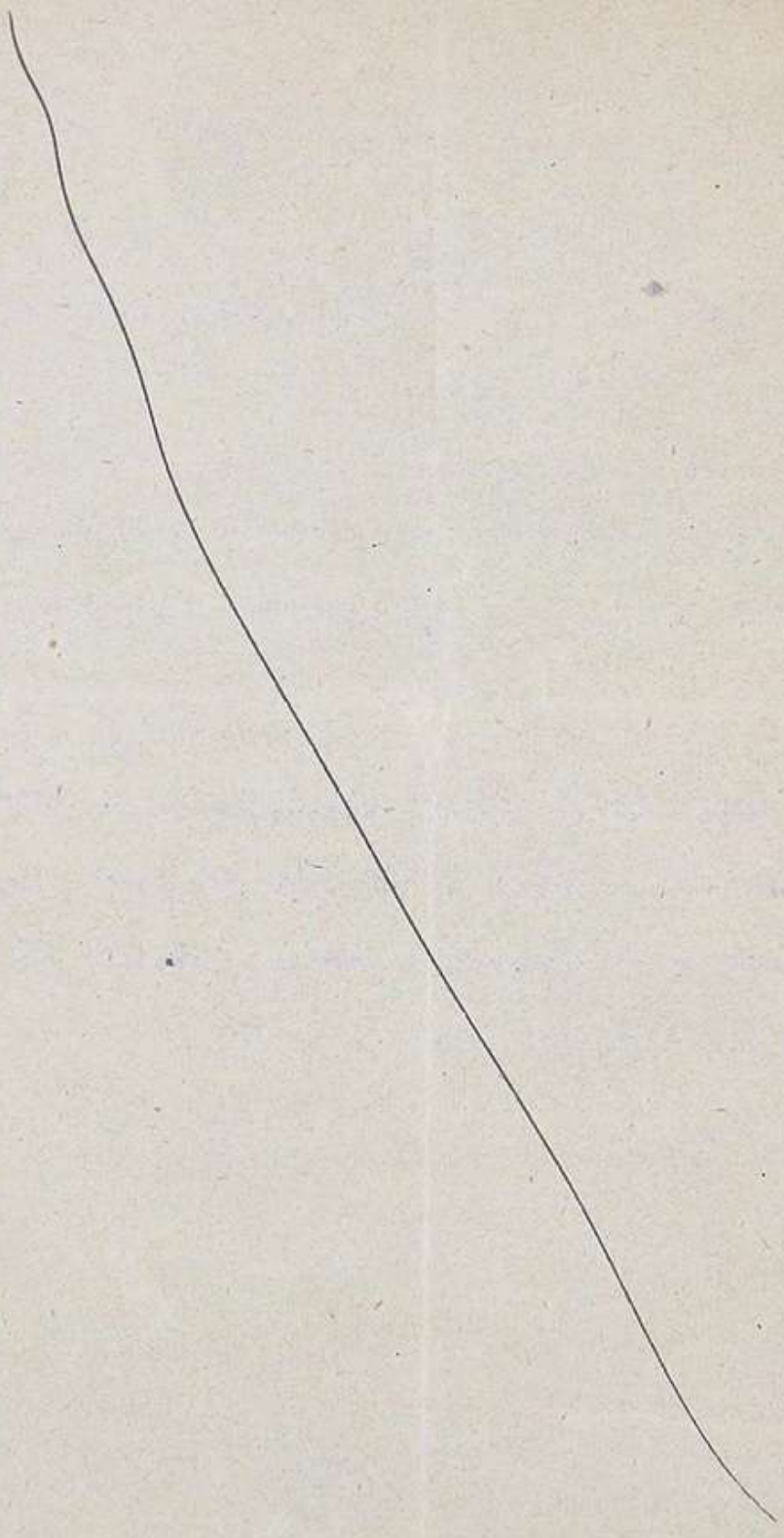

M. 4826.295

1

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

Por el presente, el Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su partido, expedirá a continuacion certificacion en relacion de los bienes o derechos reales que aparezcan en su caso inscritos en ese Registro, a nombre de Valero Grangel Arruga, de Pendiguera.

Pues asi lo tengo acordado en expediente que instruyo por orden de la Comision Provincial de incautaciones contra expresado sujeto.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos treinta y siete.-II Año Triunfal.

El Secretario

GOBIERNO DE ARAGÓN

Don Sebastian Montero Tizón

K.5,280,226

4

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ZARAGOZA

Registrador de la Propiedad de esta Capital y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número tres de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de Valero Grangel Arruga,

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Sebastián Montero Tizón

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ZARAGOZA

Honorarios 27 pts, 20 cents, nos 12 y 19 arancel.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr.de Pablo.

Zaragoza veintidos de octubre de mil novecientos treinta y siete.

El anterior mandamiento cumplimentado,unase al expediente de su referencia y recuerdese al Juez municipal de Perdiguera el cumplimiento y devolucion de la orden que le fue expedida.

Lo manda y firma SS^{a} doy fe.

m/ Ante mi.

Diligencia- Se cumple lo mandado,doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCIÒN

nº J.

=-=

Expediente

Num. 4J.

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Valero Grangel Arruga, de esa vecindad, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpado por el órden del art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas, y tasándose por peritos, incluso de los rendimientos probables de los inmuebles. Verificado el embargo se hará saber al inculpado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la JuntaTécnica del Estado de lamisma fecha, acreditando el número de familiares de aquel y grado de parentesco.

Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza a 2 de Octubre 1937.

2º Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Pedrigueva

M.8.000.446

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia
Juez Sr. Uson

En Perdiguera a veintitres de octubre de mil novecientos treinta y siete. Por recibida la anterior carta-orden practiquense cuantas diligencias sean necesarias para cumplir lo en ella ordenado, interesando de la Alcaldia certificacion de fincas, requiriendo a dos vecinos conocedores del terreno, de buena conducta para que señalen a su vez las fincas y bienes de todas clases que conozcan del encartado procediendo acto seguido al embargo de los bienes, notificandolo al pariente más próximo y nombrando Depositario-Administrador y verificado que sea remitanse dichas diligencias a la procedencia de dicha carta-orden

Así lo proveyó, mando y firma S. Sª de que doy fé

Cándido Uson

Ante mí
Santiago García

JUZGADO MUNICIPAL PERDIGUERA

Diligencia

Con la misma fecha se interesa de la Alcaldia certificacion de fincas, se requiere de comparecencia a D. Pedro Herrando Arruga y D. Esteban Jaro Mirillo para la designacion de fincas y otros bienes.

García

GOBIERNO DE ARAGON

Información testifical

En Perdiguera a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municipal e infrascrito Secretario comparecen D. Esteban Paso Murillo y D. Pedro Herrando Arruga, ambos de esta vecindad, mayores de edad, casados, labradores, quienes interrogados por el Sr. Juez para que manifiesten lo bienes que le conozcan al inculpado Valero Granged Arruga, manifiestan que se le conocen, según es público y notorio, parte en una casa y corral o solar, que se halla emplazada a nombre de Concepción Murillo Murillo, de la cual es una de los dos herederos y la dicha señora dejó, más el hecho de haber obrado en dicha casa, como igualmente en el corral, hacen crecer su parte en las mismas sea mayor de la 1ª, ignorando desde luego cual pueda ser, toda vez que los herederos hicieron su distribución y solo ellos saben como la hicieron.

Se le conocen por último cuatro cabras de leche a cuya industria se dedica en esta localidad.

No conocen los comparecientes más bienes de ninguna clase de la pertenencia del encartado, ya que los bienes muebles se los llevó su esposa a Zaragoza, donde reside, ignorando su domicilio.

Con lo cual el Sr. Juez dió por terminado el acto que firman los comparecientes con el Sr. Juez de que doy fé.

Esteban Paso

Pedro Herrando

Ante mí
Santiago García

GOBIERNO DE ARAGÓN

CERTIFICACION CATASTRAL 7

D. Santiago García Velázquez Secretario del Ayuntamiento de PERDIGUERA,

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece amillarada a nombre de D. Valero Granged Arruga la finca cuya situación, cabida, linderos y líquido imponible se expresan a continuación.

Número de orden	NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS	Líquido imponible Pesetas	Cts.
	Ninguna		
	Suma y sigue . .		

Mod. 1023 –

GOBIERNO DE ARAGON

Número de orden	NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS	Líquido imponible — Pesetas	Cts.
	Suma anterior. .		
	TOTAL.		

Y para que conste, expido la presente, a instancia de parte interesada y visada por el señor Alcalde, en PERDIGUERA *a* veintinueve *de* octubre *de mil novecientos* treinta y siete

V.º B.º

El Alcalde,

Antonio Valentín

Santiago García

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERDIGUERA

GOBIERNO DE ARAGÓN

Diligencia de embargo

En Perdiguera a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y siete. Personados el Sr. Juez Municipal D. Cándido Urón Murillo e infrascrito Secretario en el domicilio que fué de Valero Granged y Arruga y hallándo la casa abierta y no encontrando en ella ninguna clase de bienes se requiere la presencia de Don Felipe Murillo Herrando, hermano político del encartado y se procede al embargo de los bienes siguientes:

Parte correspondiente a una casa en la Plaza del Altero nº 7 que se halla inscrita a nombre de Concepción Murillo Murillo de cuya señora es uno de los tres herederos que dejó.

Parte correspondiente en iguales condiciones de herencia de un corral en la calle de San José nº 23.

Los linderos de la primera son según dicho por el Felipe Murillo a la Derecha calle de San José, a la izquierda Gregorio Urón y espalda con Jerónimo Escuer.

Los linderos de la segunda son por la Derecha con Era de Melchor Cartelreanas, izquierda con Pascual Escuer y espalda con Ciro la Bola.

Cuatro vacas de leche y un toro.

No conoce el hermano más bienes y se le notifica el embargo e interrogado si posee títulos de propiedad manifiesta que lo ignora y únicamente puede saberlo la esposa del encartado Dª Casimira Murillo Hirrando que vive en Zaragoza, barriada de las Delicias, ignorando calle y número.

Con lo cual el Sr. Juez dió por

terminado el acto que firma con el testigo de que doy fé

Uson

Felipe Murillo

Santos Garcés

Información pericial

En Perdiguera a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municipal D. Cándido Uson Murillo e infrascrito comparecen como peritos D. Pedro Herrando Arruga y D. Esteban Jaro Murillo, cuyas demás circunstancias ya constan e interrogados por el Sr. Juez para que manifiesten el valor de los bienes embargados, así como el producto o renta que puedan producir, manifiestan:

Que el valor de la casa y corral embargados en su totalidad tiene un valor de unas cinco mil pesetas y el corral unas dos mil pesetas.

El encartado no heredará si no la 13ª parte de dichas fincas, mas por disposición colectiva de los herederos, se habitó la casa y parte del corral, en cuyas fincas obró por su cuenta, calculando que invirtió unas dos mil pesetas.

Las cuatro vacas y el toro embargados las taxan en total en tres mil pesetas, o sea que son tasadas en unas seiscientas pesetas cada una, sin perjuicio de que el valor de ellas oscile algo entre sí.

Con lo cual el Sr. Juez dió por terminado el acto que firma con los

peritos de que doy fe.

Usón

9

Pedro Herrando

Esteban Gaso

Santiago García

Comparecencia.- En Perdiguera a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municipal D. Candido Usón Murillo e infrascrito Secretario, comparece D. Miguel Arruego Escuer, mayor de edad, casado, labrador, de esta vecindad, a quien se le hace saber se le nombra Depositario-Administrador de los bienes embargados y reseñados anteriormente manifestando su conformidad y comprometiéndose al cuidado de los mismos con la diligencia de un buen padre de familia.

2.000
5.000
2.000
10.000

2~~00~~

En su vista el Sr. Juez dió por terminado el acto que firma con dicho Depositario Administrador de que doy fe.

Usón

Miguel Arruego

Santiago García

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr.de Pablo.

Zaragoza veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Las anteriores diligencias, unanse a sus antecedentes y para la anotacion preventiva del embargo trabado, expidase mandamiento al Registro de la Propiedad de este partido, oficiandose a lm Juzgado municipal de Perdiguera para que se poarte certificacion del numero de familiares del expedientado y grado de parentesco.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/ Ante mi.

Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

K.5.261.841

10

COMPARECENCIA.- La verifica en mi Secretaria hoy veinticuatro de noviembre de 1937, Casimira Murillo Herrando, mayor de edad, viuda y domiciliada accidentalmente en esta Ciudad, calle de Barcelona 43 (Delicias-, principal derecha, manifestando: Que la compareciente es esposa o viudad de Valero Grangel Arruga, ; que en el mes de noviembre de 1935 falleció en esta Ciudad Concepcion Murillo Murillo, tia carnal de la exponente, en estado de soltera y entre otros bienes dejó una casa en la Plaza del Altero nº 7 y corral continuo que tiene su entrada por la calle de San José 23, y aunque no otorgo testamento ni se hicieron herederos de la misma. lo cierto es que particularmente convinieron con los restantes doce herederos de la misma, que la exponente, como heredera de aquella, se quedara con expresada casa y corral, previo abono a los restantes herederos de una determinada cantidad, que no puede precisar, pues carece de antecedentes para ello, lo cierto es, que hasta el presente no sabe la cantidad que a cuenta de tal participacion en la herencia hayan podido recibir los otros herederos, que son: Mauricio Murillo, que habita Zurita, sin saber el numero; Felipe, Genoveva, Barbara, Matea Murillo, Ignacia, Fermin, Juliana, Juan, Josefa, Guadalupe y Mauricia Murillo, todos vecinos de Perdiguera, menos la ultima que igmora donde vive. Que ademas de las cuatro vacas y un toro que han sido embargados, tambien tenian al tiempo del fallecimiento o ausencia de su marido, cuatro recrios y un burro, que pertenecian al matrimonio.

Asi lo dice y firma conmigo de que doy fe.

Casimira Murillo

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia Juez Sr.de Pablo.

Zaragoza veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

En vista de lo que resulta de la comparecencia que precede, expidase mandamiento al Registro de la Propiedad de este partido, para que se certifique en relacion de si en noviembre de 1935 figuraban inscritas a nombre de Concepcion Murillo los inmuebles embargados, asi como de las demas anotaciones posteriores que resulten en su caso; y oficiese al Juez municipal de Perdiguera para que se averigue donde señallen los cuatro recrios y un burro a que en aquella se alude, declarandolos embargados y tasandolos por peritos y para que sean requeridas las personas referidas en aludida comparecencia para acreditar a quien pertenecen aludidos inmuebles, en virtud de que titulo, procedencia de esas fincas, si a cuenta de ellas tienen recibida alguna cantidad y presenten por exhibicion para ser testimoniados los documentos que se contraigan a tales particulares.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

11

M. I. Sr:

En contestación a su respetable carta-orden de 21 del actual referente a Don Pedro Grangeal Arruga, dimanante del expediente que instruye V.S. por orden de la Comisión provincial de Incautaciones, en la que me interesa se acredite el número de familiares del expedientado y grado de parentesco, tengo el honor de informar a V.S. que son los siguientes:

Su esposa Casimira Murillo Herrando y 5 hijos llamados Julián, Amadeo, Jesús, Julio y Asunción, residentes en Zaragoza cuyo domicilio se ignora.

Tiene tres hermanos llamados Conrado, Domingo y Beatriz Grangeal Arruga que residen también en Zaragoza ignorando su domicilio.

Dios gu-

JUZGADO MUNICIPAL PERDIGUERA

GOBIERNO DE ARAGON

guarde a V. S. muchos años
Perdiguera 26 novbre
1937.
Segundo Año Triunfal
El Juez Municipal
Cándido Usón

M. I. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado nº 3
Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

K.5,261,92

12

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

Por el presente, el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, certificará a continuacion y en relacion, de si en el més de noviembre del finado año 1935, figuraban inscritas en ese Registro, a nombre de CONCEPCION MURILLO MURILLO, y de las demas anotaciones posteriores que resulten, en su caso, con referencia a las siguientes fincas:

Una casa en la Plaza del Altero nº 7 del pueblo de Perdiguera, que linda a la derecha con calle de San José, izquierda Gregorio Uson y espalda Jeronimo Escuer

Y un corral en la calle de San José nº 23 del mismopueblo, que linda por la derecha con era de Melchor Castelreanas, izquierda con Pascual Escuer y espalda con Tiro la Cola.

Pues asi lo tengo acordado en expediente que instruyo por orden de la Comision Provincial de incautaciones contra Valero Granjel Arruga, vecino de Perdiguera.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de 1937- II Año Triunfal.

E/ El Secretario

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 3 - ZARAGOZA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º TRES ZARAGOZA

Don Sebastian Montero Tizón, Registrador de la Propiedad de Zaragoza y su partido judicial ——

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, he examinado los libros correspondien-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ZARAGOZA

tes y de ellos resulta que Concepción Murillo Murillo no ha tenido nunca inscritas a su favor las dos fincas que en el mismo mandamiento se indican por lo que no es posible expedir la certificación que se interesa. ——————

Y con remisión a los libros del Registro, a los Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Sebastián Montero

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ZARAGOZA

Honorarios 5 pts, 90 cents, nos 12 y 19 arancel.

GOBIERNO DE ARAGÓN

19

M. I. Sr:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. escrito que a tal fin ha presentado en este Juzgado Municipal y con esta fecha D. Miguel Arruego Escuer como depositario judicial de los bienes embargados a Isaías Granged Arruga en virtud de expediente que instruye V. S. por orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Perdiguera 9 diciembre 1937
2º Año Triunfal

El Juez Municipal

Cándido Alton

JUZGADO MUNICIPAL
PERDIGUERA

M. I. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado núm. 2
Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Zaragoza diez y seis de diciembre de

Juez mil novecientos treinta y siete.

Sr.de Pablo.

Los anteriores oficio y mandamiento cumplimentado,unanse al expediente de su referencia y el escrito recibido del Depositario judicial,remitase con atento oficio,a los fines procedentes,a la Comision Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/ Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

M.8.023.687

GOBIERNO DE ARAGÓN

14

Devuelvo a V.S. la adjunta instancia presentada en ese Juzgado por el Depositario Administrador de los bienes embargados en el expediente nº 591 contra Valero Grangel Arruga, de Perdiguera, para que acuerde lo que proceda en cumplimiento de las facultades que le concede el art. 2º de la Orden de fecha 14 de Octubre último.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1.937.

II Año Triunfal.

El Presidente

P. D.

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado nº 3.

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

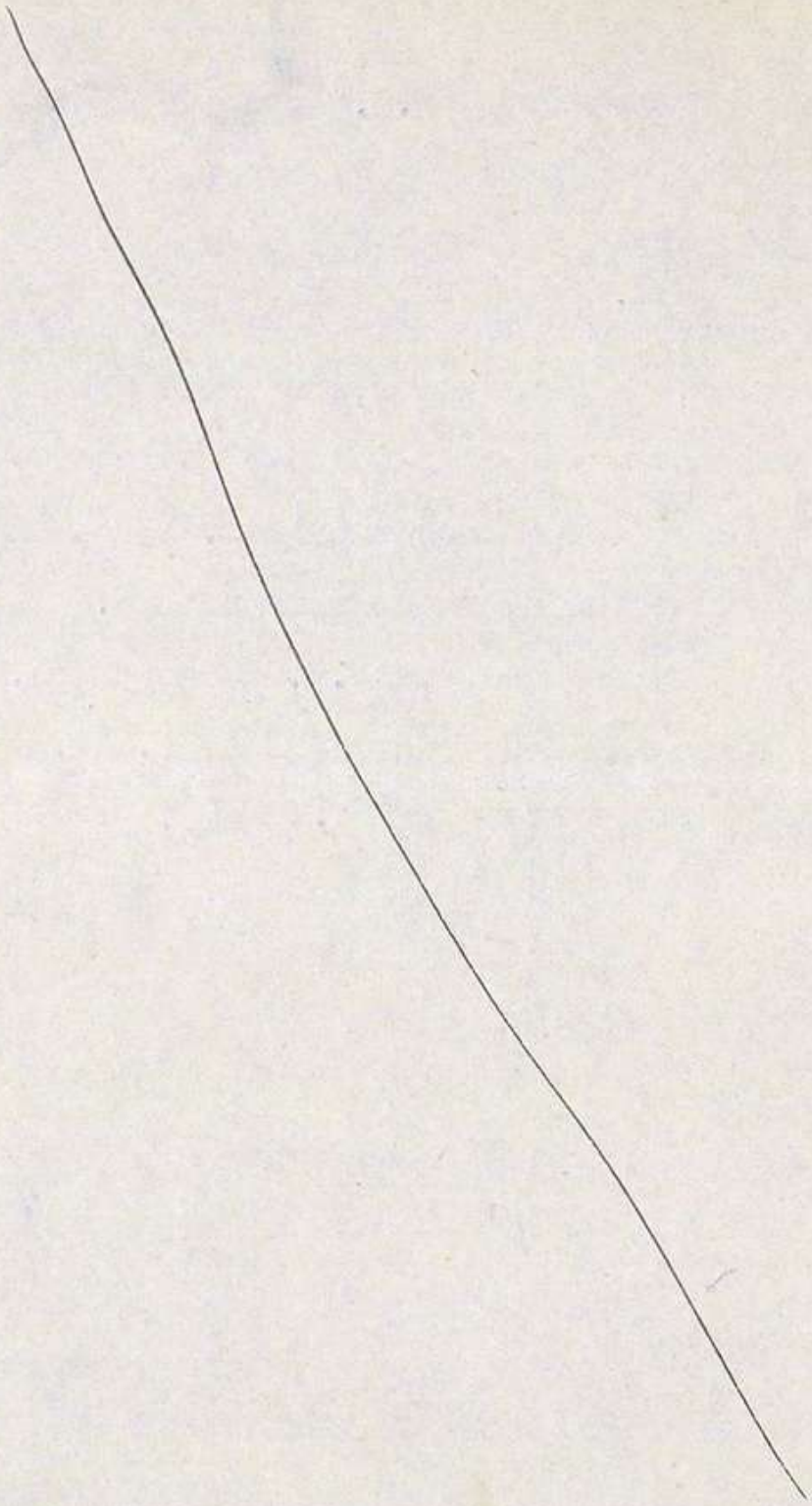

GOBIERNO DE ARAGON

15

Ilmo Sr:

Miguel Arruego Escuer, Depositario judicial de los bienes embargados por orden de la Comisión provincial de Incautaciones a Salero Granged Arruga, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, a S.S. con el debido respeto tiene el honor de exponer:

Que entre los bienes embargados y que el que suscribe administra figuran cuatro vacas lecheras cuyo rendimiento actual es de unas dieciocho pesetas diarias, cantidad que hoy es insuficiente para el sostenimiento de las mismas ya que los gastos son de una cantidad igual al producto, teniendo en cuenta que al Encargado del cuidado de las mismas le abonan solamente dos pesetas diarias de jornal, salario insignificante por el cual no está dispuesto a continuar, y que resta por abonar el transporte de alfalfa con lo cual vendrá a resultar que se sufren pérdidas que se superarán toda vez que las vacas están en situación, debido a la estación del año, a aminorar su rendimiento y el alfalfa y demás productos necesarios para su sostenimiento

tienden a sufrir un alza en sus precios causa por la cual las pérdidas aumentarán.

Por todo lo expuesto a V.S. ruede en súplica de que se digne admitir el presente escrito y en su virtud ordenar sean sacadas a pública subasta lo más pronto posible, único medio para no seguir perdiendo mayores cantidades, ya que esta clase de liquidaciones con déficit siempre resultan onerosas aun bien justificadas.

No obstante V.S. acordará.

Gracia que espera merecer del recto proceder de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Perdiguera 9 diciembre de 1937
Segundo Año Triunfal

Miguel Arruego

M. I. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del juzgado núm. 3.
Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGÓN

G.5,837,640

16

Providencia

Juez

Sr. de Pablo.

Zaragoza veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

El anterior oficio y escrito acompañado, unanse al expediente de su referencia y conforme a lo ordenado en el articulo segundo de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de catorce de octubre ultimo, en virtud del ignorado paradeo del expedientado, dése vista por dos dias a la esposa del mismo, para que por escrito, exponga lo que estime procedente.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/

Ante mi.

Notificacion. En veintidós de Diciembre, teniendo presente á Casimira Murillo, esposa del expedientado, la notifiqué por lectura íntegra y copia literal la providencia anterior, queda enterada y firma doy fé. Casimira Murillo

Providencia Zaragoza veintisiete de diciembre de mil novecientos

Juez treinta y siete.

Sr.de Pablo.

Habiendo finado el termino concedido a la esposa del expedientado sin que por la misma se haya expuesto cosa alguna, oficiese al Juez municipal de Perdiguera al objeto de que por dos peritos competentes se proceda a la tasacion de las cuatro vacas lecheras embargadas y hagase saber a dicho Juzgado que con la mayor urgencia devuelva cumplimentada la orden que le fue expedida el veintinueve de noviembre proximo pasado.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/ Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se expide y remite la orden acordada, doy fe.

Nº 363 folio 90 tomo 105 ... a las 8 del 26 Nobre. 1937 ...

... con el núm. 1822 ... 2 ... Dibre ... K 5,261,801

17

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su partido, saludo y participo: Que en el ramo separado de mebargo dimanante de expediente tramitado en este Juzgado, por orden dela Comision Provincial de incautaciones de Zaragoza, para declarar administrativamente la responsabilidad civil a exigir al vecino de Perdiguera Valero ~~Grangel~~ Arruga con fecha 17 del actual, como de la pertenencia de dicho expedientado y a las resultas de aludido expediente, le fueron embargados los inmuebles que a continuacion se describirán.

Y en providencia de esta fecha, he acordado expedir a V.S. mandamiento por duplicado, para que se proceda a anotar preventivamente mencionado embargo, significándole que el expediente se tramita contra aludido expedientado por desprenderse contra el mismo indicios racionales de culpabilidad, habiendo sido decretado el embargo de sus bienes por auto de 30 Septiembre ultimo, conforme a lo dispuesto en la Norma 3ª, apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 de enero anterior, habiendose llevado a cabo el embargo por cuantia ilimitada, quedando los bienes afectos a aquella responsabilidad por todo su valor, a reserva de la determinacion de cuantia que harán a su tiempo las autoridades correspondientes; esperando me devuelva cumplimentado uno de los ejemplares.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.-II Año Triunfal.

E/ El Secretario

GOBIERNO DE ARAGON

Fincas de cuya anotacion preventiva se trata, radicantes en término de Perdiguera.

Una décimo tercera parte de una casa en la plaza del Altero nº 7 de dicho pueblo, heredera de Concepcion Murillo, que linda por derecha con calle de San José, izquierda Gregorio Uson y espalda Jerónimo Escuer.

Una décimo tercera parte, de un corral en la calle de San José nº 23, tambien heredada de Concepcion Murillo, que linda por la derecha con era de Melchor Castelreanas, izquârda con Pascual Escuer y espalda con Tiro de Cola.

Relevando sobre el Estado la obligación de satisfacer el Impuesto de derechos reales, se suspende la liquidación de este documento con sello de nota de examen y admisión conforme al art. [illegible] del Reglamento, surtiendo esta nota a todos sus efectos.

Zaragoza 9 Octubre 1937

El Abogado del Estado

[signature]

Denegada la anotación preventiva de embargo que se ordena en el mandamiento que precede por lo que se refiere a la primera finca, por aparecer la casa número 7 de la Plaza del Altero de Perdiguera, inscrita a favor de Don Francisco Ballesteros Vallo, persona distinta del expedientado en el tomo 452-7º de Perdiguera, folio 9, finca 375, inscripción 4ª, y Suspendida la anotación sobre la finca segunda por no aparecer inscrita a favor del referido expedientado ni de otra persona desde el año 1863, tal como se describe en el repetido mandamiento y tomada en su lugar anotación de suspensión por el término legal bajo el número 411 al folio 91 del tomo 6º del Libro especial mandado formar con arreglo al artículo 148 del Reglamento Hipotecario. Zaragoza 17 diciembre 1937.

[signature]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ZARAGOZA

Honorarios, treinta y ocho pesetas cincuenta cénts. n.º 1-2-3-7-18 y 19 aranc.

GOBIERNO DE ARAGÓN

18

En expediente instruido por este Juzgado, por orden de la Comisión Provincial de incautaciones, contra el vecino de ese pueblo Valero Granjel Arruga, he acordado dirigir a V. la presente para que proceda a la designacion de dos peritos prácticos, los cuales habran de tasar las cuatro vacas lecheras en dicho expediente embargadas y que obran en poder del depositario judicial Miguel Arruego Escuer.

Sirvase devolverme la presente debidamente cumplimentada, con la mayor urgencia, haciendolo tambien de la que procedente de igual expediente le expedí el 29 de noviembre ultimo.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 27 de diciembre de 1937.-II Año Triunfal.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

Sr. Juez municipal de PERDIGUERA.

GOBIERNO DE ARAGON

G.5,837,600

GOBIERNO DE ARAGÓN

19

M.8.023.686

Providencia Juez Sr. Usón

En Perdiguera a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete. Por recibida la precedente carta-orden del M. I. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado núm 3º de Zaragoza en la que interesa se proceda a la designación de dos peritos prácticos para tasar las cuatro vacas lecheres y un toro encargados a Pedro Grangeal Arruga en expediente instruido por dicho Juzgado por orden de la Comisión Provincial de incautaciones, notifíquese a D. José Muñoz Gonzalvo y D. José Usón Arruga el nombramiento de peritos para tal tasación y verificado que se remitan estas diligencias en unión de la citada carta-orden a su procedencia.

Así lo proveyó manda y firma S.Sª de que doy fé

Ante mí

Cándido Usón

Santiago García

JUZGADO MUNICIPAL PERDIGUERA

Notificación

En Perdiguera a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete. Personado yo el Secretario en el domicilio de D. José Muñoz Gonzalvo y hallándole presente le leí a la letra la providencia anterior, dándole copia y enterado de su nombramiento de Perito, dijo que lo aceptaba, ofreciendo desempeñar bien y fielmente el cargo y firma de que certifico.

José Muñoz

García

otra

Acto seguido me personé yo el Secretario en el domicilio de D. José Usón Arruga y hallándole presente le leí a la letra la providencia anterior, dándole copia y enterado

GOBIERNO DE ARAGON

de su nombramiento de Perito, dijo que lo aceptaba ofreciendo desempeñar bien y fielmente el cargo y firma de que certifico.

José Usón [illegible]

Dictamen de peritos. En Perdiguera a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez Municipal D. Candido Usón Murillo e infrascrito Secretario comparecieron D. José Muñoz Gonzalvo y D. José Usón Arruga Peritos nombrados para la tasación de las cuatro vacas lecheras y un toro embargados a Valero Granged Arruga y previo juramento que prestaron, bajo el que prometieron decir verdad, interrogados por el Sr. Juez sobre el justo valor de los bienes expresados, dijeron:

Que atendido su estado, creían que el justo valor de ellos era:

Una vaca, con una faja de color blanca en la frente y el asta izquierda aserrada, tiene un valor de quinientas pesetas.

Una vaca de color negra con el asta izquierda aserrada, tiene un valor de trescientas pesetas.

Una vaca, con una faja blanca en el cruzero tiene un valor de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una vaca con las dos astas aserradas, tiene un valor de trescientas cincuenta pesetas.

Un toro castaño con manchas blancas, tiene un valor de setecientas pesetas.

Por tanto en junto resulta un valor de dos mil trescientas pesetas, en lo que se afirmaron y ratificaron, leída que les fué esta declaración; expresando ser el primero de 44 años de edad y el segundo de 38 años de edad y lo firman con dicho Sr. Juez y yo, el Se-

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.023.685

20

...retario de que certifico.

Cándido Utor

José Moreno

José Utor

Santiago Garcia

JUZGADO MUNICIPAL

Nota/ Con la misma fecha se remiten estas diligencias con la certi. orden que las encabeza a su procedencia

Garcia

10.000
500

11.500

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Zaragoza siete de enero de mil novecientos treinta y

Juez ocho.

Sr.de Pablo. Las anteriores diligencias,unanse al expediente de su referencia;expidase orden al Juez municipal de Pastriz para que en el improrrogable termino de tres dias y con apercibimiento de ser corregido disciplinariamente con imposicion de multa,devuelva cumplimentada la orden que le fue expedida el veintinueve de noviembre ultimo;y saquense a la venta en pública subasta,por primera vez,las cuatro fincas embargadas,señalando para que la misma tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia veintidos del actual a las once,haciendose publico mediante fijacion de edictos en estrados y Perdiguera e insercion de otros en el Boletin Oficial de esta Provincia,haciendose las advertencias y prevenciones legales.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/ Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se remite edicto con oficio al Gobierno civil de esta Provincia,otro con carta orden a Perdiguera y se fija otro en el tablon de anuncios de este Juzgado,doy fe

Año CV — Miércoles, 12 de enero de 1938 — Núm. 9

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 127.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

RECAUDACION DEL «DIA DEL PLATO UNICO»

ESTADO de las cantidades ingresadas en esta Recaudación durante el mes de diciembre por el concepto del «Dia del Plato Unico».

«RECAUDADO EN LA PROVINCIA

	Pesetas.
Abanto	149
Acered	209
Agón	527'60
Aguarón	902'20
Ainzón	1.158'50
Aladrén	28
Alagón	1.725'10
Alarba	80
Alberite de San Juan	66'25
Albeta	72'80
Alcalá de Ebro	400'35
Alcalá de Moncayo	92'30
Alconchel de Ariza	229'60
Aldehuela de Liestos	53'30
Alfajarín	975
Alfamén	380'35
Alfocea	28'80
Alhama de Aragón	1.022'90
Almonacid de la Sierra	686'50
Almunia de Doña Godina (La)	1.028'25
Alpartir	384'65
Ambel	218'85
Anento	29'85
Aniñón	593'05
Añón	126
Aranda de Moncayo	264'55
Arándiga	181
Ardisa	475'60
Ariza	773
Artieda	115
Asín	92'90
Atea	235'75
Ateca	1.376'20
Badules	79'10
Bagüés	33'90
Balconchán	40'20
Bárboles	448'20
Belmonte de Calatayud	310
Berdejo	132'60
Berrueco	51'50
Biel	233'80
Bijuesca	353'45
Biota	195'70
Bisimbre	188'60
Boquiñeni	541'30
Borja	2.549'80
Botorrita	275
Brea de Aragón	809'65
Bubierca	174'90
Bulbuente	296
Bureta	78'75
Burgo de Ebro	404'50
Cabañas de Ebro	433
Cabolafuente	113'05
Cadrete	732'75
Calatayud	7.781'95
Calatorao	842'65
Calcena	192'95

	Pesetas.
Campillo de Aragón	276'40
Cariñena	692'25
Cartuja Baja	132'80
Casetas (Las)	859'10
Castejón de Alarba	105'70
Castejón de Valdejasa	381'40
Castiliscar	349'50
Cervera de la Cañada	326'50
Cerveruela	60'80
Cetina	792'15
Cimballa	99'30
Clarés de Ribota	90
Codos	230
Cogullada (barrio)	258
Contamina	153'60
Cosuenda	838'65
Cuarte de Huerva	178'60
Cubel	50'30
Cuerlas (Las)	110'90
Chodes	224'80
Daroca	2.231'35
Ejea de los Caballeros	3.245'95
Embid de Ariza	142'25
Embid de la Ribera	300'25
Epila	4.302'75
Erla	487'50
Escó	82'45
Farasdués	661'20
Fayos (Los)	184'35
Figueruelas	158
Fombuena	27'50
Frago (El)	94'30
Frasno (El)	302'95
Fréscano	155
Fuencalderas	46'55
Fuendejalón	548'55
Fuentes de Jiloca	558'80
Gallur	1.999'10
Garrapinillos	377'10
Godojos	295'20
Gotor	208'25
Grisel	175'70
Grisén	223'40
Ibdes	673'80
Illueca	451'55
Inogés	121
Jaraba	536'70
Jarque	219'60
Jaulín	382'20
Joyosa (La)	180
Juslibol	256'65
Langa del Castillo	238'15
Layana	213'70
Lechón	72'75
Litago	157'15
Lituénigo	64
Lobera de Onsella	49'30
Longares	649'45
Longás	54'30
Lorbés	34'90
Lucena de Jalón	136'70
Luceni	994
Lumpiaque	1.051'75
Luna	936'85
Magallón	1.397'95
Mainar	139'05
Malanquilla	243'10
Maleján	345
Malón	144'30
Malpica de Arba	57'20
Maluenda	154
Mallén	1.402'95

	Pesetas.
Manchones	110
Mara	377'15
María de Huerva	498'90
Marracos	312'50
Mesones de Isuela	173'20
Mezalocha	188
Mianos	67'40
Miedes	220
Miralbueno	578'20
Monreal de Ariza	341
Montañana	1.290'90
Montón	169
Monzalbarba	605'70
Morata de Jalón	1.109'65
Morata de Jiloca	102'55
Morés	170'70
Moros	325'70
Movera	848
Mozota	798'95
Muel	605'10
Muela (La)	410
Munébrega	223
Murillo de Gállego	303
Navardún	129'50
Nigüella	130'50
Nombrevilla	88'40
Novillas	1.330
Nuévalos	263'85
Nuez de Ebro	253'20
Olvés	500'55
Orera de Calatayud	115
Orés	104'55
Paniza	385
Paracuellos de Jiloca	534'70
Paracuellos de la Ribera	216
Pastriz	558'80
Pedrola	1.726'10
Pedrosas (Las)	276'75
Peñaflor	715'05
Picarral (barrio)	775'70
Pinseque	268'85
Pintano	89'25
Plasencia de Jalón	386'60
Pleitas	76'10
Pomer	112'05
Pozuel de Ariza	188'60
Pozuelo de Aragón	125
Pradilla de Ebro	532'95
Puebla de Alfindén	1.635
Puendeluna	455'70
Purujosa	118'85
Purroy	125'25
Remolinos	1.005'50
Retascón	100
Ricla	1.074'75
Romanos	191'30
Rueda de Jalón	278'65
Ruesca	64'05
Ruesta	101'95
Sádaba	1.040
Salillas de Jalón	431'55
Salvatierra de Escá	171'95
San Juan de Mozarrifar	412'65
San Martín de Moncayo	200
San Mateo de Gállego	529'50
Santa Isabel	1.468'65
Santa Cruz de Moncayo	223'50
Santa Eulalia de Gállego	500
Santed	38'40
Saviñán	1.261'50
Sediles	92'75

	Pesetas.
Sierra de Luna	340'60
Sigüés	127'60
Sisamón	204'80
Sobradiel	273'80
Sos del Rey Católico	297'05
Tabuenca	572'60
Talamantes	128
Tarazona	4.151
Tauste	860'80
Terrer	1.234
Tierga	212'60
Tiermas	294'95
Tobed	269'40
Torralba de los Frailes	132'40
Torralba de Ribota	295
Torralbilla	94'15
Torrecilla de Valmadrid	160
Torrehermosa	143'80
Torrelapaja	104'15
Torrellas	510
Torres de Berrellén	904'50
Torrijo de la Cañada	576'60
Trasmoz	87'90
Trasobares	195'40
Uncastillo	1.050
Undués de Lerda	35
Undués Pintano	87'25
Urrea de Jalón	262'20
Urries	79'70
Used	353'20
Utebo	1.023'50
Valdehorna	90
Val de San Martín	155'50
Valmadrid	90'70
Valpalmas	354'65
Valtorres	106'50
Vera de Moncayo	159'10
Vierlas	127
La Vilueña	121'70
Villadoz	135'50
Villafeliche	199
Villafranca de Ebro	585
Villalba de Perejil	89'70
Villalengua	362'75
Villamayor	316'15
Villanueva de Gállego	1.145'20
Villanueva de Jiloca	249'30
Villanueva de Huerva	133
Villareal de Huerva	120'55
Villarroya de la Sierra	1.063'20
Vistabella	75
Viver de la Sierra	76'10
Total recaudación provincia	121.172

RECAUDADO EN LA CAPITAL

1.er Sector de Milicias	18.123'10
2.º id. de id.	16.532'75
3.er id. de id.	6.829
4.º id. de id.	17.451'80
5.º id. de id.	20.409
6.º id. de id.	16.021
7.º id. de id.	15.365'25
8.º id. de id.	11.473
Recaudación sectores	122.204'90
Recaudación provincia	121.172
Federación de Hoteles, Cafés y Bares	64.818'95
Varias entregas en esta Recaudación	833'90
Importe total de los ingresos en el mes de diciembre	309.029'75

Zaragoza, 10 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Cajero, Babil López.—V.º B.º: El Gobernador Civil: P. D., Domingo Caudevilla.

Núm. 121.

RESES MOSTRENCAS.—Circular

La Alcaldía de Fombuena da cuenta de habérsele participado por la vecina de aquella localidad María Mainar Simón que el día 27 de diciembre último le desapareció del término municipal de Cariñena un macho cuyas señas son las siguientes: pelo canoso, edad 13 años, lleva en la anca derecha un redondel con una cruz y en la izquierda una H marcada a hierro y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades y agentes dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente y su oportuna devolución al propietario, caso de ser hallado.

Zaragoza, 10 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Circular

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 15, 22 y 28, a las dieciocho horas y treinta minutos, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de enero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 119.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Excma. Corporación municipal, adoptado en sesión celebrada en 29 de diciembre último, se anuncia concurso para la adquisición de víveres con destino a la Casa Amparo, durante el año actual y en la cantidad que a continuación se expresa, aproximadamente: carne, 11.250 kilogramos; garbanzos, 8.000 kilogramos; judías, 9.000 kilogramos; lentejas, 7.200 kilogramos; azúcar, 3.600 kilogramos; café, 720 kilogramos; aceite, 6.000 litros; patatas, 36.000 kilogramos; sopa, 360 kilogramos; pimiento dulce, 70 kilogramos; bacalao, 1.200 kilogramos; arroz, 2.500 kilogramos; jabón, 1.200 kilogramos; harina, 40.000 kilogramos; sal flor, 3.600 kilogramos; vino tinto, 25.200 litros.

Estos artículos deberán ser suministrados por los adjudicatarios, directamente en la Casa Amparo, en el año en curso y primer trimestre de 1939 si se les requiriese para ello, y en la proporción que se les vaya solicitando.

Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones, conforme al modelo que al final se indica, extendidas en papel de clase 6.ª (4'50 pesetas) y reintegradas con la tasa municipal de 1'20 pesetas, durante los diez

GOBIERNO DE ARAGÓN

días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en horas hábiles de oficina, en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que servirá de base en el citado concurso. En sobre aparte se acompañará la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en sus sucursales, la fianza provisional de 1.700 pesetas para el suministro de carne; 800, para el de garbanzos; 450, para el de judías; 400, para el de lentejas; 297, para el de azúcar; 350, para el de café; 700, para el de aceite; 400, para el de patatas; 180, para el de sopa; 35, para el de pimiento dulce; 200, para el de bacalao; 90, para el de jabón; 1.200, para el de harina; 25, para el de sal, y 850, para el de vino.

Estas cantidades les serán devueltas a los concursantes cuya proposición fuese desechada, viniendo obligados los que resulten adjudicatarios a ampliarla hasta el 10 por 100 del importe total del suministro dentro de los diez días siguientes al del recibo de la notificación, cuya cantidad les será retenida en la Caja municipal hasta la terminación del contrato, en que se les devolverá caso de no resultar responsabilidades exigibles contra ellos.

Los que opten al concurso que no sea leche ni carne deberán presentar también, con sus respectivas proposiciones, dos muestras del artículo que ofrezcan, debidamente lacradas, una de las cuales servirá de base del concurso y la otra quedará a disposición del Ayuntamiento como garantía del artículo ofrecido.

Los concursantes a leche o carne presentarán un certificado de un laboratorio en el que hagan constar que el artículo por ellos expendido reúne las condiciones mínimas que exigen las leyes vigentes para el mismo, y otro, de la Comisión municipal de Abastos, declarando si han sido o no multados, y causas de las multas si las hubiere.

Los que concurran en nombre de tercera persona acompañarán los poderes correspondientes bastanteados por los señores Letrados asesores de la Corporación, D. Enrique Isábal y D. Ricardo Monterde.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de admisión de los mismos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

El contrato se hace a riesgo y ventura, siendo de cuenta del o de los adjudicatarios los gastos que ocasione la formalización del contrato, anuncios, etc., reservándose el Ayuntamiento el derecho de admitir la proposición que estime más ventajosa a sus intereses o la de rechazar todas y cada una de ellas si lo considera oportuno.

Para todo lo no previsto en el pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 7 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición.

D. ....., habitante en ....., calle de ....., con cédula personal núm. ....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y del pliego de condiciones a que ha de sujetarse el concurso de suministro de víveres a la Casa Amparo durante el año actual, se compromete a entregar ..... (expresión del o de los artículos a que se refiere la proposición, y detalle, en su caso, de la forma del suministro) con sujeción al pliego de condiciones que acepta en todas sus partes, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas el kilogramo (o los 100 kilogramos, litro o decalitro) siendo el artículo de la calidad de las muestras que se acompañan por duplicado, excepto el de leche o carne.

(Fecha y firma).

Núm. 120.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Esta Excma. Corporación ha acordado contratar, mediante concurso abreviado, el suministro de una máquina limpiadora de mangaje, y de 500 metros de manguera de lino o lona de 50 milímetros de diámetro, con destino al Servicio de Incendios.

Los antecedentes de esta licitación se hallan de manifiesto, durante los días hábiles y horas de oficina, en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se admitirán en la citada dependencia y deberán ir extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y con un sello municipal de 1'20.

El plazo de presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, terminando a las trece horas del día 24 del actual.

La fianza provisional es de 250 ptas., y la definitiva de 500; siendo de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios.

Zaragoza, 7 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 123.

Ayuntamiento de la S. H. e inmortal Ciudad de Zaragoza

Aprobados por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 del corriente, los presupuestos formados por la Comisión de Ensanche para el año actual, correspondientes a las zonas de Miraflores y Miralbueno y cuyos importes ascienden a la cantidad de 99.442'20 pesetas y 58.111'50 pesetas, respectivamente, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

A contar del día en que termine la exposición al público podrán impugnarse dichos presupuestos, por otro plazo de quince días, ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos expresados en el artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

Tendrán personalidad para reclamar contra los citados presupuestos todos los que determina el expresado cuerpo legal y el vigente Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 118.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras parcialmente de reparación con hormigón mosaico de la carretera de Gallur a Sangüesa, kilometro 1, el contratista D. José Corsini Marquina, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección General de Caminos de fecha 14 de octubre de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*) en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 10 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

111.—Belmonte de Calatayud

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

111.—Belmonte de Calatayud. (El día 16 del actual, de diez a doce).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

111.—Belmonte de Calatayud

Presupuesto municipal ordinario.

116.—Fuencalderas

117.—Biel

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

111.—Belmonte de Calatayud

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 104.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortilas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a José Seral Villar, Manuel Gracia Escoláu, Feliciano Nuez Blanc, Luciano Larqué Pueyo, Cándido Armalé Borruel, Julián Escanero Bagüés, Cándido Pérez Diestre, Mariano Gonzalvo Pala, Teodoro Bosque Ereza, Emilio Aisa Valiente, Manuel Higoras Ligorreo, Ciriaco Gallar Lecina, Luis Bienzobas Nuez, Lorenzo Agudo Grasa, Manuel Comín López, Santiago Garulo Pérez, Virgilio Miguel Gracia, Lorenzo Sanz de Gracia, Vicente Sanz Miguel, Manuel Bailo Sanz, Antonio Trullenque Arguilé, Antonio Marzo Pardo, José Garulo, Antonio del Cos Botaya, Matías Mayoral López, Manuel Huertas Villuendas, Cándido Gracia Bailo, Antonio Gómez Bolea y su esposa, Dolores Villar García; Silvestre Marcén Bosque, José Casamayor y Carmelo Marcén, vecinos que fueron todos ellos del pueblo de Zuera y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en los expedientes que se instruyen con los números 357 al 386, ambos inclusive, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 57.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Manuel Segura Mata, Luz Sedles Castro, Miguel Mateo Sáinz y su esposa, Florentina Narváez Martín; Mauricio Pardo Diestre y su esposa, María Ainsa Valiente; Angel Ligorred Ruiz y su esposa, Dionisia Masiague Pérez, y Miguel Val Aisa y su esposa, Juana Fernández Villacampa, todos ellos vecinos de Zuera y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que respectivamente se les instruye con los números 276, 277, 278, 279, 280 y 281, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del mo-

GOBIERNO DE ARAGÓN

vimiento nacional, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 85.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del luzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente tramitado por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Valero Granjel Arruga, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 del actual, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Una vaca lechera, con una faja de color blanco en la frente y el asta izquierda aserrada.	500
Otra vaca lechera, negra, con el asta izquierda aserrada	300
Otra id, con faja blanca en el crucero	450
Y otra vaca con las dos astas aserradas	350
Un toro castaño con manchas blancas	700
Suma total	2.300

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de esa tasación y hallándose los bienes subastados en poder del depositario judicial D. Miguel Arruego, vecino de Perdiguera.

Dado en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 81.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 46 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Ainzón Manuel Serrano Huerta, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculpado por el excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de febrero y hora de las doce y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que, respectivamente, han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ainzón.

8.º Que todo ello se entiende sin perjuicio del derecho de viudedad foral de la esposa del inculpado.

Bienes que se subastan.

1.º La mitad de una viña secano en la partida de "Manzanares", de cabida 8 hanegas, igual a 57 áreas 20 centiáreas, que linda: por el Norte (acequia de riego), Serapia Aznar; Sur, camino, y Oeste, Eusebio López. Tasada en 150 ptas.

2.º La mitad de la cuarta parte de una casa ya dividida, en la calle de Barrio Bajo, número 32, toda ella de dos pisos, con 50 metros cuadrados de superficie, que linda: por derecha, Juan Modrego; izquierda, Bernardo Cintora, y espalda, el Municipio. Tasada en 200 pesetas.

3.º La mitad de una bodega vinaria, juntamente con la mitad de una cuba de madera de cabida 12 alqueces en las bodegas, núm. 499, de un piso con 40 metros cuadrados de superficie; que linda: por derecha, José Pérez; izquierda, Raimundo Borobia, y espalda, Dolores Mendivil. Tasada en 200 pesetas.

Dado en Borja a cinco de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 81.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 36 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Borja Andrés Tejero Tabuenca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculpado por el excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de febrero y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que, respectivamente, han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Borja.

Bienes que se subastan.

1.º Viña en "La Clor", de 2 hanegas y 7 almudes, igual a 18 áreas y 7 centiáreas, que linda: al Norte y Sur, acequia; Este, Vicente Matud, y Oeste, Clemente Lajusticia. Tasada en 180 ptas.

2.º Viña en "La Clor", de 1 hanega y 6 almudes, igual a 10 áreas y 72 centiáreas, que linda: al Norte y Sur, acequia; Este, Vicente Matud, y Oeste, Clemente Lajusticia. Tasada en 110 pesetas.

3.º Tierra en "Valdenajil", de 9 hanegas, igual a 64 áreas y 36 centiáreas, que linda: al Norte, senda; Este, acequia; Sur, Dionisio Pasamar, y Oeste, Pedro Marco. Tasada en 405 ptas.

4.º Casa y corral, en la calle de la Corona, número 7 duplicado, de 38 metros cuadrados de superficie, lindante: por derecha, Raimundo Belsué; izquierda, Juan Aperte, y espalda, senda de "Las Cuevas". Tasada en 1.440 pesetas.

Dado en Borja a cinco de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Borja.

Bienes que se subastan:

1.º Viña en "La Clor", de 2 hanegas y 7 almudes, igual a 18 áreas y 7 centiáreas, que linda: al Norte y Sur, acequia; Este, Vicente Matud, y Oeste, Clemente Lajusticia. Tasada en 180 ptas.

2.º Viña en "La Clor", de 1 hanega y 6 almudes, igual a 10 áreas y 72 centiáreas, que linda: al Norte y Sur, acequia; Este, Vicente Matud, y Oeste, Clemente Lajusticia. Tasada en 110 pesetas.

3.º Tierra en "Valdenajil", de 9 hanegas, igual a 64 áreas y 36 centiáreas, que linda: al Norte, senda; Este, acequia; Sur, Dionisio Pasamar, y Oeste, Pedro Marco. Tasada en 405 ptas.

4.º Casa y corral, en la calle de la Corona, número 7 duplicado, de 38 metros cuadrados de superficie, lindante: por derecha, Raimundo Belsué; izquierda, Juan Aperte, y espalda, senda de "Las Cuevas". Tasada en 1.440 pesetas.

Dado en Borja a cinco de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 81.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 32 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Borja Emilio Urache Ruiz, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta a dicho inculpado por el excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y termino de veinte días los bienes que a continuación se describirán, previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de febrero y hora de las once y cuarenta y cinco.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que, respectivamente, han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Borja.

Bienes que se subastan:

La cuarta parte de la finca siguiente: Olivar, sito en la partida "Luchán-Brazal", de cabida 4 hanegas, igual a 28 áreas y 60 centiáreas, que linda: al Este, olivar de Mariano Cruz; Oeste, de D. Basilio Ferrández; Norte, río Huecha, y Mediodía, acequia de riego. Tasada en 600 pesetas.

Dado en Borja a cinco de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 81.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 18 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Trasobares Pascual Ibáñez Marín, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculpado por el excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y termino de veinte días los bienes que a continuación se describirán, previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de febrero y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que, respectivamente, han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se en-

GOBIERNO DE ARAGÓN

cuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Trasobares.

Bienes que se subastan:

1.º Una finca rústica de secano, y sitio de "La Junquera", de 6 almudes, que linda: al Norte, Inocencio Laborda; Este, barranco; Sur, Juana Ibáñez, y Oeste, Marcos Gil. Tasada en 125 pesetas.

2.º Otra finca, en el sitio de "La Cabota", de 3 hanegas, que linda: al Norte y Oeste, barranco; Este, Joaquín Chueca, y Sur, Teófilo Díaz. Tasada en 325 pesetas.

Dado en Borja a cinco de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 96.

BORJA

Cédula de citación.

Por el presente se cita a un motorista militar, cuyo nombre se desconoce, así como su residencia y unidad a que pertenece, que con fecha 28 de noviembre último conducía una moto en las proximidades de la venta de Bulbuente, en la carretera de Gallur a Agreda, para que en término de cinco días siguientes a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL comparezca ante este Juzgado a declarar en el sumario 29 de 1937, sobre muerte de Gregoria Domínguez Magallón, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Borja a ocho de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 61.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 4 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Santiago Royo Trasobares, vecino de Arándiga, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a tres de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 61.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 316 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Aquilino Pérez Monreal, vecino de Paracuellos, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a siete de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 79.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra José Mosteo Molinero, sobre muerte, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 25 del actual, a las once horas, previniéndose: que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan.

1.º La sexta parte indivisa de un olivar, riego eventual, sito en el término municipal de Calatorao, partida de «Pujarués», de 13 áreas 10 centiáreas, lindante: por Saliente, con Manuel Gascón; Mediodía, rasa de riego; Poniente y Norte, yermos de Vicente Franco. Tasada dicha sexta parte indivisa en la cantidad de ciento treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos.

2.º La sexta parte indivisa de una casa sita en la villa de Calatorao, calle de la Capilla, demarcada con el núm. 30, que linda: por la derecha, con la de Manuel Longares; izquierda, la de José Heredia y Manuel Sanz, y espalda, con cochera de Luciano Cásedas, de la calle de Berenguelas. Tasada dicha sexta parte indivisa en la cantidad de quinientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos.

Dado en La Almunia a cinco de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—Ante mí, Fausto Moya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

G.5.837.918

22

Providencia Zaragoza quince de enero de mil novecientos treinta y ocho.

Juez

Sr. de Pablo. El anterior ejemplar del Boletin Oficial de esta Provincia, unase al expediente de su referencia.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/

Ante mi.

PAPEL DEL ESTADO

23

M. I. Sr:

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado edicto referente a la subasta de bienes de Valero Grangeel Hiruga.

Dios guarde a V.S. muchos años
Perdiguera 21 enero 1938
Segundo Año Triunfal
El Juez Municipal

Candido Alon

JUZGADO MUNICIPAL
PERDIGUERA

M. I. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado nº 3
Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGÓN

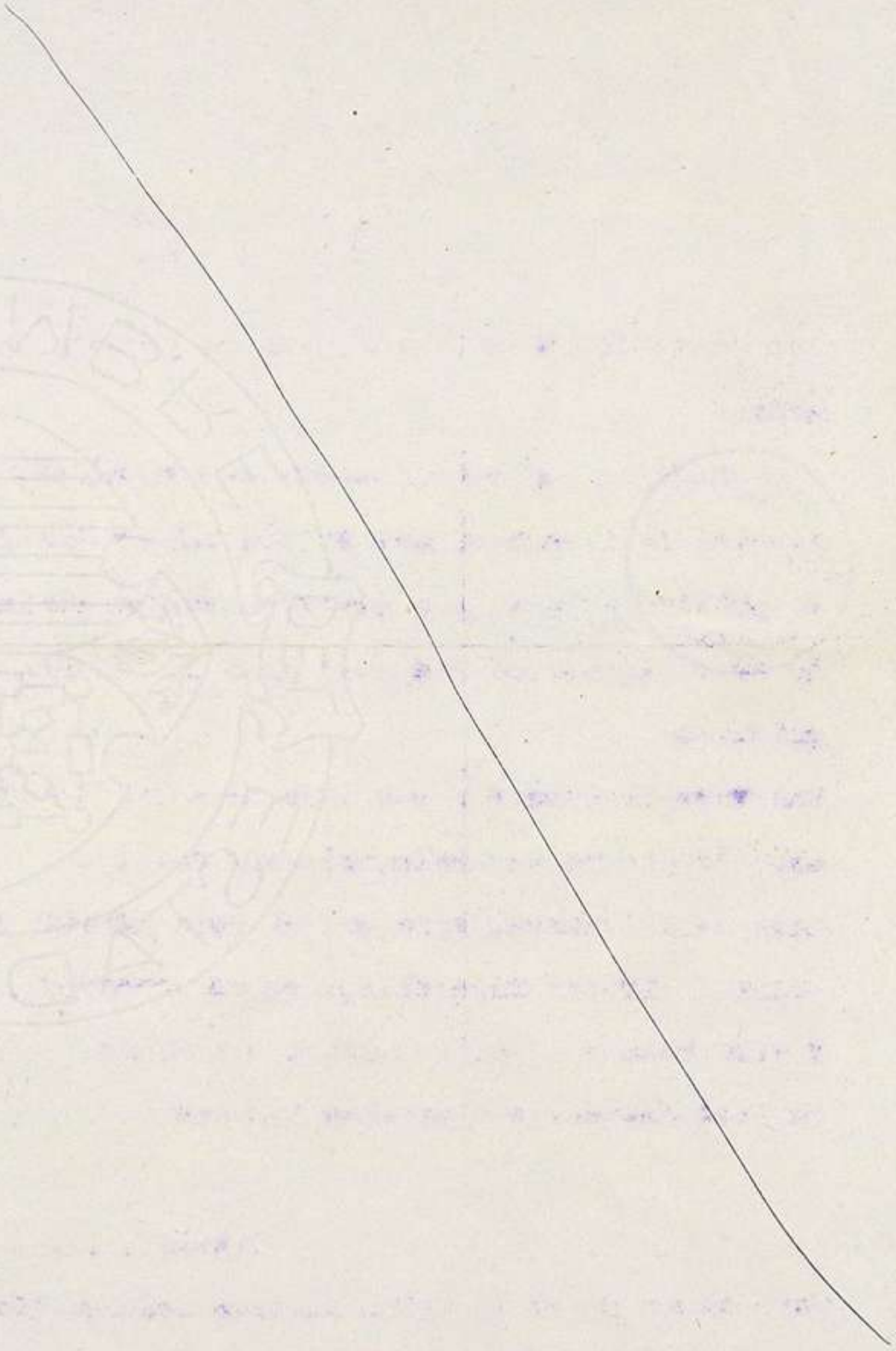

GOBIERNO DE ARAGON

G.5.837.821

24

E D . C T O.

Don Pablo de Pablo Martes, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

HAGO SABER: Que en expediente tramitado por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Valero Granjel Arruga, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, en día VEINTIDOS DEL ACTUAL A LAS DOCE, los bienes siguientes:

Una vaca lechera con una faja de color blanco en la frente y el asta izquierda acerrada, valorada en . . . . . 500'00

Otra vaca lechera, negra, con el asta izquierda acerrada. . . . 300'00

Otra id. con faja blanca en el cuartero. . . . . 450'00

Y otra vaca con las dos astas acortadas. . . . . 350'00

Un toro castaño con manchas blancas. . . . . 700'00

Total. . . . . 2.300'00

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de esa tasación y hallándose los bienes subastados en poder del depositario judicial Don Miguel Arruego, vecino de Perdiguera.

Dada en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos treinta y ocho. El Juez Firmado.

V/

El Secretario

Providencia
Juez
Sr. Ulzón

En Perdiguera a ocho de enero de mil novecientos treinta y ocho. Por recibido el presente edicto, expóngase al público por el período oportuno, fijándolo en el tablón de anuncios de este Juzgado, acreditándolo por diligencia, devolviéndolo a su procedencia para el día de la subasta.

Así lo proveyó, manda y firma S.S. de que doy fé.

Cándido Ulzón — Santiago García

JUZGADO MUNICIPAL PERDIGUERA

Diligencia.- Con esta fecha y para dar cumplimiento a la providencia anterior, queda fijado el presente edicto en el tablón de anuncios, para su exposición al público.

Perdiguera 8 enero de 1938

Santiago García

Otra.- Yo pongo fe, el Secretario para hacer constar que el presente edicto ha permanecido expuesto al público, fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día ocho del actual hasta el día de la fecha.

Perdiguera 21 enero de 1938

Santiago García

JUZGADO MUNICIPAL PERDIGUERA

GOBIERNO DE ARAGÓN

M. 4843.009

25

Diligencia de consignacion. En Zaragoza a veintidos de enero de mil novecientos treinta y ocho; comparece José Cano Gomez, mayor de edad, vaquero y domiciliado en esta Ciudad, Trovador 13, segun cédula corriente que exhibe nº 84985, que consigna doscientas treinta pesetas.

Miguel Baile Callejon, mayor de edad, labrador y vecino de Villamayor, con suplemento de cédula corriente que exhibe nº 69683, que consigna para tomar parte en la subasta, doscientas cincuenta pesetas.

Isidro Polo Mar, domiciliado en esta Ciudad Balsa 23, con cédula corrient nº 117624, que consigna para tomar parte en la subasta la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Silvestre Fernandez Bernal, mayor de edad, con domicilio Flandro 19, 2º, con cedula corriente nº 32185 que consigna la suma de doscientas cincuenta pts.

José Lazaro Alfonso, mayor de edad, con domicikio San Valero siete, con cédula corriente nº A.6856, que consigna la suma de trescientas pesetas, en lugar de este ultimo, el que hace la consignacion es Antonio Perez Lizano Perez, domiciliado en esta Ciudad Don Jaime I 34, con cédula corriente nº 31230.

Francisco Pina Aznar, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad San Blas 81, con cédula corriente nº A.2681, que consigna para tomar parte en la subasta doscientas cincuenta pesetas.

Julio Calvo Lopez, vecino de Villanueva, con cédula corriente nº 1373, que consigna la cantidad de trescientas pesetas.

Mariano Bernad Marcellan, domiciliado en esta Ciudad, Miguel Servet 44, con cédula corriente nº 76464, , que consigna la suma de trescientas pesetas.

Manuel Garcia Lafuente, vecino de esta Ciudad, Paseo Sagasta 13, con cédula corriente nº 103089, que consigna la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Valentin Orriz de Urbina Yturbe, vecino de esta Ciudad, Baltasar Gracian 4, con cedula corriente nº 69564, que consigna la suma de doscientas cincuenta pesetas.

GOBIERNO DE ARAGON

3.613.007

Diligencia de subasta.

En Zaragoza a veintidos de enero de mil novecientos treinta y ocho; siendo la hora señalada y hallandose SSª en audiencia publica por ante mi testimonio, por el Alguacil de servicio de este Juzgado se dieron las voces correspondientes llamando licitadores, habiendo comparecido las personas que hicieron la consignacion y a que alude la diligencia precedente.

Dada cuenta del edicto de subasta y condiciones de la misma y fijado por el Sr. Juez el tpo de puja en cien pesetas, por los expresados comparecientes fueron hechas diversas pujas, la última por Don Silvestre Fernandez Bernal, de la cantidad de MIL SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS, y como hecha publica por nadie fuera mejorada, el Sr. Juez aprobó el remate a favor de indicado Sr. por expresada suma, mandando le fuera facilitado el oportuno testimonio para el pago de los derechos reales correspondientes y que se le requiera para que dentro de tercero consigne la diferencia entre lo consignado y el precio del remate.

Y con devolucion a los restantes comparecienyes de las cantidades por ellos consignada, se dá por terminada la diligencia que la firman todos con el Sr. Juez de que doy fe.

José Cano

Miguel Bail

A. Pérez Serrano

Mariano Bernad

Silvestre Fernandez

Manuel Garcia

Julio Calvo

I.1.505.138

26

COMPARECENCIA.- La verifica en mi Secretaria hoy veintidos de enero de 1938, Don Silvestre Fernandez Bernal, de las circunstancias que constan, manifestando: Que expontaneamente cede el remate de las cuatro vacas y el toro a él adjudicados, a favor de Don Manuel Garcia Lafuente, de esta vecindad, Paseo de Sagasta, trece; y habiendo en este mismo acto comparecido este último Sr. hace constar que desde luego acepta el remate a que se contrae esta diligencia.

Asi lo dicen y firman conmigo de que doy fe.

Manuel García

Silvestre Fernández

Providencia

Juez

Sr. de Pablo.

Zaragoza veintidos de enero de mil novecientos treinta y ocho.

En vista de lo consignado en la precedente comparecencia, se tiene por hecha la cesion en la misma contenida y conforme a lo ya acordado, facilite el oportuno testimonio para el pago de los derechos reales correspondientes

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- Se cumple lo mandado, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Vay yo diçan à Limmen conmigo ge dne ge ge acuerde esta gitimenge.
se acuerda dne yeste Pmbo sombre el nombre d dne se acuerde esta gitimenge.
Sombre,nnoe:à Pmbiendo en este mismo esto conbersando esta diçho Br.pu-
ehlmiendo:e Pavor ge Don Ramon y Señor Primero,ge este asuntet,Pseso se
cuerdo:dne efectivamente cuja el nombre de Pos cuatro amigos à el pero y el
Pmbo,Dos Hijastros Permanes Ramon,ge Pos ciudadanos dne acompañaban,nuelve-
-ven

CONTESTACION."-Se anuncia en el Ayuntamiento pór anuncios de costa de

\ Vale mi.

Yo mando à Pimme Sr. dgh ge.

Pargo ordenamientos
escrito,Pacilita el ofrecimiento tanto el Año ge Pos Pargos
se tiene Por pago Pe Pazón de Pa misma cantidad à cuenta e Pa
Br.ge Lopez. En aiste de Pa contenido en Pa presente contestación.
Pmbo. à dopo.
Pmbos Pargos Pirmados se cuenta de mi conocimiento Pariba
Pecatimente

HACIENDA PÚBLICA • INGRESOS

HACIENDA PÚBLICA • ING

27

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CARTA DE PAGO

Correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 818 del registro parcial núm.

PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1938

DERECHOS REALES

SECCIÓN .... CAPÍTULO .... ARTÍCULO ....

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES	
Oro, plata y billetes	
Calderilla	
EN JUNTO	45'69

(Sello de la Oficina)

D. Manuel Sanz Lafuente

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de cuarenta y cinco ptas 69 cts

L/R n.º 122 por muebles 2'5 % de 1734 ptas.

Cuota 43'35 R. del 25 % ... Hon. al 2 % 1'87 ... al 0'50 % 0'22

Demora ... Multa ... Recibo aparte ... Utilidades 0'25

Total ... Bonificación anticipo ... Total 45'69

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que va sin enmienda, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor de Hacienda y la de SENTADO EN CONTABILIDAD.

Zaragoza 24 de Enero de 1938

INTERVENIDO,
El Interventor de Hacienda,
[signature]

El Jefe de Contabilidad,
M. Samper

Sentado en Contabilidad el día .... de .... de 19 ....
al núm. 818 del Registro de entrada de caudales.

Núm. 1-1898.

GOBIERNO DE ARAGÓN

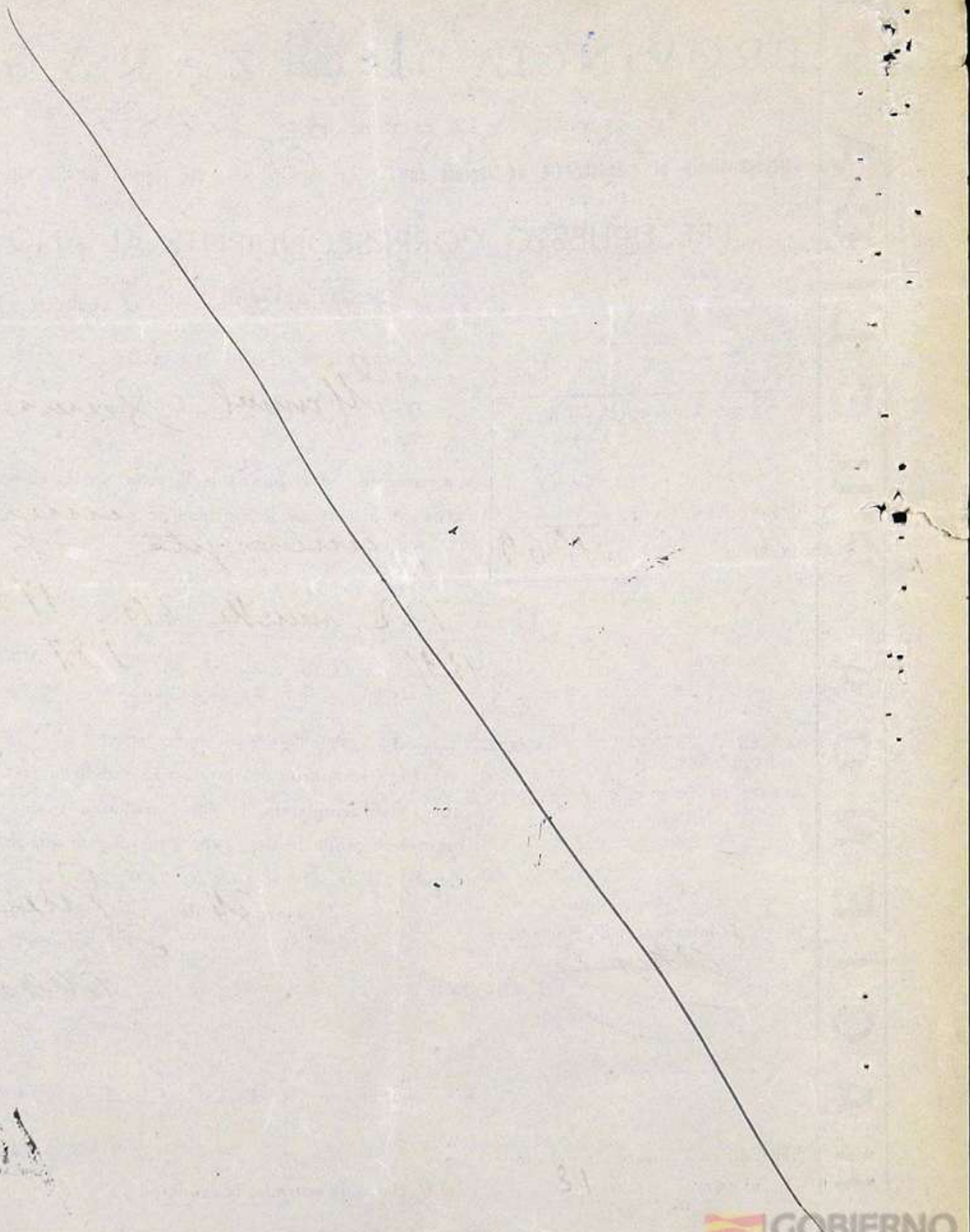

L.122

registrado con el núm. 142 22 Enero de 1938 28

Vto 7'50

Don Vicente Lizandra Marco, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Zaragoza.

CERTIFICO: Que celebrada en el dia de hoy subasta de cuatro vacas y un toro embargados en expediente tramitado en este Juzgado por orden de la Comision Provincial de incautaciones, contra el vecino de Perdiguera Valero Granjel Arruga, fueron las mismas rematadas por Don Silvestre Fernandez Bernal, por el precio de MIL SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS, que cubre las dos terceras partes de su tasacion; siendo posteriormente cedido el remate de aquellas a favor de Don Manuel Garcia Lafuente, que lo tiene aceptado; habiendose acordado facilitarle el oportuno testimonio para el pago de los derechos reales correspondientes.

Asi resulta de dicho expediente a que me refiero. Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a venntidos de enero de mil novecientos treinta y ocho.-II Año Triunfal.

Vº Bº

El Juez de 1ª Instancia.

Manuel Bilerou

JUZGADO DE 1.ª INST. E INSTRUCCION Nº 2 - ZARAGOZA

SECRETARIA DEL LICDO. D. VICENTE LIZANDRA - JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº TRES - ZARAGOZA

1484

Liquidacion definitiva num. 122 del año 1938

Concepto Muebles. núm. 48 de la tarifa al 2'50 por 100

D. Manuel Garcia Lafuente

la cantidad de ptas. cuarenta y cinco setenta y nueve centimos

carta de pago núm. 818 de fecha de hoy

Zaragoza 24 de Enero de 1938

El Abogado del Estado.

No está sujeto al Registro de la Contribución de Utilidades

Zaragoza 24 de Enero de 1938

El Abogado encargado del Registro

Diligencia- Mediante la presente hago constar, que por D. Manuel Garcia al presentar el precedente testimonio y carta de pago, ha sido consignada en mi Secretaria la suma de MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS, de que le he facilitado recibo hoy veinticuatro de enero de 1938, doy fe.

Providencia Juez Sr. de Pablo.

Zaragoza veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho.

Los anteriores testimonio y carta de pago acompañada, unanse al expediente de su referencia, expidiendo carta orden al Juez municipal de Perdiguera a fin de que la totalidad de los bienes subastados y previo requerimiento al Depositario judicial, sean entregados a Don Manuel Garcia Lafuente, consignandose en la Comision Provincial de incautaciones la suma total consignada de mil setecientas treinta y cuatro pesetas. -

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se expide la carta orden ordenada, doy fe.

ENTREGA.-En el siguiente dia teniendo presente al Sr. Secretario de la Comision Provincial de incautaciones, le hice entrega de la suma de MIL SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS, de que me facilita recibo que conservo, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

129

M. I. Sr.

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentada, su respetable carta-orden de fecha de ayer, referente a la entrega del remanente, de las vacas y toros embargados a Pedro Trangel Arruga.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Perdiguera 25 enero de 1938.

Segundo Año Triunfal

El Juez Municipal

Cándido Alsón

JUZGADO MUNICIPAL PERDIGUERA

M. I. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado nº 3

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGÓN

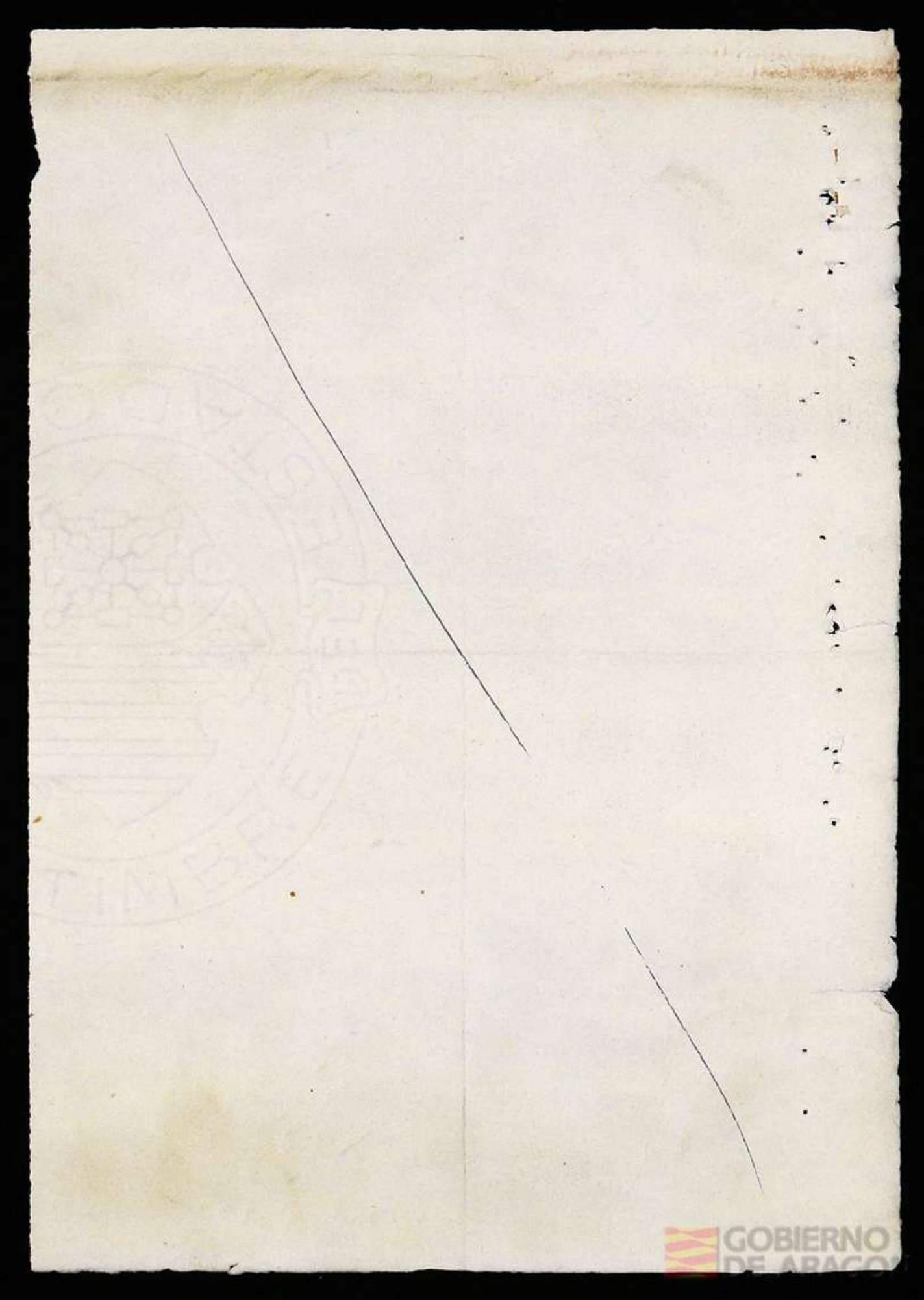

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION - ZARAGOZA - SECRETARIA

36

En virtud de lo acordado con esta fecha, en expediente tramitado en este Juzgado, por orden dela Comision Provincial de incautaciones de Zaragoza, dirijo a V. la presente, para que previo requerimiento al Depositario judicial Don Miguel Arruego Escuer, se haga entrega a Don Manuel Garcia Lafuente, de las cuatro vacas y un toro a este adjudicados en publica subasta y que en mencionado expediente habian sido embargados a Valero Gramjel Arruga, esperando me devuelva la presente debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 24 de enero de 1938.-II Año Triunfal.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION - ZARAGOZA - SECRETARIA

Sr. Juez municipal de PERDIGUERA.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.023.642

31

Providencia Juez Sr. Usón — En Perdiguera a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho. Por recibida la carta-orden que encabeza las presentes diligencias, requiérase al Depositario judicial D. Miguel Arruego Escuer para que entregue a D. Manuel García Lafuente las cuatro vacas y un toro que le han sido adjudicadas en pública subasta y que habían sido embargadas a Pedro Grangel Arruego y verificado que sea, devuélvase la citada carta-orden con las diligencias que se hayan practicado.

Así lo proveyó manda y firma el Sr. de que doy fe.

Cándido Usón — Santiago Pérez (?)

Requerimiento — Con la misma fecha se hace saber al depositario judicial D. Miguel Arruego Escuer de la anterior providencia a quien se ha ordenado la entrega de las cuatro vacas y un toro al rematante D. Manuel García Lafuente y enterado firma conmigo de que certifico.

Miguel Arruego — [illegible]

Comparecencia.- En Perdiguera a veinticinco de enero de enero de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez Municipal D. Cándido Usón Morillo (?) e infrascrito Secretario comparece el Depositario judicial D. Miguel Arruego Escuer quien mani-

fiesta haber entregado al rematante D. Manuel García Lafuente, en el día de hoy, las cuatro vacas y el toro.

Con lo cual el Sr. Juez dió por terminado el acto que firma con el compareciente de que yo, el Secretario doy fe.

Cándido Utón

Providencia Juez Sr. de Pablo.

Zaragoza veintiocho de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El anterior oficio y diligencias acompañadas, unanse al expediente de su referencia.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/

Ante mi.

GOBIERNO DE ARAGÓN

92

En expediente que instruyo por orden de la Comision Provincial de incautaciones de Zaragoza, contra el vecino de ese pueblo VALERO GRANJEL ARRUGA, he acordado dirigir a V. la presente para que se practique lo siguiente:

1º Apareciendo de dicho expediente que el expedientado, ademas de lo embargado, tambien posee CUATRO RECRIOS Y UN BURRO, se practicaran indagaciones para acreditar su existencia, declarandolos en su caso embargados y tasandose por peritos, o en otro caso lo que con los mismos haya ocurrido.

2º Seran requeridos los vecinos de ese pueblo Felipe, Genoveva, Bárbara, Matea, Ignacia, Fermin, Juliana, Juan, Josefa, Guadalupe y Mauricia Murillo, para con referencia a la casa de la Plaza del Altero 7 y corral de la calle de San José 23, digan cuanto sepan respecto a quien pertenece en la actualidad, en virtud de que titulo, procedencia de esas fincas, si a cuenta de ellas tienen recibida alguna cantidad, presentando por exhibicion para ser testimoniados los documentos que se contraigan a tales particulares.

Sirvase devolerme la presente debidamente cumplimentada.

Dios

guarde a V.muchos años.

Zaragoza 29 de noviembre de 1937.-II Año Triunfal.

Sr.Juez municipal de PERDIGUERA.

M.8.023.648

Providencia
Juez Sr. Uson

En Perdiguera a seis de diciembre de mil novecientos treinta y siete. Por recibida la anterior carta-orden, referente a Valero Granged Arruga, practíquense las averiguaciones necesarias para acreditar la existencia de un burro y cuatro recríos, declarándolos en su caso embargados y tasándose por peritos o en otro caso hacer constar lo que con ellos haya ocurrido. Requiéranse de comparecencia a Felipe, Genoveva, Bárbara, Matea, Ignacia, Fermín, Juliana, Juan, Josefa, Guadalupe y Mauricio Murillo para que con referencia a la casa de la Plaza del Altero nº 7 y corral de la calle de San José 23 digan cuanto sepan a quien pertenece en la actualidad, en virtud de qué título, procedencia de esas fincas, si a cuenta de ellas tienen recibida alguna cantidad, presentando por exhibición para ser testimoniados los documentos que se contraigan a tales particulares y practicado que sea todo ello, remítanse las diligencias a que haya lugar en unión de la carta-orden a la procedencia de la misma.

Así lo proveyó, manda y firma S. Sª de que doy fé.

Cándido Uson

Ante mí
Santiago García

JUZGADO MUNICIPAL PERDIGUERA

LA GELIDENSE S.A.
GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Habiendo resultado de las averiguaciones practicadas que el burro de referencia obra en poder de la 8ª Batería del 9º Regimiento de Artillería Ligera, con esta fecha se comunica al capitán, jefe de dicha Unidad que dicho animal se halla embargado y la obligación en que se halla de poner lo inmediatamente a disposición del depositario judicial.

Perdiguera 20 diciembre de 1987

Otra.- Habiendo resultado de las averiguaciones practicadas que los reales de referencia obraron a poder del Ayuntamiento, con esta fecha se oficia al Sr. Alcalde para que los ponga a disposición del depositario judicial o en otro caso certifique lo que con los mismos haya ocurrido.

Perdiguera 26 diciembre 1987

Providencia Juez Instr. Unico

En Perdiguera a veinte de enero de mil novecientos treinta y ocho. Por recibida certificación de la Alcaldía, únase dicho documento a las presentes diligencias.

Lo mandó y rubrica S.S. de que doy fé

El Juez

El Secretario

DON ANTONIO VALENTIN ESCANERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PERDIGUERA

CERTIFICO; Que Que en agosto de mil novecientos treinta y seis, las Fuerzas que guarnecían esta localidad requisaron cuatro vacas lecheras y un toro como de la prpiedad del vecino que fué Valero Grangad Arruga y que huyó al campo rojo al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional. Dicho ganado en el momento de ser requisado le fué entregado al Ayuntamiento para su custodia y alimentación, habiendo requisado igualmente para su manutención, las referidas Fuerzas, la leche-producto de dichas vacas.....

Resultando que dicha disposición perjudicaba los intereses municipal ya que tenía que atender al sostenimiento de las mismas y entregar el producto a las Fuerzas, con lo cual resultaba que la Corporación venía perjudicando los fondos del Municipio, ya que había salidas y no ingrasos, expuso a la Comandancia Militar lo delicado de su situación y previa autorización de dicho Jefe, dejó de suministrar la leche a las Fuerzas como hasta entonces se había hecho gratuitamente u empezó a venderla, hecho que ocurria en marzo último, con cuya solución se quitaba la Corporación la carga que hasta entonces había representado, quedando desde el citado mes de marzo de 1937 como un Administrador del repetido ganado.

Durante el tiempo que este Ayuntamiento tuvo, de una u otra forma las citadas vacas, nacieron los recríos a que se contrae su respetable escrito de veintiseis de diciembre último y que fueron vendidos como carne y suministrados para las Unidasdes de guarnición en esta localidad y otros dos que por su estado no sirvieron para ello fueron vendidos tambien a bajo precio, siendo por tanto cinco los recríos en total y el importe de la venta de todos ascendió a setecientas una pesetas, cuya cantidad se destinó sola y exclusivamente al sostenimiento de tan repetidas vacas.

A partir del mes de marzo último, fecha en que comenzó la administración por cuenta propia esta Corporación tuvó la necesidad de poner un hombre para el cuidado de las mismas y llevadas con escrupulosidad

GOBIERNO DE ARAGON

la contabilidad y adiinstración y aun teniendo en cuenta la venta de los citados recrios que en su escrito hace mención, resulta que esta Corporación, por las razones antes expuestas y según detalle que a continuación se expresa, ha salido perjudicada en cuatrocientas seis pesetas con setenta céntimos.

P A G O S

Pagado por afalfa.....	1.832'10	
Pagado por Comidilla, salvado, etc.....	3.387'75	6.002'85
Pagado pó jornales.....	783'00	

I N G R E S O S

Importa la leche vendida.....	4.895'15	
Importe de la venta de unos recrios.....	701'00	5.596'15
Diferencia		406'70

Y para que conste y como contestación a su respetable escrito de 26 de diciembre último, expido la presente en Perdiguera a veinte de enero de mil novecientos treinta y ocho

Antonio Valentín

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERDIGUERA

M.8.023.649

56

Diligencia- Se cumple lo mandado doy fe

García Velázquez

Providencia Juez Sr. Usón) En Perdiguera a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y ocho. No habiendo entregado al Depositario judicial el burro que obra en poder de la 8ª Batería del 9º de Artillería, ofíciese de nuevo al Jefe de la Unidad y haciéndolo por medio del Iltmo Sr. Auditor de Guerra si persiste en su actitud.

Lo manda y firma SSª de que doy fe

Usón

Pantaleón García

Diligencia- Con esta fecha se cumple lo ordenado en la anterior providencia de que doy fe.

Perdiguera 25 enero de 1938

García

Comparecencia- En Perdiguera a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez Municipal D. Cándido Usón Murillo e infrascrito Secretario comparece el Depositario judicial D. Miguel Arruego Escuer, manifestando que en el día de hoy se ha hecho cargo de un asno que embargado al expedientado Valero Arruga Grangel, le ha entregado el capitán de la 8ª Batería del 9º Regimiento de Artillería Ligera.

Lo firma con el Sr. Juez de

GOBIERNO DE ARAGÓN

que doy fé

Tasación pericial.- En Peralejuera a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez Municipal D. Cándido Ulzon Murillo e infrascrito Secretario, comparecen D. Faustino Arroyo Escuer y D. Domingo Escuer Bailo, ambos mayores de edad, casados, labradores, de esta vecindad, peritos nombrados por el Sr. Juez para la tasación del asno embargado al expedientado Sabino Granged Arroyo y que obra en poder del depositario judicial quienes manifiestan haber visto el referido animal y que atendido su estado de conservación y buena clase resulta:

Un asno negro, de alzada regular, de 8 años, raza del país, algo cargado de manos, y afirman que su valor es de ciento cincuenta pesetas.

Dicen haber desempeñado bien y fielmente su cometido.

Con lo que el Sr. Juez dió por terminado el acto que firma con los peritos de que doy fé.

Cándido Ulzon — Domingo Escuer — Faustino Arroyo — Santiago [illegible]

Comparecencia.- En Peralejuera a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez Municipal D. Cándido Ulzon Mu-

rillo e infrascrito comparecen previo requerimiento D. Felipe Murillo Herrando, Dª Bárbara Murillo Herrando, Dª Ignacia Murillo Bailo, Dª Juliana Murillo Bailo, Dª Josefa Murillo Marzo representada por su esposo D. Daniel Bescós Castelreanos y Dª Guadalupe Murillo Marzo.

No comparecen Dª Genoveva Murillo Herrando, Dª Marta Murillo Herrando, por hallarse accidentalmente en Zaragoza, D. Juan Murillo Marzo por haber fallecido, Dª Mauricia Murillo Marzo por residir en Pistaletta, y D. Fermín Murillo Bailo que tampoco comparece aun a pesar de haber sido requerido.

Interrogados por el Sr. juez para que con referencia a la casa de la plaza del Pilar nº 7 y corral de la calle San José 23 digan cuanto sepan respecto a quien pertenece en la actualidad, manifiestan que pertenecen a los diez herederos de Dª Concepción Murillo Murillo, como sobrinos carnales de dicha señora cuya procedencia fué por herencia de su tía Dª Concepción Murillo de sus padres.

Que a cuenta de dichas fincas no tienen recibido ninguna cantidad y que no presentan ningun documento para testimoniar por las razones siguientes:

Al morir su tía Dª Concepción Murillo y Murillo quedaron como herederos diez sobrinos que son los mencionados en la carta orden que motiva las presentes diligencias mas Dª Carmina Murillo Herrando que ha comparecido con el expediente y más D. Mauricio Murillo Bailo.

la parte correspondiente manifiestan no corresponder al expedientado sino a su esposa Casimira Murillo Hernando y lo único que hizo el referido matrimonio fué habitarla sin que esto pueda significar en ningun momento propiedad y si obró en dichas fincas fué porque pretendía quedarse con ambas fincas pagando a los restantes herederos el precio que se estipulara.

Que no obstante todo lo expuesto, los herederos todos, de comun acuerdo, delegaron para la gestion de declaracion de herederos y otras gestiones que pudieran surgir en D. Mauricio Murillo Bailo que vive en Zaragoza, calle Zurita nº 5 que es quien podria mas concretamente explicar la situacion de estas fincas y presentar los documentos necesarios.

No teniendo más que exponer los comparecientes, el Sr. Juez dió por terminado el acto que firma con los comparecientes de que doy fé.

Cándido Alon

Juliana Murillo

Felipe Murillo   Ignacia Murillo

Daniel Bescos   Guadalupe Murillo

Bárbara Murillo

Santos García

M.8.023.651
38 97

Nota.- Cumplimentada que ha sido la carta-orden que encabeza las presentes diligencias, se devuelve con las mismas a su procedencia, segun está ordenado, doy fe.

García Salazar

Providencia — Zaragoza dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Juez

Sr. de Pablo.

Las anteriores diligencias, unanse al expediente de su referencia y requierase a Mauricio Murillo para que con vista de los antecedentes que posea aclare la verdadera situacion de las fincas de que se trata.

Lo manda y firma SSª doy fe.

Ante mi.

m/

Requerimiento } En once de Febrero, hallándose presente á Mauricio Murillo, le requerí en forma legal á los fines indicados, y contestó: Que la casa en la Plaza de Altero, sitio y corral en la calle de San José 23, fueron de la pertenencia de Dª Concepción Murillo, y fallecida esta dejó tres herederos, entre ellos el compareciente y Carmina Murillo Hernando, esta casada con Mateo Grauperi, y sí que hasta la fecha no haya hecho la declaración de herederos, ni por tanto la división de bienes, pero que en todo caso nada de esos bienes pertenece al expedienta-

I.1,505,788

39

do, sino es su referida esposa, la que no tiene entregada ninguna cantidad a cuenta de participación alguna.

Así lo dice y firma doy fe

Providencia Juez Sr.de Pablo.

Zaragoza doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta, se alza y deja sin efecto el embargo trabado sobre una décimo tercera parte de los inmuebles descritos en la diligencia de diez y siete de noviembre ultimo; y remitanse las presentes actuaciones originales a la Comision Provincial de incautaciones con atento oficio.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
SALIDA
Nº 2123
17 Junio 937

R. 141

Excmo. Señor:

Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don José Muñoz Gonzalvo

reclamando contra bienes de Don Valero Granged y Arruga, vecino de Perdiguera.
para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que antes de ejecutarse la resolución que en su día dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta citada en la norma 6.ª de la misma orden.

Se acompaña copia de factura.

Espero de su atención acuse de recibo.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 17 de junio de 1937.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de ZARAGOZA.

Imp. Hijos de S. Rodríguez.- Burgos.—3433

GOBIERNO DE ARAGON

art. 11º
Zaragoza

Excmo Sr:

José Muñoz Gonzalez, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, de 43 años de edad, casado, de profesión fabricante de harinas, vecino de Perdiguera, provincia de Zaragoza, con domicilio en el mismo, calle del Molino num. 2, provisto de cédula personal del actual ejercicio, de clase 9ª, tarifa 2ª, expedida en Perdiguera, a V.E. con el debido respeto tiene el honor de exponer:

Que es acreedor de d. Valero Frangel y Arruga, vecino que fue de este pueblo, por una cantidad de ciento sesenta y ocho pesetas (168'00) cuya deuda puede acreditar en todo momento y, habiendo sido embargados o incautados los bienes de dicho deudor, con arreglo a las disposiciones vigentes, como desafecto al Glorioso Movimiento Nacional

A V.E. suplica: Se digne admitir el presente escrito y, en su día, previos los trámites legales, tener en cuenta la referida deuda por estimar es de justicia.

Gracia que no duda alcanzar del recto proceder de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Perdiguera 7 junio de 1.937

José Muñoz

Excmo Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado
Burgos

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm. 216

JOSE MUÑOZ

Fábrica de Harinas -- PERDIGUERA (Zaragoza)

Perdiguera 17 de Septiembre de 1936

~~Remitimos~~ Suministro a D. Valero Graized Arruga

de Perdiguera por su orden y cuenta

los géneros siguientes:

	Especies	Kilos	Precio
4	cabezuela	50	80
4	sallado	20	40
0	Octubre 1		
2	sallado	20	18
2	cabezuela	50	30
			168
	Total 168 pts.		

Recibí: conforme,

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

42

Providencia.-Zaragoza Veintidos de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con la documentación que se acompaña, únase todo ello al expediente de Valero Granged Arruga (Ex. 591), para en su día proceder como ordene la mencionada Comisión y acúsese recibo.

Así lo acordó la Comisión provincial de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente queda cumplido todo lo mandado; doy fe.

ALSINA

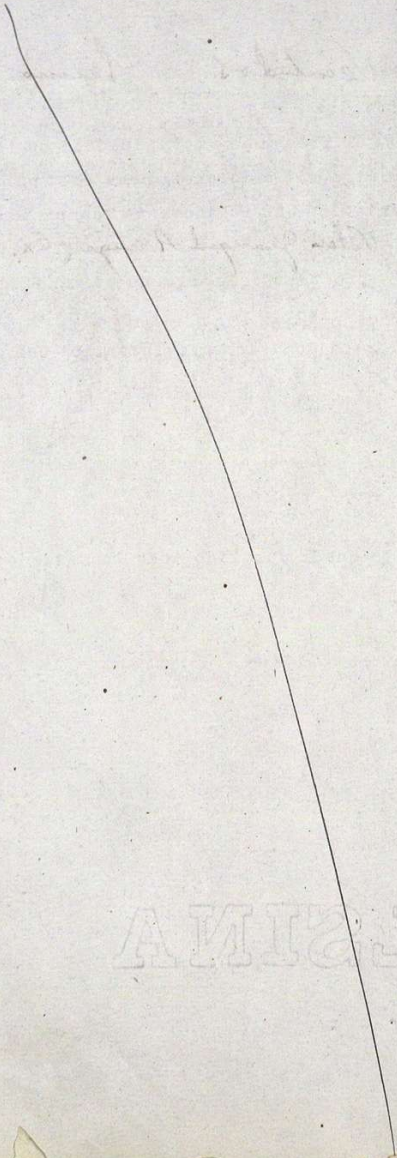

670

47

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

Responsabilidades Políticas

1º.-Expediente de responsabilidad civil de Valero Grangel Arruga.

2º.-Pieza de embargo del mismo.

3º.-Tercería de José Muñoz Gonzalvo.

A efectos del Decreto de 3 de Mayo último, y por falta de opción a la jurisdicción de este Ministerio, remito a V.S. los antecedentes de tercería indicados al margen.

Sírvase acusarme recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años

Madrid 5 de Diciembre de 1940

EL SUBSECRETARIO.

5 DIC. 1940

Sr. Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

44

Providencia Juez Civil Especial
Sr. SOLANO.

Zaragoza, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, cúmplase lo ordenado por el Ministerio de Justicia en la carta orden que precede, que se unirá al ramo separado de embargo, acúsese recibo, déjese formada la pieza separada que se registrará y numerará y a fin de normalizar el trámite de acuerdo con los preceptos de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, elévese al Tribunal Regional el expediente original suplicando la procedente resolución en orden a la ejecución del acuerdo y visto lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 4.º del Decreto de 3 de Mayo de 1.940, hágase saber la llegada de los autos a los terceristas, al inculpado o sus herederos en su caso y al Sr. Abogado del Estado, a fin de que se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles y con apercibimiento a los terceristas que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión, librándose al efecto los despachos oportunos.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí
y

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumplio lo ordenado doy fe.

1ª
PALSINA

M.7.826.547
45

1880

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:

El Abogado del Estado en el expediente seguido contra el vecino de Perdiguera, Valero Grangel Arruga

en relación con reclamaciones deducidas sobre cobro preferente de supuestos créditos por José Alvira Gonzalvo

comparezco y como mejor proceda digo.

Que se me ha notificado haberse recibido la pieza separada de embargo dimanante del expediente citado y a fin de ejecutar las acciones que a esta representación puedan corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 Mayo 1940, me persono en los expresados autos, y

SUPLICO AL JUZGADO me tenga por parte en la citada pieza de embargo a todos los efectos procedentes en justicia. Es justo.

Zaragoza catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta

GOBIERNO DE ARAGON

46

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 3 de Enero de 1941.

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Plaza

TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente número 591, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra Valero Granged Arruga, vecino de Perdiguera, ha acordado, en el día de hoy, remitir a V. S. el adjunto testimonio del acuerdo recaído en dicho expediente, a fin de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta al referido inculpado.

Del presente y testimonio, que se acompaña, deberá acusar recibo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - PRESIDENCIA - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

47

Don José Maria San Agustin Mur, Secretario del Tribunal Regional d de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

CERTIFICO: Que en el expediente número 591, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Ciudad, contra Valero Frangel Arruga, vecino de Perdiguera, se dictó por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, aceptando la propuesta de dicha Comisión, por el que se declarò civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia a su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, señalando en la cantidad de veinte mil pesetas la cuantia de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanante de dicho expediente.

ASI MISMO CERTIFICO: Que en el referido expediente, se ha dictado por este Tribunal, en el dia de hoy, el acuerdo siguiente: ± "Por recibido el anterior expediente, al que se unirá la comunicación que se acompaña; y como en la misma se solicita, remítase testimoniode la resolución recaida, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas a fin de que proceda a la ejecuciòn de la sanciòn impuesta al inculpado Valero Frangel Arruga."

Para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo que antecede, expido el presente testimonio, que firmo en Zaragoza a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

José Mª San Agustin

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

48

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a veintiocho de enero
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúsese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada. y dirijase orden al Juzgado de Perdiguera para que se normalice la administración de los bienes embargados al inculpado con arreglo a la orden especial impresa.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

Felix Solano

Antonio y Jaime Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

Rey

GOBIERNO DE ARAGON

10082 3700 49

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Perdiguera

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.° 1330 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

I.- Que se requiera al depositario D. Miguel Arruego que lo es de los bienes embargados al inculpado Valero Crangel Arruego para que manifieste el estado de los bienes embargados, remitiendo cualquier saldo que tuviere como producto de dichos bienes y rindiendo cuentas en el plazo de diez días y en lo sucesivo el primero de enero de cada año.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Diligencia. Cumpliendo con cuanto se interesa por el Sr. Juez Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza, requiérase al Depositario Judicial Señor Arnugo para que manifieste el estado de los bienes embargados al inculpado Valero Grangel Arnuga, no haciéndole a este último notificación alguna por ignorar su paradero y verificado que sea devuélvase al Juzgado Exhortante. Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez Municipal en Perdiguera a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

[illegible] [illegible]

Comparecencia – Seguidamente comparece D. Miguel Arnugo Gómez, Administrador Judicial de bienes de embargos y enterado detenidamente del anterior exhorto, manifiesta que el inculpado Valero Grangel Arnuga, en ignorado paradero, poseía unas Vacas, de las cuales se incautó el Juzgado Instrucción núm. 2 Zaragoza, pues únicamente en este pueblo posee un asnal de unos trece años, a cargo de un pariente de dicho Valero, no poseyendo bienes el inculpado de ninguna otra clase.

Perdiguera

a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. De que doy fe.

El Administrador

Miguel Arruego

F. Lucena

51

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza siete marzo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y librese nuevaorden al municipal de Perdiguera para que se informe por el administrador y el inculpado o sus herederos a los efectos de la conveniencia de venta del asnal embargado, por dicho administrador se rendira cuenta respecto del corral de la C/ San Jose que de la por piedad del encartado aparece engartado, sobreseyendose el procedimiento respecto a la decima parte de la casa sita en la Plaza del Altero numero siete y al objeto de adjudicar al Estado la cantidad obtenida por la venta de los bienes del encartado exidas suplicatorio al Sr Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones a fin de que se informe acerca de los datos y circunstancias del resguardo de dicha cantidad y en su vista se acordará lo procedente .

-Lo mando y firma SS doy fé

Ante mí

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumple lo mandado doy fe

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES
en liquidacion
ZARAGOZA

9488 1880 52

Contestando al atento oficio de ese Juzgado de fecha 7 del actual mes relacionado con el expediente que se siguió en esta Comisión con el nº 591 contra VALERO GRANJEL ARRUGA, de Perdiguera, me complazco en comunicarle que con fecha 26 de Enero de 1.938 fué ingresada en la Caja de Depósitos a las resultas de dicho expediente la cantidad de MIL SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS según resguardo nº 28 de entrada y 11.897 de registro, que fué remitido a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, figurando en la relación hoja 10 linea 23.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 11 de Marzo de 1.941.

EL MAGISTRADO-SECRETARIO

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

GOBIERNO DE ARAGÓN

51

Providencia. Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza diez y ocho marzo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con el anterior oficio que se unirá a sus antecedentes se adjudica definitivamente al Estado la cantidad representada por el resguardo de deposito constituido y al efecto librese oportuno suplicatorio a la Jefatura Superio Administrativa para que se dine ordenar la extracción de la caja general de depositos y su ingreso en la cuenta especial de responsabilidades politicas de esta Delegación de Hacienda la que deberá remitir a este Juzgado la oportuna carta de pago para su unión a los autos.Se acompañará testimonio de lo necesario de este proveido al suplicatorio.
Lo mandó y firma ~.~.doy fé

Solano

Ante mí
P/o
Francisco Polo

GOBIERNO DE ARAGÓN

~~Juez Civil~~ Especial

Urgente. Reiteradamente se cumple lo mandado hoy.

Polo

GOBIERNO DE ARAGON

4485 1880

JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Contabilidad.-

Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas
Núm. 211
Folio 15
Fecha 17-4-941
Registro de Salida

64

De conformidad con lo interesado en su atento escrito 12118 de fecha 20 de Marzo del corriente año, ordeno en el día de hoy al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esa provincia disponga la cancelación del depósito necesario sin interés, en metálico, números 28 de entrada y 11.897 de registro, de Ptas.1.734.- (mil setecientas treinta y cuatro pesetas), impuesto el día 26 de Enero de 1937, a disposición de la extinguida Comisión central de Incautaciones, así como su ingreso simultáneo en la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas creada por Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Abril de 1939, como suma entregada a cuenta de la sanción económica señalada al responsable Valero Grangel Arruga, vecino de Perdiguera.

De igual suerte intereso la entrega a ese Juzgado de la carta de pago acreditativa de este ingreso.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 8 de Abril de 1941.

P. D.

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.-

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y dese cuenta nuevamente cuando se reciba la carta de pago

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

P.A.

DILIGENCIA.

Seguidamente a uno de ...

P.A.

56

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SR= SOLANO Zaragoza nueve mayo mil novecientos cuarenta y uno.

No constando de modo fehaciente en la presente pieza haber sido notificada la sanción que le fué impuesta al inculpados, procédase a verificarlo en cumplimiento de la circular del Tribunal Nacional de cinco de abril 'ultimo, requiriéndole para el pago de la misma en el plazo de veinte dias o formule en dicho plazo la solicitud para acogerse a los beneficios del art. 14 de la Ley de Responsabilidades Politicas, y haciéndole saber que dentro de los tres meses siguientes al de la notificación puede interponer recurso de revisión contra la sanción impuesta y el escrito interponiéndole deberá presentarlo ante el Tribunal regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza; librándose al efecto los despachos oportunos.
Lo mando y firma S.S. doy fé.

Solano

Ante mi.
Jaime Rey

DILIGENCIA.- Al siguiente dia se libran los edictos para su publicación en los boletines oficiales del Estado, Zaragoza, y Huesca, doy fé.

Rey

GOBIERNO DE ARAGÓN

1880

57

DILIGENCIA.-Para hacer constar que en los Boletines oficiales nº 111 de la provincia de Huesca correspondiente al dia dieciseis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, y nº 113 de la provincia de Zaragoza correspondiente al dia diecisiete de mayo del año en curso, aparecen las notificaciones de la sanción impuesta al inculpado en este expediente y el requerimiento para el pago de la misma en el plazo de veinte dias o formule en el mismo la solicitud para acogerse a los beneficios del art. 14 de la Ley de Responsabilidades Politicas y haciéndole saber asimismo que dentro de los tres meses siguientes puede interponer recurso de revisión contra la sanción impuesta. Zaragoza cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

11955

11535

58

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Perdiguera

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1880 contra Valero Angel Arruga en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a siete marzo de mil novecientos cuarenta. y uno

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se in[illegible] por Dº Miguel Arruego administrador judicial de los bienes del encartado arriba expresado así como por dicho encartado o en su defecto [illegible] legalmente le represente en esa localidad, a los efectos de la corresponden[illegible]cia de venta del asnal embargado, asimismo por dicho administrador judicial se rendira cuenta respecto del corral de la C/ San Jose que de la propiedad del encartado aparece embargado, sobreseyendose el procedi[illegible] respecto a la decima parte de la casa sita en la Plaza de [illegible]7 lo que se hara saber a las demas partes interesadas.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia Perdiguera a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Cúmplase con cuanto se previene por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en su anterior exhorto su fecha siete del actual mes. Hágase saber su contenido al Administrador Judicial Sr. Arruego para que emita informe sobre su gestión en el asunto a él encomendado.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez Municipal de este término. de que doy fe

El: Benito Gracia

P. S. M.
El Secretario
Francisco

59

Informe. - Miguel Arruego Esmer. Administrador de bienes de ausentes en esta localidad enterado del contenido del Extracto que antecede emite su informe en la forma siguiente: Que los bienes del encartado Valero Arangea Arruga. Expediente núm. 1880. ignorando el paradero de este individuo. representándole en este pueblo D. Felipe Murillo Herrando como familiar del mismo, siendo doce más los herederos de la casa núm. 7. sita calle Altero y corral en la calle de San José, sin número. quedando enterados igualmente del contenido de la órden de referencia, y cuyas rentas de la Casa y Corral son las siguientes: Renta de la Casa anualmente y Corral doscientas pesetas. El corral se encuentra en poder de referido Felipe Murillo Herrando, no habiendo sido puesto en venta por ignorar si tenemos autorización para ello. no obstante el Administrador que suscribe ruega a V.S. se digne orientarme sobre el particular. con el fin de obrar acertadamente.

Que es cuanto puedo manifestar a V.S.

Perdiguera a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Entre líneas. rentas. Va

Miguel Arruego

(6).

Diligencia.- Por la presente hago constar, que se remiten estas diligencias en el día de la fecha a su destino una vez cumplimentado lo mandado, haciendo observar que su demora en la remisión ha sido motivada por el Secretario anterior, ya que estas diligencias han aparecido al hacer una revisión en la documentación.

Perdiguera 12 de mayo de 1940

M. Ruiz

60

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constarque en el expediente nº225 seguido por este Juzgado contra NicolásNavascues Aznar se halla unida al mismo una formalización de ingreso nº 064 correspondiente al mandamiento de pago nº 324 de fecha 1º de mayo del año incurso librado por la Delegación de Hacienda de Zaragoza por un total de de 4.041'80 pesetas e ingresadas simultaneamente en la C/Esp. de Resp.Politicas, de cuya cantidad corresponden 1.734 ptas a Valero Grangel a quien se le sigue expediente por este Juzgado al nº 1880 correspondiendole el 28 como nº de Entrada y el 11897 de Registro a la Carta de pago de ingreso de la citada cantidad correspondiente a dicho inculpado .

Y para que conste extiendo la presente Diligencia en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

61

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Zaragoza las actuaciones compuestas de ~~Cinta y folios~~ útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

D. JAIME PEREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º ..... de la Comisión y n.º ..... de este Juzgado, que se sigue para la efectividad de la sanción impuesta al encartado ..... vecino de ....., aparece unida una carta de pago que literalmente dice así:

Tomo ..... n.º ..... -Provincia de ..... -Formalización.-Carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso n.º .....-Aplicación.-Giros y valores.-Entregas a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas.-Me cargo en cuenta por formalización la cantidad de ..... pesetas. importe del depósito núm. ..... de entrada y ..... de registro, constituído por el Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de ..... por la practicada en el expediente n.º ..... contra

Providencia Juez Zaragoza tres de febrero de mil novecientos cua-
Sr.de Vicente Tutor. renta y tres.

Aparecciendo de las precedentes diligencias que los unicos bienes en la actualidad sujetos a traba es un a snal,por cuanto los otros bienes unos fueron vendidos en publica subasta y respecto de los otros fue alza do y dejado sin efecto el embargo por providencia de doce de febrero de 1938, elevese suplicatorio a la Superioridad solicitando autorizacion para la venta de dicho asnal.

Lo manda y firma SSª doy fe.

E. Ante mi.

Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado,doy fe

GOBIERNO DE ARAGÓN

C. 4.308.188

RA.- 4-2-943

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARÍA DE GOBIERNO

*

Pasado a informe del Sr. Fiscal la consulta formulada por ese Juzgado en el expediente de Responsabilidad Política instruido contra Valero Graged Arruga, expte. nº.11 del Juzgº. lo devolvió con el siguiente dictamen:

"Que por el instructor se comunique a cuanto ascienden los bienes embargados; que se requiera al administrador para que rinda cuentas desde la fecha de las anteriores y segun el alcance de todos estos productos se podrá acordar, ampliando el instructor su informe sobre si el expedientado está o nó en ignorado paradero y si es o nó de profesión liberal."

Y habiéndose acordado por esta Presidencia se proceda de conformidad a lo propuesto por el Sr. Fiscal, de la expresada orden doy traslado a V.S. de dicho informe para que proceda en dicho expediente a lo propuesto por el Sr. Fiscal.

Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza, 16 de Marzo de 1944.

Sr. Juez de Instrucción del número [illegible] de Z[illegible]goza.

GOBIERNO DE ARAGÓN

4.983.621

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia Juez Sr.de Vicente Tutor

Zaragoza treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Guardese y cumpla lo mandado en la orden que precede y al objeto de acreditar si el expedientado se halla en ignorado paradero,si es o no de profesion liberal y si el mismo hubiere fallecido apertar la oportuna certificacion,expidase orden al Juzgado municipal.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m.

Diligencia-Se cumple lo mandado,doy fe.

Número 602

En expediente de responsabilidades politicas tramitado en este Juzgado, contra el vecino de este pueblo Valero Grangel Arruga he acordado dirigir a V.la presente, para que la brevedad posible se informe a este Juzgado, si el expresado expedientado se halla o no en ignorado paradero, o cual sea su actual residencia; cual sea su oficio o si ejerce alguna profesion liberal; y caso de tenerse noticia de su fallecimiento, se acredite donde tuviera lugar, apertando la certificacion de inscripcion de tal defuncion.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 31 de marzo de 1944.

Pro-

Sr. Juez municipal de Peñdiguera

VIDENCIA.- Perdiguera diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibida la anterior carta-orden del Juzgado Superior nº 2 de Zargagoza, cúmplase y devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Teodoro Murillo Escuer de que yo el Secretario certifico.

El Juez P.S.M.

Teodoro Murillo

INFORME.- Perdiguera a doce de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. De los antecedentes obrantes en este Juzgado, y de los adquiridos por las dependencias de la Administración municipal resulta que el expedientado Valero Granged Arruga se hallaba trabajando en el "Destacamento Penitenciario de Carbonifera de Palomar" sito en Montalban -Teruel- en donde falleció el día 5 de Diciembre de 1943 a consecuencia de accidente de trabajo, segun acredita el certificado que se une a estas diligencias expedido por el Sr. Alcalde de esta localidad.

Lo firma el Sr. Juez municipal conmigo el Secretario que certifico.

El Juez El Secretario

Teodoro Murillo

DILIGENCIA.- En la misma fecha se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo. Certifico

El Secretario

DON JERONIMO GRACIA ARRUGA, ALCALDE-PRE IDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PERDIGUERA.

CERTIFICO: Que en el archivo de esta Alcaldía de mi cargo consta un certificado Médico de defunción remitido por el Sr. Jefe del Destacamento Penitenciario de Carbonífera de Palomar que copiado literalmente es como sigue:

"Al margen, Julio Sanz Trallero Inspector Municipal de Sanidad. Montalban (Teruel).= Julio San Trallero, Licenciado en Medicina y Cirujía inscrito con el número 26 en el Colegio Médico de Teruel.= Certifico: Que Valero Granged Arruga de - 48 años de edad naturál de Perdiguera provincia de Zaragoza falleció el día cinco de Diciembre de 1943 y hora las diez a consecuencia de asfisia por compresión.= Y para que conste - firma la presente en Montalban a siete de Di[illegible] Julio Sanz, Rubricado.- Hay un sello en tinta que [illegible] ción municipal de Sanidad Montalban.= Es copia que [illegible] fialmente con el original.= Barranco Malo 7 diciembre de 19[illegible] El Jefe Marcial Ortega.= Rubricado.= Hay un sello en tinta - que dice "Destacamento Penitenciaro de Carbonifera de Palomar JEFATURA.= Es copia exacta deñ original a que me refiero.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal, expido el presente certificado en Perdiguera a doce de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde

P S.M.
El Secretario

AYUNTAMIENTO NACIONAL PERDIGUERA (Zaragoza)

Providencia Juez Sr.de Vicente Tutor

Zaragoza veintidos de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ea anterior orden cumplimentada,unase al expediente de su referencia y apareciendo de las precedentes diligencias que los bienes ocupados al inculpado tienen un valor inferior 25000 pts y acreditado asi mismo el fallecimiento del mismo,comuniquese el expediente al Ministerio Fiscal,a los fines prevenidos en el articulo octavo de la ley de 19 de febrero de 1942,sobre Responsabilidades politicas.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m.

Diligencia-En el mismo dia se pasa este expediente al Ministerio Fiscal,doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal, estima procede sobreser el expediente.

Zaragoza 10 Junio 1944

P. D.

Narciso de Garcia